

ACTA N° 3/12

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de marzo de dos mil doce, siendo las 17 horas y 3 minutos, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de febrero dos mil doce, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Concedida la palabra para plantear una cuestión de orden, el SR. FERNÁNDEZ pide que conste en acta su siguiente intervención:

“Quiero que conste en acta que la celebración de este pleno vulnera la legislación vigente, todo y que evidentemente en un estado de derecho está la posibilidad de presentar los recursos que sean necesarios, pero quiero que conste en acta que en este pleno, como en muchos otros se aprobaron una serie de puntos que pueden ser, y ya lo sabemos perfectamente recurribles e impugnados por personas interesadas por instituciones, y que en nuestra opinión es un ejercicio un poco imprudente, continuar celebrando Plenos fuera del salón de plenos del Ayuntamiento, porque deja esta institución sometida a una incerteza jurídica que yo creo que no es recomendable. Eso ya lo hemos trasladado en la Junta de Portavoces, pero creo que el Pleno es el mejor lugar para que los ciudadanos conozcan las posturas y también las consecuencias de las decisiones que se toman por parte de los políticos.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, , González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 4 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintiocho de febrero dos mil doce.

2 APROBACIÓN REGLAMENTO DE USO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE LOS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS VIA ROMANA DEL PÒRTIC. PORTICI VIA(PLAÇA DE L´ANTIGA MORERIA) I CASA DELS PEIXOS (CARRER VALÈNCIA). EXPTE 2060/2012-CU

Atendiendo que hay que regular mediante reglamento el servicio público de los espacios arqueológicos Vía Romana del Pòrtic. Portici Vía (plaza de la Morería) y Casa dels Peixos (calle de Valencia) de titularidad del Ayuntamiento de Sagunto, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguardia y difusión del patrimonio arqueológico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Atendiendo que estos espacios se localizan en la Zona de Protección Arqueológica, definida como a tal en el art. 84 del PGOU de Sagunt, aprobado definitivamente el 14 de abril de 1992, y que resulta de aplicación la que dispone la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones (Título III, artículos 58 a 67), todo y que no están declarados Bienes de Interés Cultural, ni incluidos como Bienes de Relevancia Local en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

Atendiendo que la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 1 expresa que «La presente ley tiene como objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano», y que estos espacios forman parte de este patrimonio, al tratarse de patrimonio arqueológico definido en su art. 58 como «los bienes inmuebles, objetos, vestigios y quienquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos».

Atendiendo que según el art. 4 de la misma ley se determina que: “Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.”, y asimismo, el art. 9, establece que: «1. Los poderes públicos garantizan la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que lo integran, por medio de la aplicación de las medidas que esta Ley prevé para cada una de las diferentes clases de bienes. 2. La acción de las administraciones públicas se dirigirá de manera especial a facilitar la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos y adecuados a su naturaleza, como medio de promover el interés social en su conservación y restauración.”

Atendiendo que la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalidad, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, va más allá y en su preámbulo establece que: “Las actuaciones sobre el patrimonio no solo deben estar dirigidas a su conservación y restauración, sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor”

Logrado que el objetivo de los espacios arqueológicos Vía Romana del Pórtico. Portici Vía (plaza de la Antigua Morería) y Casa de los Peixos (calle de Valencia) es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción del patrimonio historicoartístico y arqueológico de la ciudad de Sagunt, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 3, Sres./Sras. López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y BLOC, 3 votos en contra de EU y 9 abstenciones de PSOE y SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de las prestaciones de servicio público de los espacios arqueológicos Vía romana del Pórtico. Portici Vía (Plaza de la Antigua Morería) y Casa de los Peixos (Calle Valencia) de acuerdo con el artículo 49 LBRL 7/1985 de 2 de abril, el texto de la que se transcribe acto seguido.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, juntamente con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, y se entenderá aprobada definitivamente en caso de que no se hubiera presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido al artículo 49 LBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

REGLAMENTO DE USO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE LOS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS VÍA ROMANA DEL PÓRTICO. PORTICI VÍA (PLAZA DE LA ANTIGUA MORERÍA) Y CASA DELS PEIXOS (CALLE VALENCIA).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

La enumeración de las funciones básicas del Museo queda recogida en el marco institucional español en la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio, artículo 59.3 y el Real Decreto 620/1987 por el que se desarrolla el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos en su artículo 1, “(...) son Museos las Instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural (...)”, lo que pone de manifiesto la complejidad de la institución museística.

Del mismo modo, la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, en el Título IV régimen de los museos, Artículo 68. “1. Concepto. Son museos las instituciones sin finalidad de lucro, abiertas al público, cuyo objeto sea la adquisición, conservación, restauración, estudio, exposición y divulgación de conjuntos o colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico, etnológico o de cualquier otra naturaleza cultural con fines de investigación, disfrute y promoción científica y cultural. 2. Son funciones de los museos: a) Conservar, catalogar, restaurar y exhibir de forma ordenada sus colecciones, con arreglo a criterios científicos, estéticos y didácticos. b) Investigar y promover la investigación respecto de sus colecciones o de la especialidad a la que el museo esté dedicado. c) Organizar periódicamente exposiciones científicas y divulgativas acordes con su objeto. d) Elaborar y publicar catálogos y monografías de sus fondos. e) Desarrollar una actividad didáctica respecto de su contenido y sus propias funciones. f) Cualquiera otra que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les atribuya.

La adquisición, conservación, difusión, investigación y exhibición son las funciones propias y características del museo, que han formado parte de su origen e historia, y al mismo tiempo, avalan su futuro y constante evolución. Sin embargo, los espacios arqueológicos: Vía romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y la Casa del Peixos (Carrer València), no definen un museo, ya que el museo es una institución que se define por las labores que desarrolla respecto de las colecciones que custodia. Por ello, hablamos de espacios arqueológicos en ámbito urbano para referirnos a estos espacios.

Estos espacios se localizan en la Zona de Protección Arqueológica, definida como tal en el Art. 84 del P.G.O.U. de Sagunto, aprobado definitivamente el 14 de abril de 1992. En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones (Título III, Arts. 58 a 67). No están declarados Bienes de Interés Cultural, ni incluidos como Bienes de Relevancia Local en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en su artículo 1 dice que “La presente ley tiene por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano.” Estos espacios forman parte de este patrimonio, al tratarse de patrimonio arqueológico definido en su Art. 58 como “los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos.”

En el Art. 4 de la misma ley se determina que: “Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.”

Asimismo el **Art. 9, establece que:** ”1. Los poderes públicos garantizan la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que lo integran, mediante la aplicación de las medidas que esta Ley prevé para cada una de las diferentes clases de bienes.2. La acción de las administraciones públicas se dirigirá de modo especial a facilitar la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos y adecuados a su naturaleza, como medio de promover el interés social en su conservación y restauración.”

La Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, va más allá y en su preámbulo establece que: “Las actuaciones sobre el patrimonio no deben tan sólo estar dirigidas a su conservación y restauración sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor. Procurar tal equilibrio es un reto que compromete la acción de todas las Administraciones Públicas hacia nuestro patrimonio, de manera que en el proceso no se pierda su naturaleza y su condición identitaria, porque éste configura el imaginario colectivo y es uno de los elementos más valiosos que sirven para cohesionar a los pueblos y para integrar al mismo tiempo a quienes se aproximan a su conocimiento o se desplazan para compartir en sociedad sus experiencias y sus vidas.”

CAPÍTULO I – Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio público de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de la Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) de titularidad del Ayuntamiento de Sagunto, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio arqueológico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 2. Espacios arqueológicos.

A efectos de este Reglamento, son espacios arqueológicos los bienes inmuebles, restos arqueológicos muebles e inmuebles, edificios, dependencias, recintos y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Sagunto, destinados específicamente a la interpretación, musealización y puesta en valor de restos arqueológicos.

En todo caso, se consideran instalaciones municipales afectadas los espacios arqueológicos: la Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l’Antiga Moreria) y la Casa dels Peixos (Carrer València).

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, las instalaciones municipales afectadas ostentan la calificación de bien de dominio público, afecto a la prestación del servicio público de promoción del patrimonio histórico-artístico.

Artículo 4. Alcance y carácter de las prestaciones.

El objetivo de los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción del patrimonio histórico-artístico y arqueológico de la Ciudad de Sagunto, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen de la investigación, conservación y difusión de estos testimonios materiales de la ciudad.

Las funciones atribuidas, en cuanto sean actividades arqueológicas de las contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, deberán obtener la autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio histórico, cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad, según lo dispuesto en la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 5. Contenido de las prestaciones

Los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) se configuran como inmuebles destinados a sede de los restos arqueológicos con carácter permanente y, en su caso, de exposiciones temporales, garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

El Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto, bajo la supervisión científica y técnica de conservación, difusión e investigación del servicio de arqueología municipal, ostenta la gestión administrativa de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València), sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

Las prestaciones se adecuarán a las prescripciones del Plan Director de Patrimonio Histórico de Sagunto y al Manual de Identidad corporativa "Sagunto. Suma de Culturas", e incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) y, en particular, las siguientes:

- a) Gestionar técnica, económica y socio culturalmente los espacios arqueológicos de que se trate.
- b) Custodiar, conservar, documentar y exhibir los restos arqueológicos y materiales expuestos.
- c) Conservar los restos arqueológicos de acuerdo con las recomendaciones preventivas y de mantenimiento de los mismos y a las condiciones expuestas en los préstamos de salida de las piezas del Museo Arqueológico de Sagunto.
- d) Promover y difundir el conocimiento de cada espacio arqueológico como manifestación relevante integrada en el patrimonio cultural, histórico y artístico valenciano.
- e) Promover, planificar y organizar las visitas a cada espacio arqueológico y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia de público.
- f) Elaborar un Plan Anual de Gestión el primer mes de cada año natural y una Memoria Anual a la finalización de cada ejercicio.

g) Elaborar y editar los contenidos informativos, culturales y educativos y los materiales o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar el discurso contemplado en el proyecto expositivo.

h) Promover, organizar y financiar periódicamente actividades de difusión cultural y científica, tales como conferencias, encuentros, debates, etc.

i) Conservar, mantener y vigilar los inmuebles y sus instalaciones, reponiendo los desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio.

j) Correr con los gastos corrientes de administración y comunicaciones.

k) La limpieza de los espacios arqueológicos.

l) Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con las tarifas que se aprueben.

m) Gestionar la explotación comercial, en su caso, de la tienda de los espacios arqueológicos.

n) Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Las tareas enunciadas, en cuanto sean actividades arqueológicas de las contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización de la Conselleria de Cultura, competente en materia de patrimonio histórico, cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad, según lo dispuesto en la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 6. Regularidad de las prestaciones

Los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) estarán abiertos al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrarán al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con festivo, víspera de festivo o concurra otra causa relevante para su apertura.

Artículo 7. Horario de prestación del servicio

La apertura y funcionamiento de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 8. Instrucciones de gestión del servicio

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se aprobarán las oportunas Instrucciones de Gestión del Servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, al presente Reglamento.

CAPITULO II - Forma de financiación del servicio

Artículo 9. Financiación del servicio

El servicio público de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) del Ayuntamiento de Sagunto se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas para su visita. Así mismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, como también aceptar donaciones de particulares.

Artículo 10. Pago del servicio

La visita a los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) será mediante el abono anticipado del precio público que en cada momento esté establecido por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En todo caso, será gratuita la visita para las personas de cualquier nacionalidad el Día Internacional de los Museos y el Día Internacional del Turismo.

CAPITULO III - Modalidades de gestión y sanciones al prestador

Artículo 11. Titularidad de los servicios

La titularidad de todos los bienes incluidos en los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) existentes a la entrada en vigor de este Reglamento es del Ayuntamiento de Sagunto, que podrá gestionarlos directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, como en la Ley de Contratos del Sector Público. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Sagunto podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 12. Sanciones a imponer al prestador

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones de los concesionarios. Los pliegos deberán concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al prestador del servicio, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas. Los incumplimientos darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de cada explotación.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, el Ayuntamiento podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado.

Las infracciones de las que se deriven daños en los bienes que integran los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO IV - Estándares de calidad del servicio

Artículo 13. Estándares de calidad

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València), mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

* Accesibilidad universal a los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de l'Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València) para grupos de población con necesidades específicas.

* Protección patrimonial.

* Difusión de contenidos.

* Puesta a disposición de investigadores.

- * Grado de satisfacción del público visitante.
- * Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
- * Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad.

CAPITULO V – Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 14. Derechos de los usuarios

- * A recibir información acerca de los contenidos de los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic, Portici Via (Plaça de l' Antiga Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València).
- * A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal de los espacios arqueológicos.
- * A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.
- * A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.).
- * A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Artículo 15. Deberes de los usuarios

- * Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- * Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas.
- * Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido.
- * A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- * A respetar las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en la legislación concordante en la materia.

Artículo 16. Responsabilidad.

Las personas usuarias deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

Artículo 17. Normas generales de visita.

Todas las personas usuarias, incluido el personal de organización y de equipos técnicos, deberán cumplir las siguientes normas de visita de los espacios arqueológicos:

- a) No arrojar objeto alguno dentro de los espacios arqueológicos.
- b) No realizar fotografías con flash, ni realizar reportajes fotográficos, sin autorización de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto.
- c) Respetar las indicaciones del personal encargado de la vigilancia y conservación de los espacios arqueológicos.
- d) Mantenerse en todo momento dentro de las zonas acondicionadas para la visita.
- e) No tocar materiales originales y frágiles de los espacios arqueológicos (enlucidos, pinturas, mármoles, mosaicos).
- f) No subirse encima de cualquier estructura arqueológica.
- g) No comer, beber o fumar en el interior de los espacios arqueológicos.

- h) No Introducir animales en los espacios arqueológicos, excepto perros-guías.
- i) Mantener un comportamiento lo más cívico posible, evitando elevar en exceso el tono de voz y aglomeraciones que impidan el disfrute normal de la visita por otras personas.

Artículo 18. Régimen general de autorización de usos.

1. Requisitos de los actos.

A. Actos no institucionales.

Solo se autorizarán por la Delegación de Turismo aquellos actos o actividades, con o sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan un contenido predominantemente cultural.
2. Que no afecten ni puedan poner en peligro la debida conservación de los restos arqueológicos.
3. Que no impidan el acceso a los visitantes en el horario público de visita.
4. Que posean un nivel adecuado de calidad.
5. Que contribuyan a la difusión del espacio arqueológico que se pretenda utilizar.
6. Que su contenido guarde alguna conexión con los espacios arqueológicos, por razones históricas- artísticas o por el destino original del monumento.
7. Que se realice en una fecha en el que el espacio arqueológico esté disponible.

No estará disponible el espacio monumental cuando se haya reservado el uso del espacio para otros actos o se lleven a cabo en el espacio solicitado intervenciones que impidan o desaconsejen su utilización.

B. Actos Institucionales.

Solo se autorizarán aquellos actos o actividades sin ánimo de lucro y de interés público que pretenda realizar una Administración o Entidad Pública que no pongan en peligro la debida conservación de los restos arqueológicos, no impidan el acceso a los visitantes en el horario público de visita y contribuyan a la difusión del espacio arqueológico que se pretenda utilizar.

Se entenderá que existe ánimo de lucro en la actividad y se tramitarán como actos no institucionales aquellos que contemplen un régimen de acceso sometido a compra de entradas, aunque el acto sea promovido por una Administración o Entidad Pública.

2. Procedimiento de autorización.

1. Solicitud de autorización.

La persona física o jurídica interesada en obtener la autorización, deberá formular solicitud a la Delegación de Turismo, mediante impreso normalizado que deberá presentar con una antelación de al menos quince días a la fecha prevista para el inicio del acto o actividad, en el que hará constar los datos siguientes:

1. Datos personales del solicitante, acompañando fotocopia de su DNI y documentación acreditativa de la representación que ostente, en su caso.
2. Espacio arqueológico cuya utilización solicita.
3. Breve descripción de los actos y actividades a desarrollar.
4. Fecha, duración del acto y horario.
5. Declaración sobre la importancia cultural, histórica-artística o arqueológica del acto o actividad a desarrollar.

CAPITULO VII - Logotipo y publicidad

Artículo 19. Logotipo

Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad. En los espacios arqueológicos Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de la Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València), cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Sagunto, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Sagunto, y seguirán las instrucciones del Manual de Identidad Corporativa: “Sagunto. Suma de Culturas”.

Artículo 20. Publicidad

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá ajustarse a la normativa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Sagunto. Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto.

CAPITULO VIII - Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 21. Inspección del servicio

La inspección y valoración de la calidad del servicio de los espacios arqueológicos: Via romana del Pòrtic. Portici Via (Plaça de la Moreria) y Casa dels Peixos (Carrer València), estará a cargo de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto, bajo la supervisión científica y técnica del servicio de arqueología municipal, favoreciendo la participación social o cuantos mecanismos considere oportunos para la incorporación de agentes socioculturales y científicos a la evaluación pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3 NOMBRAMIENTO CAMBIO DE SUPLENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN PETANCA SANATORIO. EXPTE. 368/2012-SS.-

Resultando que D. Leopoldo Fernández Álvarez en calidad de Secretario de la Peña Petanca Sanatorio, presenta en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto con fecha 29 de febrero del año 2012 escrito donde comunica el cambio de Junta de directiva de la Peña Petanca.

Resultando que, en el mismo pone de manifiesto que ha cambiado parte de la Junta directiva de dicha entidad, y solicitan el cambio de suplente de D. Vicente Alandí Gonzalvo por D. José López López.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Nombrar como representantes en el Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto, en representación de la Peña de Petanca a:

Titular:

D. Vicente López López.

Suplente

D. Jose López López.

4 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO. EXPTE. 5/2012-AY.

El Ayuntamiento de Sagunto está realizando en los últimos años una convocatoria pública anual en materia de SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

EL Ayuntamiento de Sagunt no dispone en estos momentos de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y los efectos que se quieren lograr con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para la consecución, el coste previsible y las fuentes de financiación, sino que siempre se supedita a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, es necesario establecer, aunque sea parcialmente, los objetivos que en la Área de Cooperación Internacional en su vertiente de Sensibilización y Educación para el Desarrollo se pretenden conseguir.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en materia de SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someterla al trámite de información pública mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se elevará al Pleno juntamente con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente se puedan presentar, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se haya presentado ninguna reclamación o propuesta de acuerdo con lo que establece el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor del Ordenanza se realizará según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), es decir, una vez se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunt, apuesta por la solidaridad como respuesta a los problemas que afectan en los países económicamente menos desarrollados y promover la educación por la paz, los derechos humanos y el desarrollo

EL Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una importando actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la cultura, la educación, la juventud, el deporte, etc.

Con esta Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la Sensibilización y la Educación para el Desarrollo

Esta Ordenanza, reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se apoya sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el desempeño de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender los principios mencionados.

Por dar cumplimiento a todo lo que se ha expuesto, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por medio de una ordenanza específica que regule las subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención

1. El objeto de estas bases, en el marco de lo que ha establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGS) es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que debe otorgar el Ayuntamiento de Sagunt destinadas a promover la Sensibilización y Educación para el Desarrollo

A los efectos del que disponen estas bases reguladoras de la concesión de subvenciones:

- Se entiende como **Sensibilización** las acciones a corto plazo que alertan sobre las causas de la pobreza y las estructuras que la perpetúan para despertar conciencias críticas y prácticas solidarias.

- Por **Educación para el Desarrollo** se entienden los procesos educativos (formales, no formales e informales) que forman en contenidos, habilidades y actitudes que favorezcan la comprensión de interrelación e interdependencia económica, política, social y cultural entre los diferentes países y que tienen por eje la justicia social. Dentro de esta dimensión se incluye:

La formación en diferentes temáticas relacionadas con la ciudadanía global y el desarrollo humano y sostenible

Las acciones dirigidas a influir en las políticas adoptadas que pueden afectar las estructuras sociales, económicas y/o políticas en ámbitos locales y globales.

Aquellas acciones de movilización social de la opinión pública o de colectivos específicos que promuevan su participación activa y protagonismo en las propuestas de transformación social para el desarrollo humano y sostenible

2. Para ello, se articula una línea única subvencionable a la que pueden acogerse todos los proyectos que respondan al objeto de subvención definido en esta base.

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones

1. a los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

- Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades o expresamente como objeto, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, reconocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). En todo caso, la inscripción deberá ser como mínimo, de un año antes de la presentación de la solicitud de subvención

- Además , se exigirá que estas entidades tengan la sede o delegación inscrita en la Comunidad Valenciana

- No estar incurso en ningún de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiaria, recogidas en el art. 13 LGS.

3. Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y serán publicadas a través del web municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice en primer cuatrimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. Se hará publicidad de la convocatoria anual a través de los tableros de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es)

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días naturales y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.se).

La solicitud deberá estar suscrita por la presidencia de la asociación o entidad, o por quien tenga conferida la representación legal

2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado, a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del proyecto o programa subvencionable, y, en concreto, los siguientes:

a) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social. (Esta declaración está incluida en la hoja de solicitud del modelo normalizado “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.es)).

No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de tal declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para pedir tales datos, de conformidad con el que dispone el art. 23.3 LGS

b) Certificación acreditativa o fotocopia compulsada de la inscripción en los registros a que hace referencia la base 2.1, en el que conste el domicilio social o delegación de que dispone la ONGD en la Comunidad Valenciana.

c) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar. Cualquier proyecto debe detallar:

c.1. Memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad) implementado como mínimo todos los apartados del modelo normalizado sin perjuicio de aportar anexas que complementan tan detalladamente como se vulga el proyecto presentado

c.2. Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad)

d) Relación de proyectos presentados. En caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse la relación en la hoja 4 de los “Impresos para la solicitud de subvenciones”.

e) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solo en el caso de entidades que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria hayan solicitado la concesión de otras subvenciones a otras administraciones o entidades públicas o privadas para la actividad para la que se solicita la subvención.

f) En el supuesto de proyectos que se realizan en centros educativos y/o se prevea la participación de otros colectivos o entidades municipales, se exigirá declaración de quien ostente la dirección del centro o presidencia de la entidad, y donde manifiesten conformidad y compromisos con la actividad propuesta de manera clara e inequívoca

g) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la base 10a

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunt o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días presenten los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hacen se considerará que desisten de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. EL Área Gestora comprobará de oficio:

- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunt, en su caso.
- La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt, por medio de la correspondiente certificación de la Recaudación y de la Tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de proyectos y acciones

1. Aplicación presupuestaria

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del Presupuesto Municipal.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención

1. Tendrán la consideración de Proyectos o actividades financiables los que siendo objeto de la presente ordenanza reguladora de subvenciones obtenga una puntuación mínima del 40 % del baremo establecido

2. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados, con el fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del período de justificación. La persona beneficiaria realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importes superiores a 500 €

2. Gastos subvencionables:

La destinación del fondo concedido podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en algún de los siguientes:

- Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- Gastos de material específico de la actividad
- Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- Otros gastos diversos, entre ellos las publicitarios y de propaganda

•Gastos indirectos de gestión y administración de los proyectos no superiores al 8% del presupuesto del proyecto

3. Gastos no subvencionables. No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

▲ Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los miembros de los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

▲ Dietas y desplazamientos de personal contratado no incluido en las nóminas

▲ La adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable y leasing

▲ La realización de gastos de inversión.

▲ Subcontratación por servicios de organización de actos

▲ Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier otro gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión del fondo público.

▲ Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

▲ Gastos derivados de comidas, caterings o protocolarios de cualquier tipo.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos competentes del Departamento de Participación Ciudadana, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los Proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, constituida conforme a la Base Décima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán

establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

2.1- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2- La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman

2.3- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1- El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2- Se publicará, por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal,

BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguiente criterios objetivos de valoración:

BAREMO :

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	FORMA DE ACREDITARLOS
<u>1. Méritos de la entidad solicitante</u>	<u>hasta 20 p</u>	
- Entidad con sede o delegación al municipio		-Inscripción al Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunt
Experiencia y capacidad operativa de la entidad, capacidad técnica y de gestión tomando de referencia el ejercicio anterior		Memoria de actividades de del ejercicio anterior, dossiers de prensa, material publicitario

Actividades no subvencionadas realizadas anteriormente en colaboración con el Ayuntamiento de Sagunt		- Memoria de actividades de del/de los ejercicio/s anterior/es, dossiers de prensa, material publicitario
<u>2.Merits del proyecto</u>	<u>hasta 30 p</u>	- Memoria del proyecto presentado
<u>a. Calidad técnica</u>		
Formulación técnica, metodología y previsión de evaluación		
Innovación		
Perspectiva de género		
<u>b .Equilibrio presupuestario</u>	<u>hasta 30 p</u>	- Presupuesto del proyecto presentado
Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas		
La aportación la entidad con un porcentaje al presupuesto		
Relación coste/ número de destinatarios		
<u>c. Compromiso organizativo</u>	<u>hasta 20</u>	-proyecto presentado - Documento o convenio de colaboración firmado entre las entidades - Declaración de conformidad y compromisos a que hace referencia la base quinta ap. 2 f.
Participación de voluntarios en la actividad		
Cooperación de otras entidades en el proyecto		

2. No se concederá subvención a los proyectos que no alcancen un mínimo de 40 % de la puntuación

3. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo y a la que se dará conveniente publicidad

4. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones

La Comisión Informativa de Bienestar Social, o la que se constituya en su caso, será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

BASE DECIMOSEGUNDA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas de otras administraciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con los términos en que fue concedida.

b) Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o el beneficio de la subvención.

c) Comunicar al área gestora el inicio y final de ejecución del proyecto con un plazo de 15 días desde la fecha en que se produzcan estas, así como las incidencias producidas con respecto a lo previsto en el proyecto original.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

e) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará por medio de la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, catálogos, folletos, carteles, páginas web . La publicidad se deberá efectuar durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.

i) Para todas aquellas actividades como cursos y talleres etc., que tengan plazas limitadas o acceso restringido, será preceptivo dar publicidad previa a la realización de la actividad y establecer un período de inscripción con indicación de los criterios de selección de participantes.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

1. A las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Sagunt. con una antigüedad mínima de 2 años, no se los exigirá la constitución de garantías.

2. Sin embargo, en el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan recomendar la conveniencia de constituir, especialmente de aquellas entidades que no tengan sede o delegación en el municipio de Sagunt, todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 42 y siguientes del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la siguiente modalidad:

A. Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto:

Para justificar las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, por cada uno de los proyectos subvencionados, comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

- 1.1. Memoria de ejecución del Proyecto
- 1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.
- 1.3. Memoria gráfica mediante fotos o vídeo de les actividades realizadas i si es el caso, una relación de participantes para los casos de actividades de acceso limitado o restringido donde también se acreditará la publicidad previa a que se refiere el punto i) de la base 14

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1 Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2 Relación clasificada de los gastos.
- 2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.

- 2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5 Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2.7 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

4. Requisitos de los justificantes

Las facturas y los recibos de pago deberán tener los siguientes requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad

la persona beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria

6. Importe de justificación admitido

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido a través del modelario establecido a este efecto por el Ayuntamiento de Sagunto. Podrán descargar los “Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones” desde la página web municipal (www.sagunt.es).

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS)
- f) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- g) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- h) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

i) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

3.- Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

5. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.

El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

No atender algún requerimiento.

La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

6. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

7. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

8. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

Esta Ordenanza se regirá por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por

RD 887/2006, de 21 de julio; por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las bases

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada el Ordenanza reguladora para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de Sensibilización y Mediación Intercultural de esta corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

En aquello previsto en base tercera ap. 2 de esta ordenanza no se exigirá para el ejercicio 2012. Las siguientes convocatorias deberán efectuarse en el plazo indicado en estas bases

5 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DE HERMANAMIENTO. EXPTE. 103/2012-AY.-

El Ayuntamiento de Sagunto está realizando en los últimos años una convocatoria pública anual adscrita al fomento del hermanamiento.

El Ayuntamiento de Sagunto no dispone por ahora de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y los efectos que se quieren conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para la consecución, el coste previsible y las fuentes de financiación, sino que siempre se supedita a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, es necesario establecer, aunque sea parcialmente, los objetivos que en el Área de Hermanamiento se pretenden alcanzar.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 7, Sres./as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 7 abstenciones de SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones adscritas al fomento del hermanamiento cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someterla al trámite de información pública mediante la publicación en el Boletín *Oficial de la Provincia de Valencia* y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se elevará al Pleno junto a las reclamaciones y sugerencias que eventualmente se puedan presentar, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o propuesta de acuerdo con lo que establece el arte 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor del Ordenanza se realizará según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), es decir, una vez se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DEL HERMANAMIENTO

Exposición de motivos

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunt, apuesta por promover el hermanamiento con otros municipios, las relaciones entre la ciudadanía de una y otra parte y la proyección internacional de nuestra ciudad

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una importando actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la cultura, la educación, la juventud, el deporte, etc.

Con esta Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de las relaciones entre entidades y ciudadanos con cada una de las Ciudades con que Sagunt ha establecido protocolos de hermanamiento

Esta Ordenanza, reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, apoya sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el desempeño de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender los principios mencionados.

Por dar cumplimiento a todo lo que se ha expuesto, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por medio de una ordenanza específica que regule las subvenciones en materia de fomento del hermanamiento

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención y exclusiones expresas

1- El objeto de estas bases, en el marco de lo que ha establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGS) es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que debe otorgar el Excmo. Ayuntamiento de Sagunt destinadas a promover actividades de interés público realizadas por entidades y asociaciones municipales para el fomento del hermanamiento con la finalidad de:

- Permitir el conocimiento de las ciudades hermanadas con Sagunt mediante el intercambio

de experiencias y convivencia entre entidades y asociaciones de ambas ciudades con finalidades sociales o culturales

•Fomentar la cooperación entre entidades y asociaciones de las diferentes ciudades hermanadas . para promover proyectos en beneficio mutuo que permitan crear lazos de unión mayores , relaciones estables en el tiempo y la reproducción de nuevos proyectos de colaboración entre ambas ciudades .

2. Para ello, se articula una línea única subvencionable a la que pueden acogerse todos los proyectos que respondan a la definición del objeto de subvención definida en esta base

3. Los programas de esta línea única se deben concretar en proyectos que se realicen en las ciudades hermanadas con Sagunt. No están incluidos los proyectos o actividades de acogida en Sagunt de entidades o asociaciones de las ciudades hermanadas

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones

1. a los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

- Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunt con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias

-Centros educativos del municipio sostenidos con fondos público

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

3. Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y serán publicitadas a través del web municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará en el primer cuatrimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

Se hará publicidad de la convocatoria anual a través de los tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es)

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días naturales y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del Plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación a presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.se).

La solicitud deberá estar suscrita por la presidencia de la asociación o entidad, o por quien tenga conferida la representación de la entidad .

2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado, a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del proyecto o programa subvencionable, y, en concreto, los siguientes:

a) Declaración responsable de la persona solicitante de No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social. (Esta declaración está incluida en la Hoja de solicitud del modelo normalizado “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.es)).

No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LGS

b) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar, en función de la línea prevista en la Base primera. Cualquier proyecto debe detallar:

b.1. Memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad)

b.2. Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad)

c) Relación de proyectos presentados. En caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse la relación en la hoja correspondiente de los “Impresos para la solicitud de subvenciones”.

d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solo en el caso de entidades que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria hayan solicitado la concesión de otras subvenciones a otras administraciones o entidades públicas o privadas para la actividad para la que se solicita la subvención.

e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del Baremo establecido en la base 10a

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunt o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días presenten los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hacen se considerará que desisten de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Área Gestora comprobará de oficio:

Ø La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso

Ø La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt, por medio de la correspondiente certificación de la Recaudación y de la Tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de proyectos y acciones

1. Aplicación presupuestaria

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del Presupuesto Municipal.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención

1. Tendrán la consideración de Proyectos o actividades financiables los que siendo objeto de las presente bases de subvenciones, obtengan una puntuación mínima del 25% del baremo establecido en la base decima .

2. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los proyectos presentados, con el fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

3. La cuantía que podrá recibir cada proyecto subvencionable estará entre un mínimo del 30% y el máximo del 90% de la cantidad solicitada.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso ,es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La persona beneficiaria realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importes superiores a 500 €

2. Gastos subvencionables:

Los fondos concedidos podrán destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en algunos de los siguientes:

a) Gastos de transporte por desplazamiento a la ciudad hermanada

b) Gastos de alojamiento y manutención solo en caso de que la persona beneficiaria sea un centro escolar

c) Gastos de material específico de la actividad.

d) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.

3. Gastos no subvencionables. No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

a) Retribuciones, Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo

b) Gastos de manutención y alojamiento excepto en caso de que la persona beneficiaria sea un centro escolar

c) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de cualquier tipo.

d) La adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, y leasing

e) La realización de gastos de inversión.

f) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier otro gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de fondos públicos.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios Objetivos de otorgamiento.

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos competentes del departamento de Participación Ciudadana, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los Proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento del hermanamiento

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento del hermanamiento, constituida conforme a la Base Décima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

2.1- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2- La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman

2.3- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1- El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2- Se publicará, por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento del hermanamiento en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal,

BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los Requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguiente criterios objetivos de valoración:

BAREMO :

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	FORMA DE ACREDITARLOS
<u>1.A-Méritos de la entidad solicitante</u>	<u>hasta 10 p</u>	
Grado de implantación de la asociación a su entorno y su conexión con redes asociativas		- Memoria de actividades de la entidad del/s ejercicio/s anterior/es , artículos prensa, publicidades efectuada.
Nº de socios/as acreditado		-Certificación firmada por el Secretario/a y quien ostente la representación legal con fecha del año de la convocatoria
Colaboración voluntaria en actividades realizadas por el Ayuntamiento de Sagunt durante el ejercicio anterior		- Memoria de actividades de la entidad del ejercicio anterior, dosiers de prensa,
<u>1.B-Méritos de los centros educativos</u>		
En el caso de centros escolares se tendrá en cuenta la reciprocidad de las acciones, las experiencias análogas anteriores y los lazos establecidos con las ciudades hermanadas		- Declaración firmada por la dirección del centro, dosiers de prensa, revistas escolares
<u>2.Méritos del proyecto</u>	<u>hasta 15 p</u>	
Formulación técnica, metodología e innovación		-proyecto presentado
Proyectos acogidos o susceptibles de acogerse a programas educativos europeos subvencionados		- Declaración firmada por la dirección del centro, dosiers de prensa, revistas escolares
<u>3 Nº de beneficiarios</u>	<u>hasta 10 p</u>	

Nº previsto de participantes y condiciones de selección para participar		-proyecto presentado
<u>4.Equilibrio presupuestario</u>	<u>hasta 15 p</u>	
Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas		-Presupuesto del proyecto presentado -Declaración de subvenciones solicitadas o acogidas
La aportación la entidad y de los participantes con de un porcentaje al presupuesto		-Presupuesto del proyecto presentado

2. No se concederá subvención a los proyectos que no alcancen un mínimo de 25 % de la puntuación

3. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo a la que se dará la publicidad que corresponda

BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión Informativa de Bienestar social , o la que se constituya en su caso ,será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

BASE DECIMOSEGUNDA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas de otras administraciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con los términos en que fue concedido.

b) Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad de que determinen la concesión o el beneficio de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará por medio de la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, catálogos, folletos, revistas escolares, carteles, páginas web y, en su caso, referencias a la entidad subvencionadora en las notas de prensa previas o posteriores a la actividad subvencionada. La publicidad se deberá efectuar antes y/o durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

11. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

1. En los centros educativos y a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con una antigüedad mínima de 1 año, no se les exigirá la constitución de garantías.

2. Sin embargo, en el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan recomendar la conveniencia de constituir las, todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 42 y siguientes del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria deberá justificar la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, por medio de la presentación en el Plazo establecido del “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” por cada uno de los proyectos subvencionados, con la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

1.1. Memoria de ejecución del proyecto ,

1.2 Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.

1.3 Memoria gráfica mediante fotos o vídeo de las actividades realizadas en cualquier formato

Parte 2: Memoria económica, que contendrá:

2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.

2.2. Relación clasificada de los gastos.

2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.

2.4. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)

2.5. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.

2.6. Desviaciones pasadas a ser en la ejecución del proyecto.

2.7. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses derivados.

4. Requisitos de los justificantes

Las facturas y los recibos de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

6. Importe de justificación admitido

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido por medio del modelario establecido a

este efecto por el Ayuntamiento de Sagunt. Podrán descargar los “Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones” desde la página web municipal (www.sagunt.se).

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención

2. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

3. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

4. Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

5. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

6. Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS)

7. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

8. Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

9. Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

10. Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

5. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

g) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

i) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

j) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.

k) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

l) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

m) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

n) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

o) No atender algún requerimiento.

p) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

q) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

r) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

s) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

t) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

6. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS

El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

7. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

♣ La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

♣ La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

♣ La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del

artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

⤴ La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

⤴ Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

8. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las bases

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada el ordenanza para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del hermanamiento de esta Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En aquello previsto en base tercera ap. 2 de esta ordenanza no se exigirá para el ejercicio 2012. Las siguientes convocatorias deberán efectuarse en el plazo indicado en estas bases.

6 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DE COMERCIO LOCAL. EXPTE. 15/12-CGP.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y de entidades públicas y privadas.

Para dar cumplimiento a esta técnica de fomento, es necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado, que regule las bases por las que se concedan las subvenciones. Así, las bases propuestas, han de aprobarse en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza específica que regule el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Este procedimiento permite hacer efectivos los principios inspiradores previstos en la normativa vigente, para el otorgamiento de las subvenciones, así como también dotar al procedimiento de una gran flexibilidad. Con la requerida Ordenanza se pretende llevar a cabo la dinamización y potenciación del comercio local del municipio de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la propuesta de Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de “premios de comercio” de acuerdo con el artículo 49 LBRL 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 LBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DE COMERCIO LOCAL

El Ayuntamiento de Sagunto, desde la Delegación de Comercio, tiene como objetivo apoyar al comercio local.

Por eso, el Departamento de Comercio y Mercados, junto con la Red Afic de la Consellería de Economía, Industria y Comercio, se llevan a término durante todo el año actividades y otras acciones orientadas a la dinamización y potenciación del comercio local, entre las cuales se incluye la convocatoria de una “Campaña de Promoción del Comercio Local” y un “Concurso de Escaparatismo Navideño”.

Actuaciones cuya realización se ha ido consolidando en nuestro municipio con el paso del tiempo constituyendo en la actualidad una forma importante de dinamizar el comercio local.

Atendiendo a la importancia de este tipo de actividades, como medidas de impulso y fomento del comercio local, se considera necesario regular el procedimiento para adaptarlo a la normativa vigente con el fin de insertarlas correctamente en el marco administrativo en que se realizan.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de premios.

1.1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los premios de “Campaña Promoción Comercio Local” y “Concurso Escaparatismo”.

Estos premios, que se canjearán en el comercio local, se dividen en las siguientes líneas:

Línea 1. “Campaña de Comercio Local”:

La finalidad de estos premios es incentivar que los ciudadanos se acerquen a conocer la amplia oferta comercial de nuestra ciudad, premiando sus compras habituales en los comercios adheridos a la campaña mediante el sorteo de diferentes premios.

Línea 2. “Concurso de Escaparatismo”.

La finalidad de esta línea es premiar el esfuerzo y trabajo que realizan los comerciantes del municipio de Sagunto para atraer a sus clientes a través de la imaginación y la originalidad en la decoración de sus escaparates, impulsando con ello la dinamización del comercio de nuestra ciudad.

BASE SEGUNDA: Requisitos de los participantes.

2.1 Podrán ser participantes de la línea 1 “Campaña de promoción del comercio local”, cualquier persona que efectúe sus compras en los comercios participantes en la campaña, que deberán tener expuestos en sus establecimientos comerciales el distintivo de participación.

Los titulares de los comercios participantes, y sus familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, no podrán participar con boletos de sus establecimientos, ni los empleados de los comercios, con boletos del establecimiento donde trabajen.

2.2. Podrán participar en la línea 2 “Concurso de escaparatismo” todos aquellos comerciantes cuya actividad comercial se desarrolle en el término municipal de Sagunto, sin más limitaciones que las consignadas en estas bases, lo cual se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Sagunto.

2.3.- Los participantes de la línea 1 “Campaña de promoción de comercio local”, no deberán estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el art. 13 LGS.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y convocatoria.

3.1. Las bases reguladoras de la concesión de estos premios se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

3.2. El Ayuntamiento dará publicidad de cada convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es) en los tableros de anuncios municipales y en la página web del Portal del Comerciante del Ayuntamiento de Sagunto (<http://www.portaldelcomerciante.com>)

3.3. Las convocatorias anuales se efectuarán:

- Línea 1. Campaña de Promoción del Comercio Local: en el segundo trimestre del año.

- Línea 2. Concurso de Escaparatismo: en el último trimestre del año

3.4.- No obstante, el Ayuntamiento de Sagunto no estará obligado a efectuar dichas convocatorias anuales.

BASE CUARTA: Plazo de presentación de solicitudes

4.1. El plazo durante el que se podrán presentar boletos por parte de los clientes participantes en la línea 1, “Campaña de promoción del comercio local” será el que figure en la convocatoria anual de la misma.

4.2. El plazo para presentar solicitud para participar en la línea 2, “Concurso de Escaparatismo “ será el que figure en cada convocatoria anual de estos premios.

4.3. En todo caso, el plazo en ambas líneas no será inferior a 10 días y se determinará expresamente, en cada convocatoria anual, las fechas de inicio y finalización de dichos plazos.

BASE QUINTA: Documentación a presentar

5.1. Línea 1.

Para participar en el concurso de la “Campaña de Promoción del Comercio Local” los clientes de los comercios rellenarán el boleto de participación que les proporcionará el comercio, y una vez cumplimentado deberá ser depositado en la urna existente en el mismo comercio.

Los boletos se cumplimentarán con los datos del /la participante, nombre y apellidos, D.N.I y teléfono de contacto, y deberán llevar el cuño del establecimiento en el que se han realizado las compras, y en el que sea visible el nombre del establecimiento.

Las urnas y boletos de participación serán proporcionados por el Ayuntamiento de Sagunto. El número de boletos a repartir a cada comercio participante, y la fecha y lugar del reparto de dicho material, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria anual.

Las urnas serán trasladadas de los comercios a las dependencias municipales antes del día del sorteo.

5.2. Línea 2.

La solicitud para participar en el “Concurso de Escaparatismo” se realizará por medio de la presentación de instancia general en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Departamento de Comercio y Mercados, o bien por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

La solicitud deberá estar suscrita por el titular del comercio.

A la solicitud se adjuntará declaración responsable del solicitante no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, y de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y frente a la Seguridad Social.

No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor, que conlleva la presentación de la solicitud, para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art.23.3 LGS.

BASE SEXTA: Premios.

6.1. Las dotaciones de los premios de la línea 1 “Campaña de Promoción del Comercio Local” y de la línea 2 “Concurso de Escaparatismo”, se tramitarán a cargo de la partida presupuestaria habilitada a tal efecto, que se indicará en la correspondiente convocatoria anual.

6.2 En cada convocatoria anual se especificará cuál será el número y la dotación de los premios de la “Campaña de Promoción del Comercio Local” y del “Concurso de Escaparatismo”.

6.3 Los premios y su dotación son indivisibles, y están sujetos a la normativa fiscal vigente.

6.4. En ambas líneas la cuantía de los premios deberá ser canjeada en los comercios participantes en la línea respectiva.

Para retirar los premios, los ganadores se identificarán en el comercio mediante la presentación de su D.N.I.

En el caso de que los ganadores sean menores de edad deberán concurrir a retirar su premio acompañados de su representante legal.

Los premios no serán negociables, de modo que en ningún caso podrán ser sustituidos por su valor en dinero.

BASE SÉPTIMA: Jurados para la concesión de los premios.

7.1. Composición del Jurado.

a) En la línea 1, “Campaña Promoción Comercio Local”, la extracción del boleto se realizará mediante sorteo público ante el/la Concejal Delegada de Comercio y la Técnica de Comercio del Ayuntamiento de Sagunto, representantes de las distintas asociaciones de comerciantes del municipio y ante notario público que dará fe del acto o funcionario público que levantará acta del sorteo. El sorteo comenzará extrayéndose al azar cuantos boletos sean necesarios para otorgar todos los premios.

En la línea 2, “Concurso de Escaparatismo”, el jurado estará integrado por personas relacionadas con el mundo del comercio, pudiendo formar parte también del mismo, ciudadanos empadronados en el municipio. Tales miembros serán propuestos por el Consejo Asesor de Comercio.

b) En ambas líneas, para que el jurado esté validamente constituido será necesaria la asistencia como mínimo de 3 personas y ejercerá la secretaría un funcionario del Departamento de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Sagunto, que actuará sin voz ni voto.

c) La composición del jurado de cada una de las líneas se hará pública en la respectiva convocatoria anual.

7.2. Comunicación a los premiados.

a) En la línea 1, el resultado del sorteo se hará público en el acto que se prevea para ello, que se celebrará en la fecha que determine la convocatoria. Se notificará el resultado a los premiados, bien personalmente si el ganador se encuentra entre el público o telefónicamente.

En el caso de que el contacto sea telefónico, se dejará sonar el teléfono 7 tonos, y si no contesta en ese espacio de tiempo o salta el contestador automático o buzón de voz, quedará sin efecto la llamada y se procederá a la extracción de un nuevo boleto.

Además se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Sagunto y página web del portal del comerciante.

b) En la línea 2, la decisión del Jurado del Concurso de Escaparatismo, se hará pública mediante comunicación telefónica y notificación a los premiados, se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Sagunto, página web del portal del comerciante, y se dará a conocer a los medios de comunicación locales.

BASE OCTAVA: Criterios para la concesión de los premios de la línea 2

En la línea 2, “Concurso de Escaparatismo”, los criterios de valoración para la concesión de los premios atenderán a razones artísticas, técnicas y comerciales, valorándose la originalidad y composición del escaparate.

BASE NOVENA: Compatibilidad con otros premios o dotaciones.

Los premios regulados en estas bases no serán compatibles con otras ayudas o premios municipales que se otorgan para la misma finalidad.

BASE DÉCIMA: Concesión y ordenación del pago.

10.1 El personal funcionario del Departamento de Comercio y Mercados, elevará propuesta de concesión de premios de cada una de las líneas a la Junta de Gobierno Local, que procederá a acordar la concesión de los premios y ordenará el pago, previa realización de los trámites reglamentarios necesarios.

10.2. En ambas líneas, la ordenación del pago de los premios estará supeditado a que el comercio en los que se efectúen las compras lo acrediten mediante la presentación de las facturas expedidas por el importe del premio a nombre del “AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO,C/ AUTONOMIA, 2 BJ 46500 SAGUNTO, CIF: P4622200F”, debiendo dicho documento reunir los siguientes requisitos:

- deberán constar la fecha, numero de factura y CIF o NIF del titular del establecimiento.
- en el concepto de la factura, figurarán las siguientes leyendas:“Premio convocatoria Campaña Promoción del Comercio Local del año en curso” y “el nombre y apellidos del ganador”.
- número de cuenta bancaria para hacer efectivo el importe del premio. En el caso de que la factura se realice a mano será necesario documento original de certificado bancario de la titularidad de la cuenta corriente del comercio (certificado expedido por el banco que el comercio solicita a éste para acreditar la titularidad de dicha cuenta).
- deberán ser del ejercicio en que se concede el premio y de fecha posterior al otorgamiento del premio, y deberán presentarse antes del 15 de diciembre del año en curso.

10.3. En la línea 2, Concurso de Escaparatismo, no podrá realizarse el pago a los premiados mientras éstos no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad social o sea deudor por resolución de reintegro.

BASE UNDÉCIMA: Obligaciones de los premiados el concurso

11.1 Los ganadores de ambas líneas de premio, contarán con un plazo, que se indicará en la convocatoria, para consumir la totalidad del premio y para presentar en el departamento de comercio del Ayuntamiento de Sagunto la “hoja de gastos” debidamente cumplimentada, que será facilitada a los premiados por el Ayuntamiento de Sagunto y en la que deberá constar los datos del comercio en el que se ha realizado la compra y el importe del gasto efectuado, y que deberá estar cuñada por el establecimiento

La compra en cada establecimiento comercial no podrá superar la cuantía fijada en la convocatoria anual.

11.2 Una vez entregados los premios de ambas líneas el Ayuntamiento de Sagunto quedará liberado de toda responsabilidad por los mismos.

BASE DECIMOSEGUNDA: Aceptación de las bases.

La participación en el sorteo de la Campaña de Promoción del Comercio Local y en el Concurso de Escaparatismo, comporta la total aceptación de las bases del concurso.

BASE DECIMOTERCERA: Régimen jurídico aplicable.

La legislación aplicable es la siguiente:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.

BASE DECIMOCUARTA: Protección de datos.

14.1 La participación en las dos líneas de premios implica el consentimiento expreso por parte de los participantes para que sus datos sean almacenados en una base de datos propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, con la finalidad de poder gestionar cualquier servicio relacionado con el área de Comercio y mercados, así como cualquier otra información que esta administración crea que le puede interesar. Según la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal, la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Excm. Ayuntamiento de Sagunto (C/Autonomía, 2.- 46500 Sagunto).

14.2. Asimismo, el Ayuntamiento de Sagunto se reservará el derecho de difundir el nombre y/o imágenes de los ganadores y sus familiares por los medios o formas de comunicación que crea convenientes sin obligación de realizar compensación alguna a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL: Vigencia.

Las presentes bases tendrán una vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresa y entrarán en vigor de acuerdo con las previsiones de la normativa legal vigente en esta materia.

7 CONCESIÓN CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO. EXPTE. 2/12.

Vista la propuesta de D. Rafael de Manuel Gascó, Intendente General de Policía Local de Sagunto y del concejal D. Francisco Villar Masiá que exponen que ee conformidad con el art. 5 del Decreto 189/2006, de 22 de diciembre del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Vaenciana al establecer *“La Cruz con distintivo Blanco se entregará a los miembros de la Policía Local, cualquiera que esa su categoría cuando cumplan 25 años de servicios en el Cuerpo y hayan tenido una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal o pendientes de cancelar”*.

Así mismo establece el art. 9 del mencionado decreto en el apartado a) *“Propuesta inicial: la propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente”*

Dado que en esta plantilla de Policía Local existen funcionarios que cumplen los requisitos detallados anteriormente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

ÚNICO: Se inicien los tramites necesarios para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco a los funcionario que a continuación se detallan:

APELLIDOS1	APELLIDOS 2	NOMBRE	Antigüedad Reconocida	Años Antigüedad
BAEZA	SANCHEZ	VICENTE	24-jul-1976	35
PERIS	ARAN	RAFAEL	05-ago-1976	35
SALAS	OLIVA	JUAN	01-mar-1978	34
PUGA	LUCAS	MIGUEL	11-abr-1980	31
MARTINEZ	PERIS	CARLES MIQUEL	15-abr-1980	31
ARNAL	PEIRO	JUAN RAMON	02-may-1980	31
BALLESTER	VALLES	FRANCISCO	16-jul-1981	30
MORA	GONZALEZ	SALVADOR	01-oct-1981	30
BUENO	MARTINEZ	JUAN DE DIOS	01-oct-1981	30
FERNANDEZ	PINILLA	FRANCISCO JAV.	01-oct-1981	30
GOMEZ	GANDARA	JOSE	01-oct-1981	30
OLMOS	ALAPONT	MANUEL	01-jun-1983	28
PASTOR	MARTI	JOSE LUIS	17-abr-1984	27
RAMOS	JIMENEZ DEL BARCO	ANTONIO	05-jun-1985	26
NAVARRO	MARCO	JOSE MANUEL	01-feb-1986	26
OLMOS	FURIO	VICENTE	27-jun-1986	25
LOPEZ	GARCIA	FRANCISCO VICE	30-jun-1986	25
MARCHAN	BALLESTA	JUAN	30-jun-1986	25

8 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UA Nº 4 DEL NORTE DEL PALANCIA A LOS EFECTOS DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL CONTENCIOSO Nº 191/205 ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE VALENCIA. EXPTE. 9/01 PL.

Considerando que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 7.12.2011, dicto la resolución nº 1.402, cuyo contenido es el siguiente:

“Antecedentes:

En fecha 13.10.2011 se remitió el siguiente escrito al Juzgado nº 2 de Valencia:

“Asunto: Propuestas al órgano judicial para la ejecución de sentencia firme en el contencioso de referencia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE VALENCIA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000191/2005

Actor: PROMOCIONES OSORIO SANCHEZ Y OTROS

Letrado/ Procurador: RAMON ANTONIO BIFORCOS SANCHO

Demandado: AYUNTAMIENTO SAGUNTO, ALSER S.L. y METROVACESA S.A

Letrado/ Procurador: LIDON JIMENEZ TIRADO, FRANCISCO J. VELES MUÑOZ y ANA MARIA BALLESTEROS NAVARRO

Sobre: Urbanismo y Ordenación del Territorio

Vistos los términos del auto de fecha 30.5.2011, en el contencioso de la referencia, en el que se dispone:

Proceder acordar que:

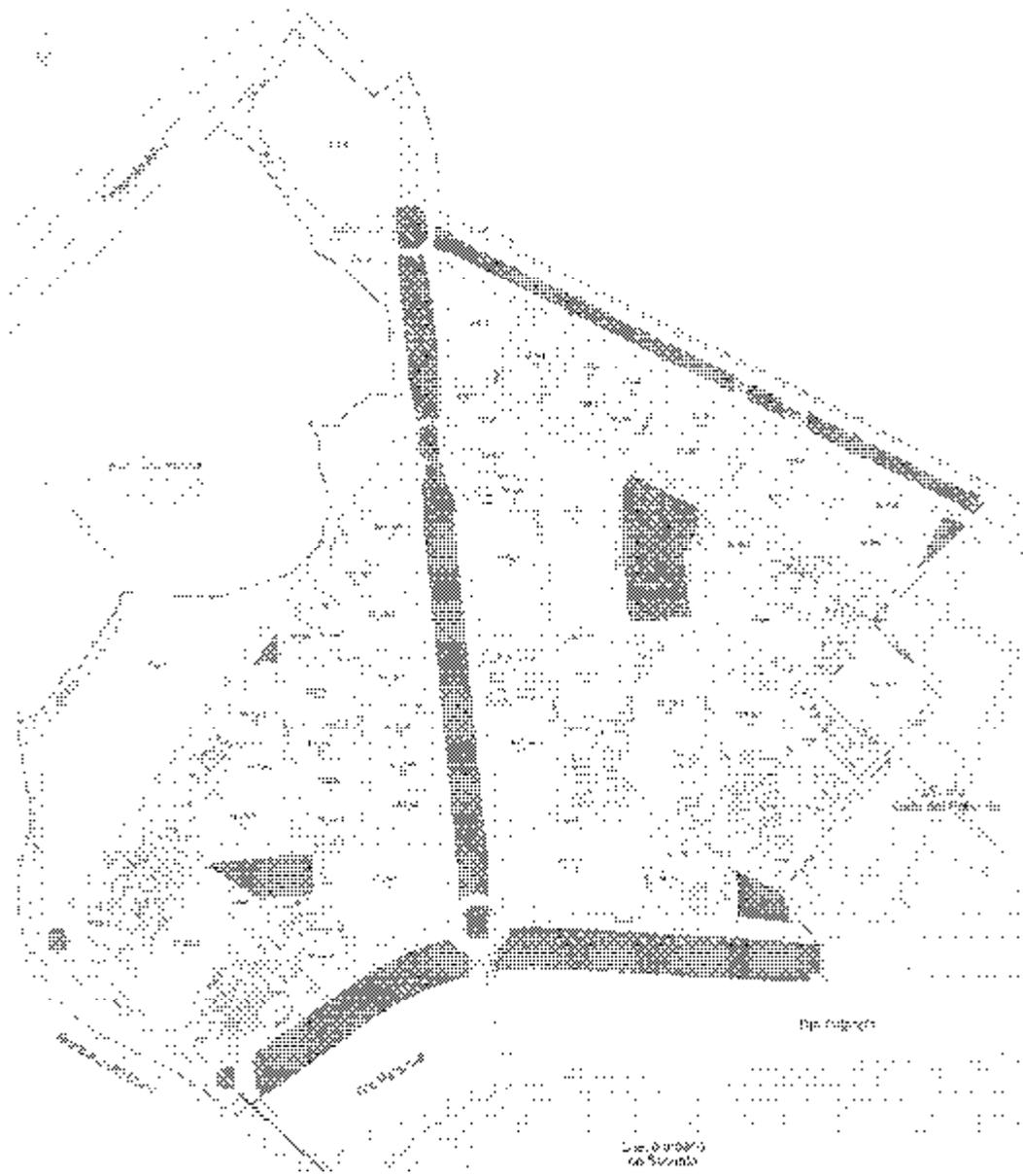
1. Se estima el incidente de ejecución de sentencia promovido por Promociones Osorio Sánchez S.L y otros.
2. se anule la resolución dictada por la administración demandada de ejecución de Sentencia que ésta ocupa, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 28.07.10.
3. por el Ayuntamiento de SAGUNTO se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada en el rallo de ejecución 120/2008 de 28.05.10, en el plazo de UN MES.
4. Procede condenar en costas de la presente ejecución al Ayuntamiento de Sagunto.

Se considera que el cumplimiento literal de lo acordado en dicho auto, en el que se señala expresamente:

En el presente caso la administración demandada no ha formulado causa de imposibilidad legal ni material para ejecutar la sentencia por lo que debe ejecutarse en sus propios términos, no siendo óbice ni tampoco se ha justificado o probado debidamente que el Ayuntamiento no pueda ejecutar la Sentencia in natura, por el hecho de que la reparcelación se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad DESDE 2005 y afecte a terceros de buena fe que en ningún momento ha concretado.

tiene las siguientes posibilidades.

Teniendo en cuenta que el mapa de adjudicaciones de la manzana 21 de la UA 4 del Norte del Palancia es la siguiente:



Considerando además que el total de 171 m2 de techo homogeneizados objeto de la presente ejecución de sentencia suponen un total de 131 m2 de techo reales al haber recaído la adjudicación de los demandantes en la manzana M21, con un coeficiente corrector 1'3.

Ello permite varias opciones:

OPCIÓN A: *Detraer los 131 m2 de techo de la adjudicación M 21-1, propiedad de Francisco Romualdo Graullera y cónyuge y agregarlo a la M 21-3, de Rafel Patrimonial SL, colindante. Los codemandantes deberían adoptar los acuerdos internos oportunos entre ellos. Dado que el índice de edificabilidad neta de la parcela es de 1'2 m2techo/m2 de suelo, deducir una volumetría de 131 m2 de techo, tiene su equivalente en 109' 16 m2 de parcela.*

La cuenta de liquidación definitiva recogería la correspondiente compensación económica a favor de Francisco Romualdo Graullera y cónyuge por dicho detrimento, a precio fijado en el PAI, con cargo a todos los propietarios del ámbito, en su parte proporcional.

CONCLUSIÓN: *La propuesta consiste en incrementar la parcela M 21-3 en 109'16 m2 de superficie y 131 m2 de techo, y reducir la M 21-1 en los mismos parámetros.*

Los codemandantes deberían abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

OPCIÓN B: *Detraer los 131 m2 de techo de la adjudicación M 21-2, propiedad de Concepción Dolores Antoni Martínez y agregarlo a la M 21-3, de Rafel Patrimonial SL, colindante. Los codemandantes deberían adoptar los acuerdos internos oportunos entre ellos. Dado que el índice de edificabilidad neta de la parcela es de 1'2 m2techo/m2 de suelo, deducir una volumetría de 131 m2 de techo, tiene su equivalente en 109' 16 m2 de parcela.*

La cuenta de liquidación definitiva recogería la correspondiente compensación económica a favor de Concepción Dolores Antoni Martínez por dicho detrimento, a precio fijado en el PAI, con cargo a todos los propietarios del ámbito, en su parte proporcional.

Esta opción B tiene la desventaja respecto de la opción A consistente en que la superficie de la M 21- 2 es de sólo 296 m2 mientras que la M 21-1 tiene una superficie de 1610, m2, de forma que una reducción de 109'16 m2 va a tener una incidencia mayor en el caso B que en la caso A. No obstante el órgano judicial decidirá.

CONCLUSIÓN: *La propuesta consiste en incrementar la parcela M 21-2 en 109'16 m2 de superficie y 131 m2 de techo, y reducir la M 21-1 en los mismos parámetros.*

Los codemandantes deberían abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

OPCIÓN C: *Detraer los 131 m2 de techo proporcionalmente de las adjudicaciones M 21-1, propiedad de Francisco Romualdo Graullera y cónyuge y de la M 21-2, propiedad de Concepción Dolores Antoni Martínez y agregarlo a la M 21-3, de Rafel Patrimonial SL, colindante. Los codemandantes deberían adoptar los acuerdos internos oportunos entre ellos. Dado que el índice de edificabilidad neta de la parcela es de 1'2 m2techo/m2 de suelo, deducir una volumetría de 131 m2 de techo, tiene su equivalente en 109' 16 m2 de parcela.*

La cuenta de liquidación definitiva recogería la correspondiente compensación económica a favor de Francisco Romualdo Graullera y cónyuge y de Concepción Dolores Antoni Martínez por dicho detrimento, a precio fijado en el PAI, con cargo a todos los propietarios del ámbito, en su parte proporcional.

En la práctica supondría que a la M 21-1 se le deducirían 92'18 m2 y a la m 21-2 se le deducirían 16'98 m2.

La ventaja de esta propuesta C es que la carga (que en realidad corresponde al 100% de los propietarios del ámbito y que por eso van a tener que abonar el correspondiente importe en líquido) se comparte físicamente (con la reducción de la parcela) por dos propietarios, los dos únicos colindantes, y no por uno sólo.

CONCLUSIÓN: La propuesta consiste en incrementar la parcela M 21-2 en 109'16 m2 de superficie y 131 m2 de techo, y reducir la M 21-1 en 92'18 M2 y la M 21-2 en 16'98 m2.

Los codemandantes deberían abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

OPCIÓN D: *No se produciría ningún detrimento por parte de los propietarios de las parcelas colindantes, ni la M 21-1 ni la M-21.2 sino que se iniciarían los trámites de modificación del planeamiento urbanístico vigente para incrementar la edificabilidad de las parcelas M 21- 3; 4 y 5, para que las mismas permitiesen la materialización adicional de la edificabilidad objeto de la presente ejecución de sentencia.*

El índice de edificabilidad neta de la manzana M 21 es de 1'2. La superficie de las parcelas de los codemandantes es de 4.944'17 m2, con una edificabilidad de 5.933'004.

La modificación permitiría materializar los 131 m2 de techo objeto de ejecución de sentencia, de forma que el índice de edificabilidad neta de las parcelas pasaría a ser el 1'226 m2techo/m2 parcela (6.064 m2techo/4.944'17 m2 de parcela).

Los codemandantes deberían abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

Esta opción D se considera la más ventajosa de las cuatro al conseguir evitar que la carga que en realidad corresponde al 100% de los propietarios del ámbito y que por eso van a tener que abonar el correspondiente importe en líquido, se comparte físicamente (con la reducción de la parcela) por uno o dos propietarios, los dos únicos colindantes.

*Se considera conveniente que con carácter previo a adoptar decisiones municipales que se decanten por una u otra opción, **someterlas a consideración del órgano judicial a los efectos de que por el mismo se señale cuál de las cuatro se amolda mejor a los términos literales de ejecución de la sentencia y para que en su caso se realicen las correcciones que se consideren pertinentes.***

La opción D no exige comunicación formal a ningún otro interesado. Si el órgano judicial se decantase por la A, B o C, en ese caso se juzga que con carácter previo se debería dar trámite de audiencia a Francisco Romualdo Graullera y cónyuge y/ o Concepción Dolores Antoni Martínez, a los efectos de que fuesen conocedores de las medidas que van a reducir físicamente sus parcelas y su edificabilidad.”

Considerando que por parte del órgano judicial interpelado se ha contestado por medio de auto lo siguiente en fecha 28.11.2011, notificado al procurador el día 30.11.2011:

ÚNICO: Visto lo dispuesto en los arts. 103.1 y 104 LJCA, y habiéndose notificado en fecha 10 de junio de 2011 a la demandada el auto de 30 de mayo de 2011, sin que se haya cumplido hasta la fecha, se considera que procede acordar la ejecución forzosa, y en consecuencia conceder a la administración demandada el improrrogable plazo de 15 días para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala. Y ello porque la comunicación efectuada en fecha 20 de octubre de 2011 resulta improcedente, ya que no corresponde al órgano judicial la elección del modo u opciones de ejecutar la sentencia dictada en autos, pues excede de sus facultades de hacer ejecutar lo juzgado, siendo la Administración la que debe ejecutar, conforme al artículo 103.2 de la LJCA y limitándose el órgano judicial a pronunciarse sobre la correcta ejecución o no.

Se apercibe a la administración de que en caso de no cumplir el presente requerimiento se le podrán imponer multas coercitivas a la autoridad responsable o en su defecto a la propia administración conforme al art. 112 LJCA. Y a tal efecto y no habiendo comunicado el órgano responsable del cumplimiento, en el mismo plazo de 15 días deberá comunicarlo a este Juzgado.

Procede en consecuencia que el Ayuntamiento de Sagunto adopte el acuerdo correspondiente. En ese sentido, este Ayuntamiento había considerado el mecanismo más adecuado la opción D, en los siguientes términos:

OPCIÓN D: *No se produciría ningún detrimento por parte de los propietarios de las parcelas colindantes, ni la M 21-1 ni la M-21.2 sino que se iniciarían los trámites de modificación del planeamiento urbanístico vigente para incrementar la edificabilidad de las parcelas M 21- 3; 4 y 5, para que las mismas permitiesen la materialización adicional de la edificabilidad objeto de la presente ejecución de sentencia.*

El índice de edificabilidad neta de la manzana M 21 es de 1'2. La superficie de las parcelas de los codemandantes es de 4.944'17 m2, con una edificabilidad de 5.933'004.

La modificación permitiría materializar los 131 m2 de techo objeto de ejecución de sentencia, de forma que el índice de edificabilidad neta de las parcelas pasaría a ser el 1'226 m2techo/m2 parcela (6.064 m2techo/4.944'17 m2 de parcela).

Los codemandantes deberían abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

Al ser una determinación de planeamiento, procede actuar procedimentalmente de la siguiente forma.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone una modificación del índice de edificabilidad neta de parte de una manzana. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada. La competencia para su aprobación definitiva le corresponde al Ayuntamiento, previa instrucción del expediente de modificación puntual del planeamiento urbanístico y su información pública.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) *Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.*

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a las parcelas M 21- 3; 4 y 5 del sector UA nº 4 del Norte del Palancia.”

Se ha publicado el correspondiente edicto en el DOCV de 26 de enero del 2012, así como en el Diario Las Provincias, en fecha 20.1.2012, sin que durante el período de un mes de información pública se hayan producido alegaciones de ningún tipo por ningún interesado.

No obstante, el contexto en que se ha producido dicha modificación, un incidente de ejecución de una sentencia judicial firme, ha conllevado ha que haya sido preciso esperar hasta que hubiese un pronunciamiento judicial expreso sobre la propuesta municipal, extremo que se ha producido por medio de auto de fecha 10.2.2012, en el que se señala lo siguiente:

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO. EL artículo 103.2 de la LJOA establece que “Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignan”.

En el presente caso la sentencia de 28 de mayo de 2010 dictada por la Sala al conocer del recurso de apelación, anula el proyecto de reparcelación en lo relativo al aprovechamiento adjudicado en la cuenta de liquidación provisional a las parcelas propiedad de los recurrentes. Para dar cumplimiento a dicha sentencia, el Ayuntamiento ha dictado la resolución de 7 de diciembre de 2011 con el que se pretende una modificación puntual del PGOU referente a las parcelas de resultado M21-3, M-21-4 y M-21-5 adjudicadas a los recurrentes, para incrementarles el índice de edificabilidad en proporción a los 131 m2 de techo, en que se cuantifica el menor aprovechamiento que se les había adjudicado en el proyecto de reparcelación.

Pues bien, a juicio de esta Juzgadora, el Acuerdo de 7 de diciembre de 2011 del Ayuntamiento de Sagunt da cumplimiento a la sentencia de autos, pues permite a los recurrentes materializar el aprovechamiento de esos 131 m2 techo que les debe ser adjudicado para que el aprovechamiento de las fincas adjudicadas sea proporcional a la superficie de las aportadas.

Debe tenerse en consideración que en los proyectos de reparcelación concurren una pluralidad de propietarios afectados, donde deben conjugarse los intereses de todos ellos, y que es la Administración competente, en este caso el Ayuntamiento de Sagunt, quien tiene atribuida las potestades urbanísticas, tanto en planeamiento como en gestión, y es quien debe ejercitarles ponderando y conjugando los diversos intereses de todos los afectados.

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO tener por ejecutada la sentencia dictada en los presentes autos, procediéndose al archivo de los mismos sin más trámite.

En consecuencia, la solución de modificación de ordenación ratificada por el órgano judicial competente consiste en **atribuir un índice de edificabilidad neta a las parcelas M21.3, M21.4 y M21.5 de la manzana M 21 del plan parcial del sector UE 4 del Norte del Palancia un índice de edificabilidad neta de 1'226 m2techo/m2 parcela (6.064 m2techo/4.944'17 m2 de parcela).**

Los codemandantes deberán abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente administrativo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente la modificación puntual referente a atribuir un índice de edificabilidad neta a las parcelas M21.3, M21.4 y M21.5 de la manzana M 21 del plan parcial del sector UE 4 del Norte del Palancia un índice de edificabilidad neta de 1'226 m2techo/m2 parcela (6.064 m2techo/4.944'17 m2 de parcela).

Los codemandantes deberán abonar un saldo deudor por importe de 7.917'79 euros en concepto de vuelos a terceros.

9 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ANTIGUO MATADERO. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 26/2011 PL.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.12.2011, adoptó un acuerdo que establecía lo siguiente:

“Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados como equipamiento antiguo matadero, SGES 1.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado
Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

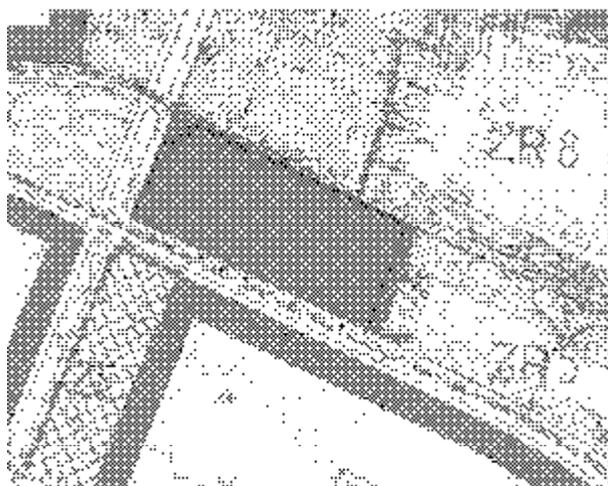
PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de un equipamiento que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de 58.500 m², de forma rectangular, de los cuales una parte (la que es objeto del presente expediente, unos 20.000 m²) están pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto mientras que el resto, la porción mayoritaria, son terrenos de titularidad pública efectiva y está ocupado por un Instituto de enseñanza secundaria, la policía local, la SAG, etc. La manzana está insertada dentro de la trama urbana existente entre los dos núcleos urbanos, ordenada pomenorizadamente por el PERI nº 7, que es de uso preferente terciario y que discurre a lo largo de la Avenida Fausto Caruana, en su lado sur. Este equipamiento se encuentra entre las unidades B, C, D y E del citado PERI, que están completamente urbanizadas y en una parte edificadas (esencialmente el sector C). Al sur del ámbito objeto de la modificación se encuentra el MACROSECTOR VII, de unos 700.000 m², todo él calificado como dotacional público, y del que el Ayuntamiento es propietario efectivo del 50% aproximadamente. En los terrenos objeto del presente expediente, que el plan general de 1992 ya preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y dado que hasta la fecha, 19 años después no se ha gestionado su obtención por parte

de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios, ello ha determinado que se encuentren en un estado de abandono (cultivos abandonados).

Se está ante una superficie pendiente de desarrollo en una trama urbana medianamente consolidada. Es una porción de forma irregular que aún no ha sido objeto de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato.

Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habrà que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, sólo parcialmente materializado hasta la fecha. Lo que conlleva por un lado que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el se que preveía en su memoria como SGE/1, SERVICIOS MUNICIPALES.

Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU y la poligonal deducible de la cartografía, no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

a) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos íntegramente por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

b) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

No consta la operatividad de ningún Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

c) *Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.*

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la obtención gratuita de los suelo afectos a uso dotacional público como equipamiento (regularización del límite sur y este de la policía local y la SAG) y viario de nueva creación.

d) *El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.*

No consta ninguna.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (unos 20.000 m², sin perjuicio de lo que resulte de las correspondientes mediciones topográficas), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbitos para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:





El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después, cuando el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII, íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada (2004) y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como equipamiento y que es de localización colindante a los terrenos objeto del presente expediente. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII, colindante al SGES1:



Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento.

Se pueden extractar consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales

públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*

- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe..."

A dichas consideraciones habría que añadir que en la ordenación pormenorizada que se pretende aprobar supone la definición de una trama urbana coherente con la contigua y

ya desarrollada. Se prevén los usos y tipologías del entorno, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad la desarrollo del entorno y regularizar el límite físico de los equipamientos colindantes.

Dicho entorno, constituido por los sectores C, D y E del PERI 7 tiene el siguiente esquema de ordenación pormenorizada:

SECTOR C del PERI 7



Clasificación: Suelo Urbano Terciario.

PAI aprobado por le Pleno en fecha 31/10/1995.

Proyecto de reparcelación aprobado por el Pleno en fecha 25/6/1996

Proyecto de Urbanización aprobado por el Pleno en fecha 25/6/1996.

Estado de consolidación:

Viales y zonas verdes recibidas. Consolidadas las parcelas casi en su totalidad.

Plano de Ordenación



Sectores D y E del PERI 7 (E 60/00 PL y E 62/00 PL).



Clasificación: Suelo Urbano Terciario.

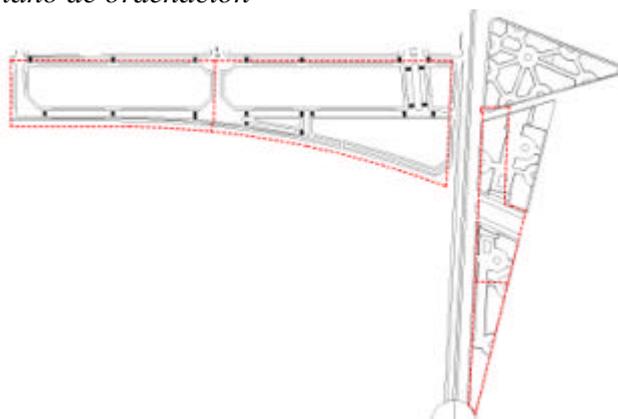
PAI aprobado por el Pleno en fecha 31.1.2004.

Proyecto de reparcelación aprobado por la JGL el 5.12.2006

Proyecto de Urbanización aprobado por la JGL el 26.7.2006.

Estado de consolidación a fecha de emisión del presente informe: Obras de urbanización recepcionadas.

Plano de ordenación



La propuesta de ordenación que modifica la actualmente vigente es una prolongación de dicha ordenación.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración, hay que señalar que el ámbito está insertado en la trama urbana internúcleos. Su tamaño es muy reducido. El tráfico que se genera adicionalmente no tiene incidencia directa en el entorno al no ser significativo.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional ya consolidado en dicho SGES 1, en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



Ámbito consolidado preexistente SISTEMA GENERAL Antiguo Matadero.



En el mismo se encuentra la SAG, la Policía Local, el Instituto, el Departamento de Mantenimiento, Escuela Oficial de Idiomas, etc.

Macrosector VII.



Se trata de una gran bolsa de suelo dotacional (zonas verdes, equipamientos y viales) cuya obtención por el Ayuntamiento se está consiguiendo por medio de la adscripción del suelo urbanizable de todo el PGOU.

Se encuentra configurada como una enorme bolsa de suelo dotacional de unos 700.000 m² que en el futuro desarrollo integral de la ciudad única estará situada en el centro a los efectos de atender de forma eficaz las demandas de toda la ciudadanía del municipio de Sagunto.



La ordenación prevista para dicho espacio es la siguiente:



Se debe resaltar el gran tamaño de cada un de las manzanas destinadas a equipamiento en comparación con la del espacio que es objeto de recalificación en el presente caso.

La ordenación pormenorizada con detalle de la nueva calificación del suelo objeto del presente expediente es la siguiente:

MATADERO					
Sup. (m2)		20.354,00			
coef. edid (m2/m2)		1,4t			
MANZANA	SUP. (m2)	led neto:parc.	TECHO (m2t)	Nº Planias	
1	4.487,00	2	6.974,00	IV	
2	9.665,00	2	10.730,00	IV	
SUMAS		14.352,00	28.704,00		

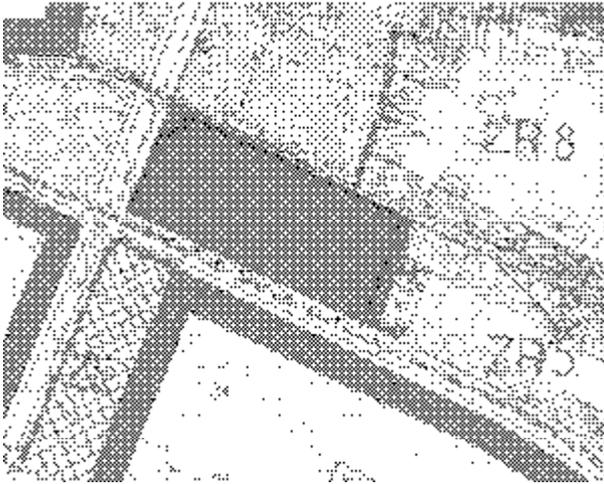
Superficie objeto de la modificación y que se encuentra dentro del área de reparto:
20.354 m²

Suelo patrimonializable resultante: 14.352 m².

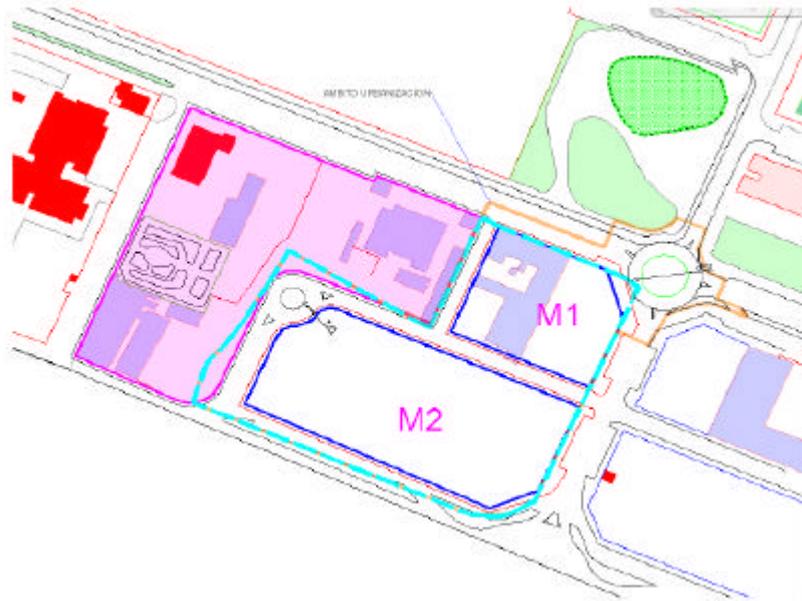
Suelo destinado a equipamiento: Además del consolidado, con usos efectivos, la regularización de los bordes supondría una adición de 665 m² nuevos.

El techo terciario será un total de 28.704 m²t.

De la ordenación actualmente prevista



Se pasaría a esta:



Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes.

La diferencia entre aprovechamiento tipo y subjetivo será del 5% dado que la clasificación del suelo según el PGOU es la de Urbano.

En el actual acuerdo de sometimiento a información pública el planteamiento respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, parte del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 94 de la LUV, es precisa la localización de un espacio, no calificado como tal por el PGOU de 1992, donde localizar la superficie de uso o fin dotacional, a los efectos de mantener la proporción y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

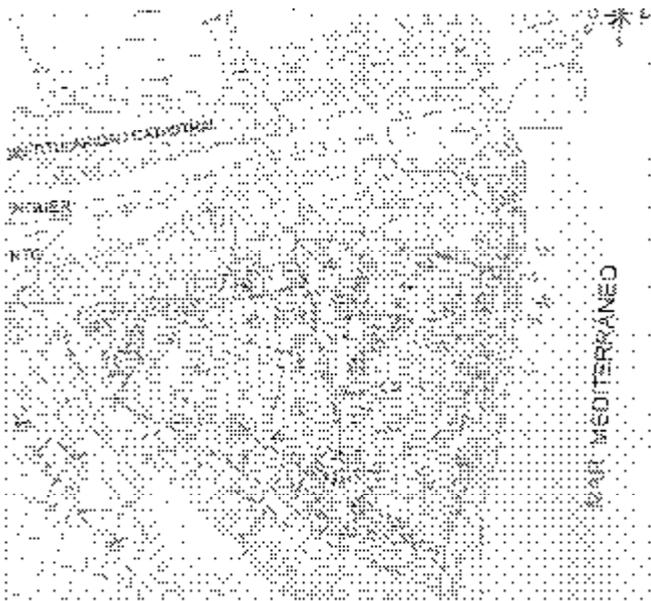
Se da la circunstancia de que una actuación de una Administración sectorial, la CHJ, ha generado la creación de un nuevo espacio dotacional de uso y servicio público de muy significativas dimensiones (sólo los terrenos objeto de expropiación a los particulares suponen

una superficie de 185.000 m²) allí donde el PGOU de Sagunto de 1992 no lo preveía. Un esquema gráfico evidencia el carácter significativo de este nuevo dotacional.

Superficie del delta en correspondencia con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.



Mapa de expropiaciones a particulares de terrenos de su propiedad (185.000 m²) para vincular los terrenos a uso público. Todos los terrenos grafiados en rojo pasan a ser de titularidad pública.



Dicho suelo dotacional queda al margen y es diferente del dominio público forestal, hidráulico y marítimo terrestre colindantes.

La existencia de este nuevo dotacional, permite abordar todas aquellas modificaciones puntuales de planeamiento que afectan a terrenos calificados como dotacionales, no incluidos dentro de ningún área de reparto y que el Ayuntamiento esté obligado a expropiar; y que a partir de este nueva circunstancia permitirán adoptar decisiones municipales que en todo caso estarán dentro del límite legal previsto para toda recalificación de mantener la proporción entre población potencial y suelo dotacional. En ese sentido, las enormes dimensiones del dotacional del delta permite garantizar soluciones no deficitarias de superficies de dotacionales públicos respecto de la proporción planteada en el esquema del PGOU de 1992, sino todo lo contrario. En ese sentido la superficie de suelo dotacional de

necesaria nueva localización en el presente expediente quedan más que superados por las superficies generadas por la intervención de la Administración sectorial en el delta del Palancia.

A ello se añadirían otras iniciativas municipales que han incrementado de forma sobrevenida a las previstas en el PGOU de 1992. Baste en ese sentido con señalar el equipamiento de la planta baja de la manzana de la UA 2 (museo de la Morería), no previsto. O el aumento en más de 1000 m² de la zona verde en el antiguo solar de la C/ Huertos, entre otros. Extremos que se enumeran para ejemplificar que el equilibrio de suelo dotacional inicialmente contemplado en el PGOU se mantiene pese a la reducción.

Los parámetros de la nueva ordenación serán los siguientes:

MATADERO				
Sup.(m ²)	20.354,00			
coef. edifd (m ² T/m ²)	1,41			
MANZANA	SUP. (m ²)	i.ed.neto/parc.	TECHO (m ² T)	Nº Plantas
	1	2	8.974,00	IV
	2	2	19.730,00	IV
SUMAS	14.352,00		28.704,00	

Superficie objeto de la modificación y que se encuentra dentro del área de reparto: 20.354 m².

El techo terciario será un total de 28.704 m²t.

Índice de edificabilidad bruta: 1'41 m²t/m²s

Suelo patrimonializable resultante: 14.352 m².

Suelo destinado a equipamiento: Además del consolidado, con usos efectivos, la regularización de los bordes supondría una adición de 665 m² nuevos.

Aprovechamiento tipo: 1'41 m²t/m²s.

Aprovechamiento subjetivo: 1'3395 m²t/m² suelo.

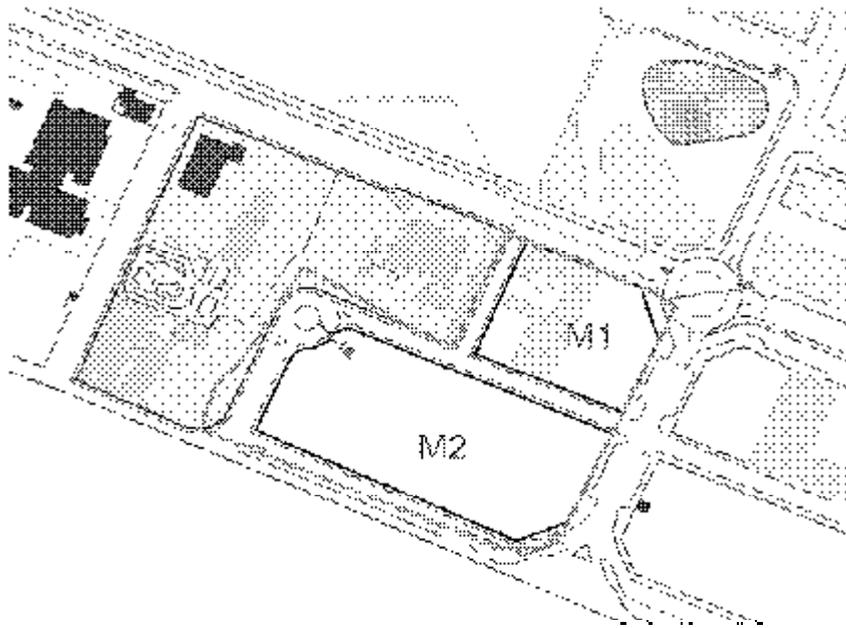
NORMAS URBANÍSTICAS

Para las dos manzanas edificables resultantes de la modificación, son los propios de la zonificación del PERI 7 del PGOU, colindantes sectores D y E, a las que es preciso remitirse.

Los 48.000 m² restantes del SGES 1 mantienen su condición originaria de dotacional público.

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del ámbito:

Plano del área de reparto, acotado en azul. Se incluye como condición de conexión la ejecución de la rotonda recayente a Fausto Caruana, grafiado en marrón.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles, así como a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos.

Los propios del cuadro de usos y del resto de determinaciones de la zonificación PERI 7 SECTORES D y E.

FICHA DE GESTIÓN.

a) *La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.*

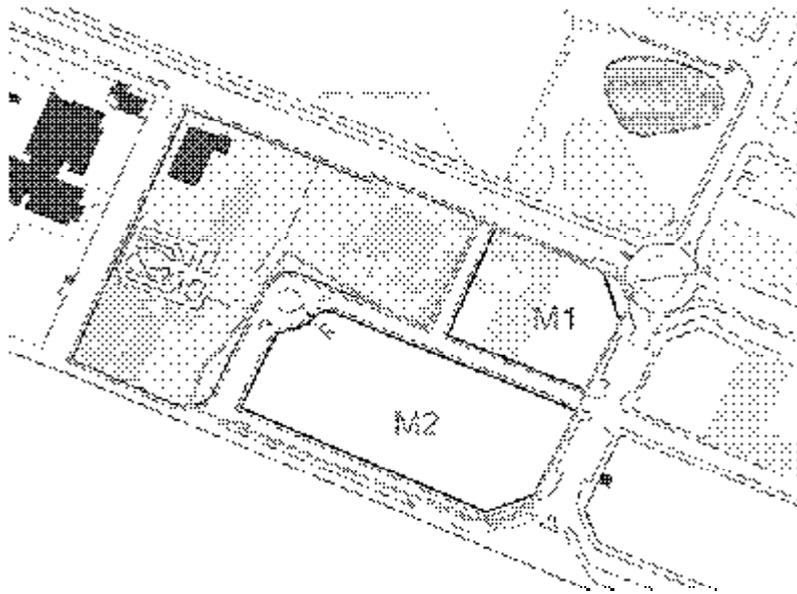
Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

Se admite la posibilidad de delimitación de dos unidades de ejecución, siempre que la misma acredite sobradamente que se respetan los límites derivados del art. 58 de la ley 16/2005. LUV.

Se deberá ejecutar con cargo a la actuación la rotonda de conexión del ámbito a Fausto Caruana.

b) *Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.*

Se trata de un área único, conforme a los parámetros antes descritos. En definitiva el área de reparto sería la Unidad de Ejecución. Si se redelimitase dicha unidad de ejecución en todo caso se debería respetar el aprovechamiento tipo derivado de esta regla.



Las manzanas edificables que se generan tienen un índice de edificabilidad neta 2 m²techo/m² de superficie de parcela, que es similar al de las manzanas colindantes de los sectores C, D y E del PERI 7.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Como se ha indicado la proporción entre suelo dotacional e incremento de población potencial se mantiene, dada la generación sobrevenida del nuevo suelo dotacional del delta del Palancia por parte de la Administración sectorial competente. En consecuencia, la presente modificación se limita a un cambio de localización del dotacional, sin merma del inicialmente previsto en 1992, fecha de aprobación del PGOU. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el

órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

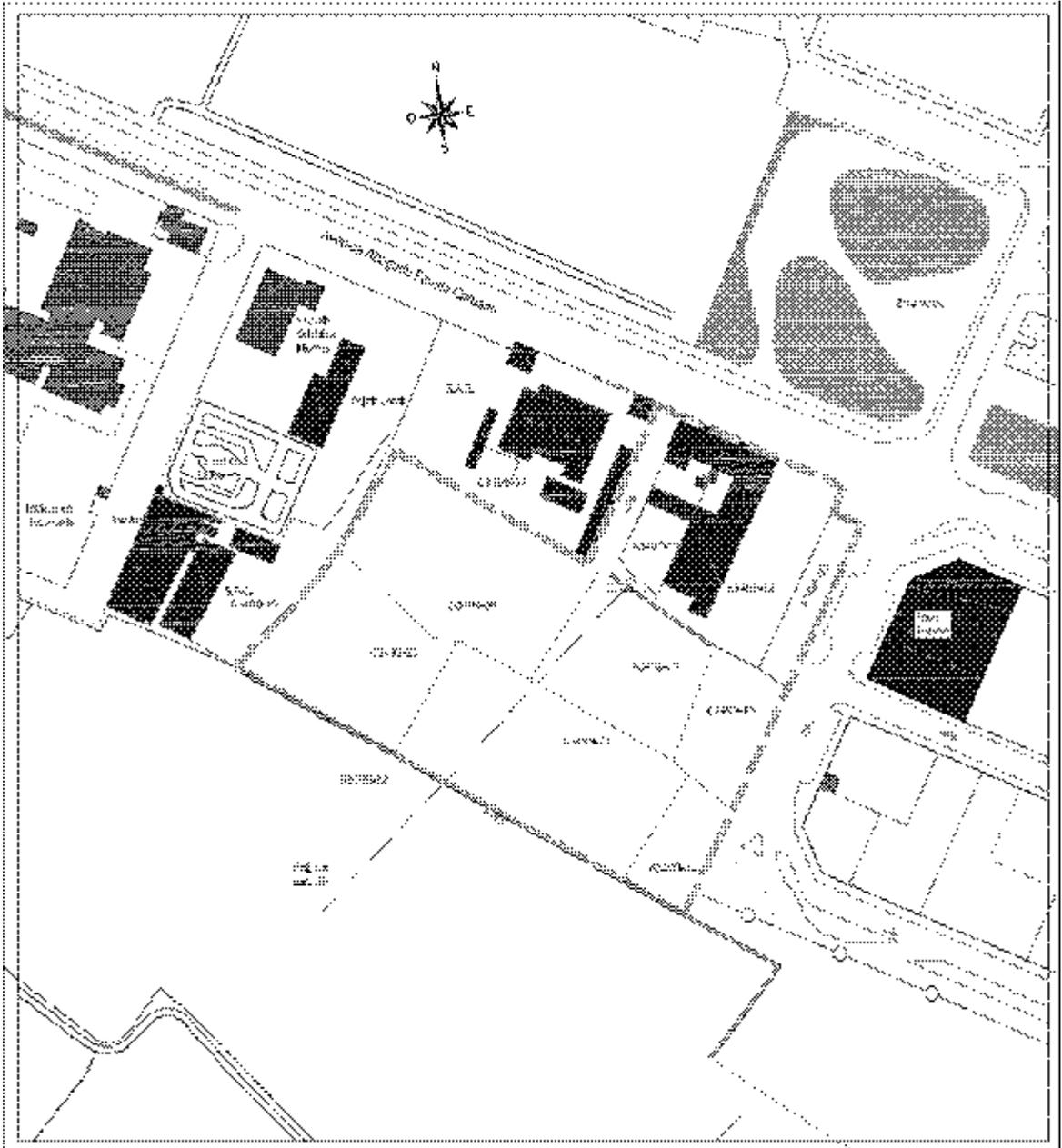
PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación de parte del espacio calificado como Equipamiento Antiguo Matadero.”

Se ha publicado el correspondiente edicto en el DOCV de 21 de febrero del 2012, así como en el Diario El Levante de fecha 27 de enero del 2012, sin que durante el período de un mes de información pública se hayan producido alegaciones de ningún tipo por ningún interesado.

Considerando sin embargo que por parte del departamento de Urbanismo se ha realizado durante este período de información pública:

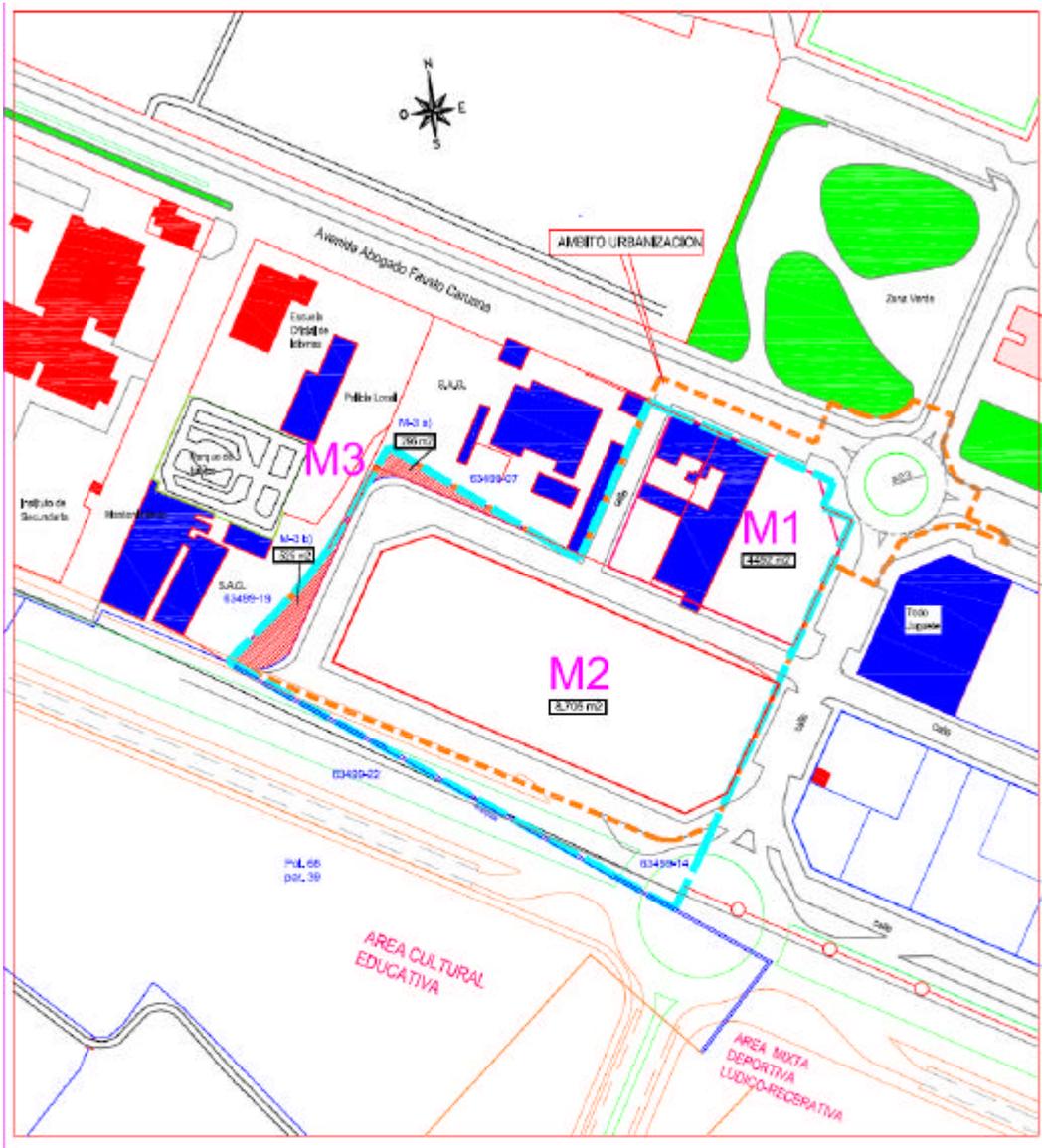
- Una mejor estudio de las alineaciones a definir, más coherentes y más integradas con el entorno del ámbito objeto de planeamiento.*
- Una mayor precisión de la realidad topográfica sobre la que se superpone la ordenación propuesta, que permite delimitar la unidad de ejecución con un mayor respeto al principio de proporcionalidad en la solución de planeamiento.*
- La fijación de los nuevos parámetros cuantitativos resultantes de la concreción de las superficies involucradas.*

Todo ello sin desvirtuar el esquema de ordenación urbanística que fue sometido a información pública. Resultado de ese mayor estudio es la siguiente ordenación:



EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT	
EMPL. 26/2011 PL	Escala: 1/2000
MODIFICACION PUNTUAL "SGES-1"	
PLANO:	OTU
0.1	
TOPOGRAFICO - ACTUAL PARCELARIO	
EMPLAZAMIENTO: BARRIO DE SAG	
NÚMERO DE ORDEN 83450-26 e 13	
SAGUNT/12	
FECHA:	Lote Norte: Almansa
ENERG-2012	

--- AREA REPARTO



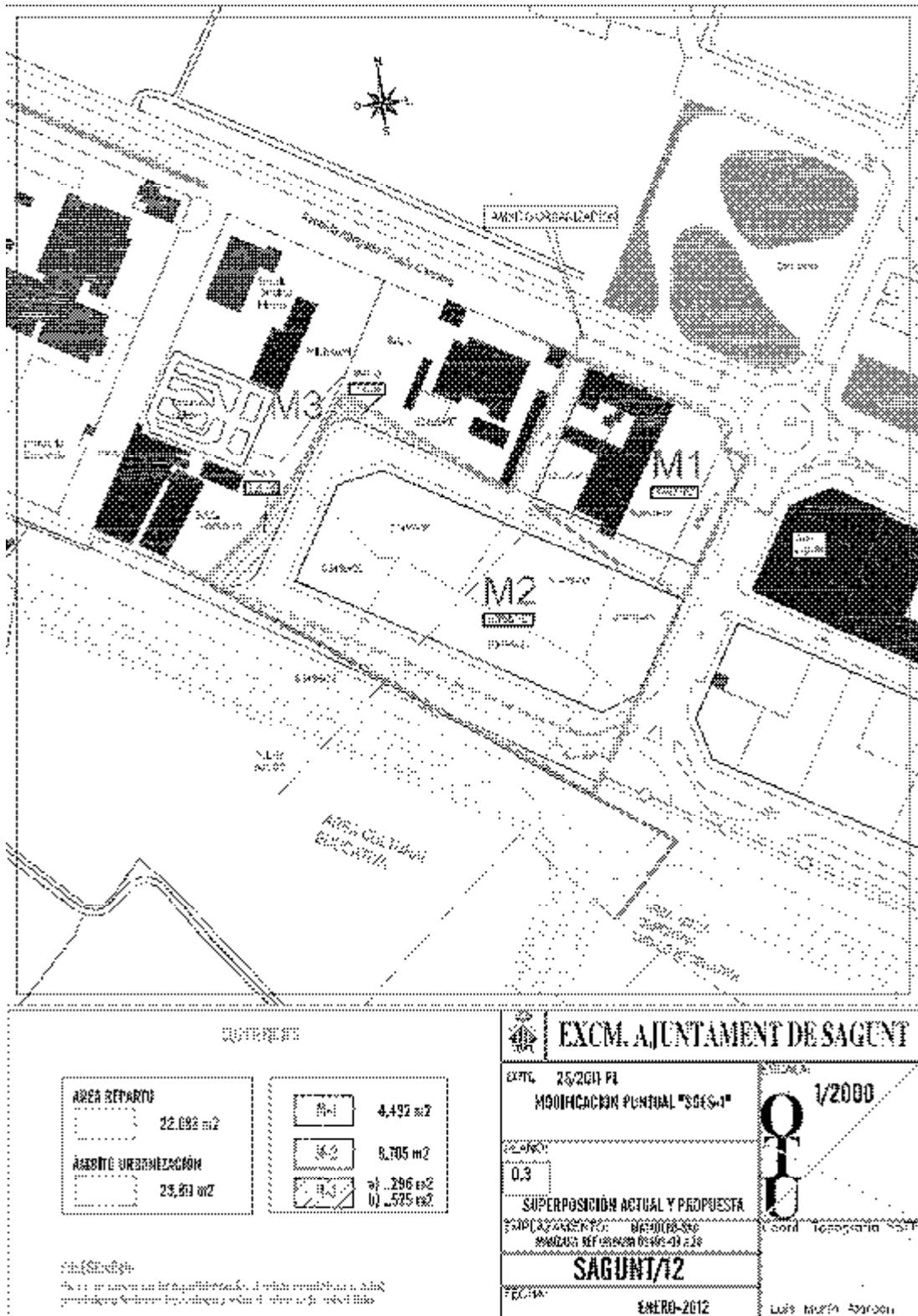
SUPERFICIES

AREA REPARTO 22.688 m ²	M-1 4.492 m ²
ÁMBITO URBANIZACIÓN 23.811 m ²	M-2 8.705 m ²
	M-3 a) 2.296 m ² b) 5.25 m ²

DILIGENCIA:

Para hacer constar que las superficies son las obtenidas sobre la base catastral precedida de finalmente las mediciones reales obtenidas de la realidad física

EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT		ESCALA: 1/2000 Coord. Topografía SST
EPIL: 26/2011 PL MODIFICACION PUNTUAL "SGES-1"		
PLANO:	ORDENACION PROPUESTA ALINEACIONES	
EMPLAZAMIENTO: MATADERO-SAG MANZANA REF URBANA 63495-06 a 23		
SAGUNT/12		
FECHA:	ENERO-2012	
		Luis Marín Alarcón



Los ajustes en los parámetros cuantitativos del ámbito serían de carácter menor, y atendería a los siguientes:

- Ámbito de urbanización: 23.811 m².
- Ámbito del área de reparto: 22.688 m².
- Superficie edificable:
- Manzana 1: 4.492 m²

Manzana 2: 8.705 m²

Superficie edificable total: 13.197 m².

Edificabilidad:

Manzana 1: 8.984 m² techo

Manzana 2: 17.410 m² de techo

Edificabilidad total: 26.394 m² de techo

Índice de edificabilidad bruta/ aprovechamiento tipo : 1'1633 m²t/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 1'1051 m²t/m² suelo.

Suelo patrimonializable resultante: 13.197 m².

Suelo destinado a equipamiento: Además del consolidado, con usos efectivos, la regularización de los bordes supondrá una adición de 821 m² nuevos.

Superficie de viales: 8.670 m².

Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente administrativo, incorporando los extremos adicionales señalados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 7, Sres. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP y 7 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente la modificación puntual referente al cambio de calificación de parte del espacio calificado como equipamiento antiguo matadero en los términos en que el mismo fue sometido a información pública y los adicionales incorporados durante la instrucción del expediente y que se han señalado en la parte expositiva del presente acuerdo.

10 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA PROCEDER A LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL REFERENTE A LOS TERRENOS DOTACIONALES DEL SGES 25. EXPTE. 28 /2011 PL.

Asunto: Expte. 28 /2011 PL. Aprobación definitiva de la modificación puntual para proceder a la adaptación del Plan General a la legislación sectorial referente a los terrenos dotacionales del SGES 25.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.12.2011, adoptó un acuerdo que establecía lo siguiente:

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados por el mismo como equipamiento, SGES 25, y de esa forma adaptarlo a las previsiones de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado
Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

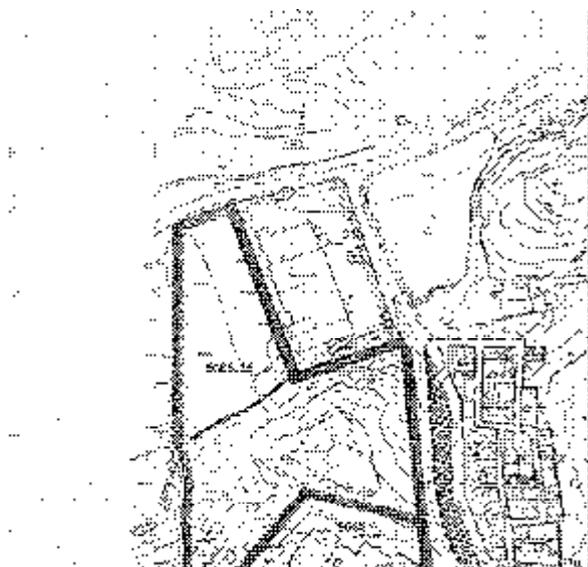
MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:

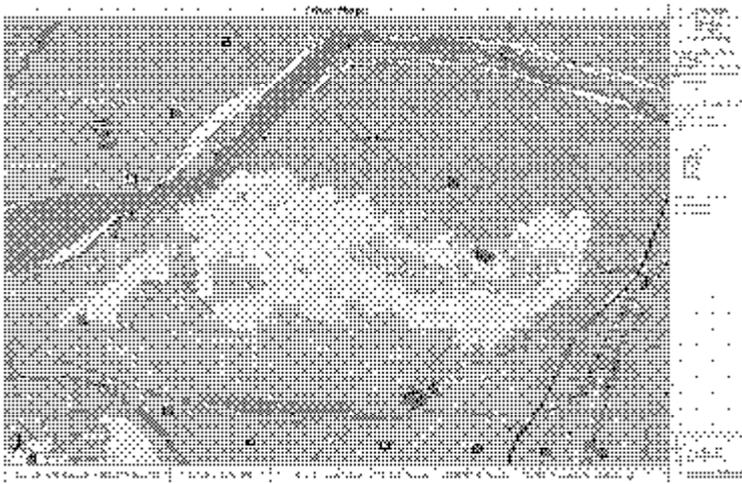


Se trata de un espacio dotacional que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de 27.000 m², pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto.



Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico, sino todo lo contrario, retirarle la calificación como equipamiento, dada su improcedencia según la normativa forestal, recuperando el suelo su clasificación originaria como suelo no urbanizable, de especial protección, en una parte y de suelo no urbanizable común en la otra.

Se debe tener en cuenta que con posterioridad al PGOU de 1992, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que una parte considerable de los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes términos gráficos:



Y con más detalle:



Es decir, se trata de terrenos que en una parte significativa tienen la condición legal de monte, en cuanto que reúnen una serie de requisitos objetivos que los hacen merecedores por parte de la Administración autonómica competente de dicha calificación. Calificación que no es discrecional sino que deriva de la conclusión por parte de dicha Administración de que dichos terrenos se encuentran en alguno de los casos descritos en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana. El resto del suelo, desconectado de la trama urbana, debería recuperar su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en coherencia con el colindante hacia el oeste.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

- “a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.*
- b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.*
- c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.*
- d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.*
- e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.*
- f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”*

Habrá que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, y a los sucesos derivados de la inclusión parcial de dichos terrenos dentro de dicho inventario. Dado que el fin pretendido es la aplicación reglada de la normativa forestal y que la clasificación del suelo sea acorde con las exigencias derivadas de dicha legislación, ello conlleva que no se prevea ninguna transformación física del terreno que no sea acorde con dichas exigencias sectoriales, y que se observe una plena compatibilidad entre el cuadro de usos futuros posibles y las circunstancias existentes sobre el terreno que han llevado a su inclusión en el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana. Lo que excluye hacer mayores consideraciones sobre los extremos antes enumerados que aquellas que las que se derivasen de ambos documentos, en cuanto que no se pretende por medio del presente acuerdo habilitar usos nuevos diferentes de los previstos en los mismos.

Similares consideraciones es preciso hacer respecto de aquellas porciones que pasarían a tener la condición de suelo no urbanizable común.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, preveía como SGES 25, el equipamiento al lado de la Panificadora, con una superficie de 27.000 m².

Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento en su integridad ni parcialmente, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

- a) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.*

Como antes se ha indicado, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de Suelo Forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los términos gráficos antes descritos. Se considera que lo decisivo es que un análisis del terreno por parte de la Administración competente en materia forestal le ha hecho concluir que dichos terrenos se encuentran dentro del ámbito objetivo enumerado en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana, extremo que no se puede obviar.

Es evidente que las obras ordinarias de implantación de un equipamiento que supusiesen una ejecución de las previsiones del PGOU serían incompatibles con la calificación forestal del terreno.

b) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

Ninguna.

c) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

La ley 3/93 de Montes señala como obligaciones de los propietarios de terrenos calificados como forestales las siguientes:

Art. 49. 1. Constituyen deberes genéricos de los propietarios de los terrenos forestales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable:

a) La conservación y utilización de los montes o terrenos forestales conforme a su destino, y de acuerdo con sus características edafológicas y morfológicas. b) La elaboración para los montes catalogados de los correspondientes Programas Técnicos de Gestión y Mejora Forestal y los proyectos de ejecución. c) La introducción de las mejoras necesarias y realización de las actuaciones precisas para la conservación, producción y utilización de los montes o terrenos forestales.

2. Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: a) La repoblación forestal en los montes de dominio público y en los catalogados de utilidad pública o protectores. b) La realización de los aprovechamientos conforme a los principios y condiciones establecidos en esta ley, y de acuerdo con el régimen previsto en los respectivos programas o proyectos. c) La eliminación de los restos de talas y la lucha contra las plagas que puedan afectarle. d) La adopción de las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales. e) Facilitar las actividades inspectoras de la administración sobre los predios.

A su vez se señalan como derechos de dichos propietarios, los descritos en el art. 48 de la misma ley, en los siguientes términos

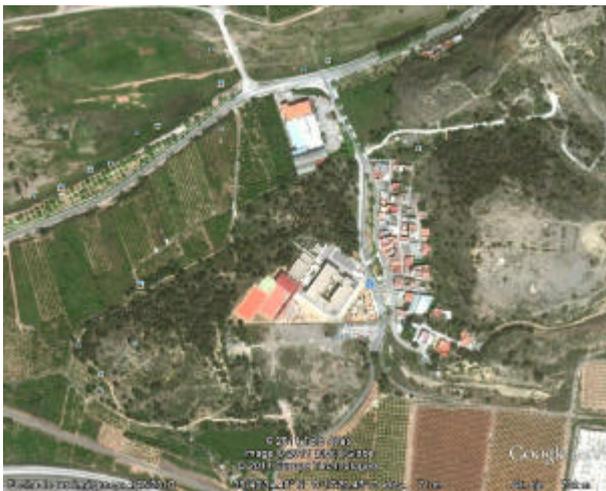
Las facultades dominicales ordinarias de la propiedad forestal estarán sometidas a los siguientes límites, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable: a) La libre disposición por los propietarios privados para enajenar sus terrenos o los derechos reales que sobre éstos puedan existir, se condiciona al ejercicio del derecho de tanteo y retracto a favor de la administración forestal. b) Se prohíbe el cambio de uso de los terrenos forestales, entendiéndose por tal cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del suelo o de la vegetación existente, sin la debida autorización administrativa. c) Los montes de dominio público y los catalogados como de utilidad pública o protectores no podrán ser roturados ni destinados a usos no forestales. d) Las repoblaciones forestales se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos programas, previa autorización administrativa. e) Se prohíben los aprovechamientos no previstos o superiores a los señalados en los correspondientes Programas, o no autorizados conforme a éstos, salvo los supuestos previstos en la ley. f) La realización de obras, instalaciones o infraestructuras, directa o indirectamente relacionadas con las masas forestales se efectuará conforme a las previsiones de la presente ley.

Lo que afecta a aquella parte del suelo calificado como forestal. El solape entre uno y otro espacio gráficamente sería el siguiente:



El que la modificación que por medio de la presente se procede a aprobar no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su calificación originaria, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Dichos extremos son susceptibles de ampliarse con las ortofotos del ámbito, en los siguientes términos:





Se observa que parte de los terrenos, los que están incluidos dentro del inventario, tienen una masa forestal significativa, circunstancia que ha provocado su inclusión en el inventario.

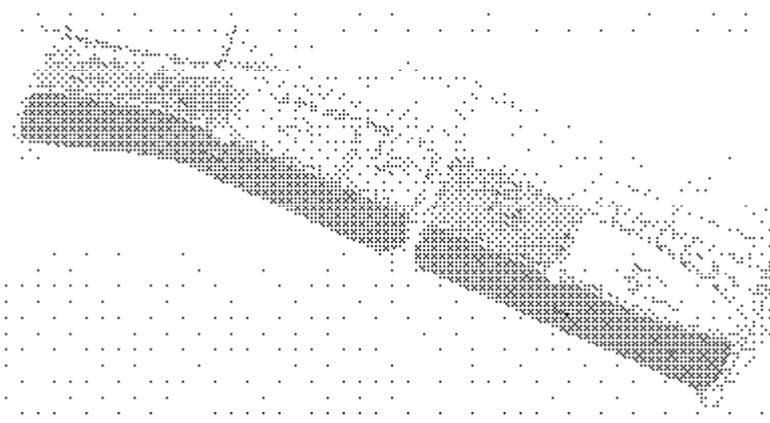
Los que están fuera del mismo y que en virtud del presente acuerdo van a pasar a recuperar su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, están en producción agrícola.

El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después:

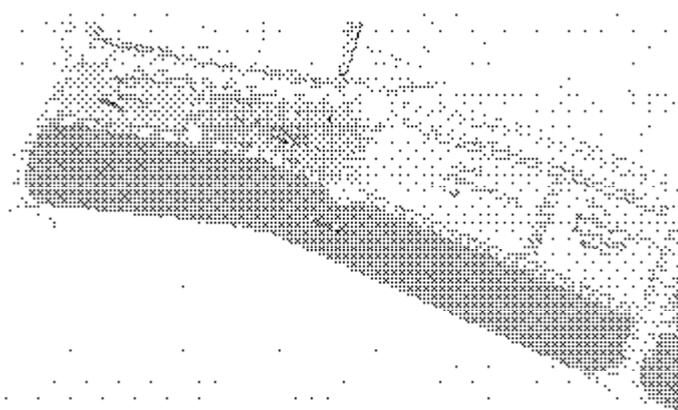
- *En los que el Ayuntamiento no ha desarrollado la más mínima actividad para adquirir dichos terrenos, lo que evidencia la falta de demanda ciudadana de los mismos, su innecesariedad para atender el fin público al que se afectó o su inidoneidad para ello.*
- *En los que el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales calificados como equipamientos generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU (destacándose por su proximidad los que se encuentran a la otra parte del río)*

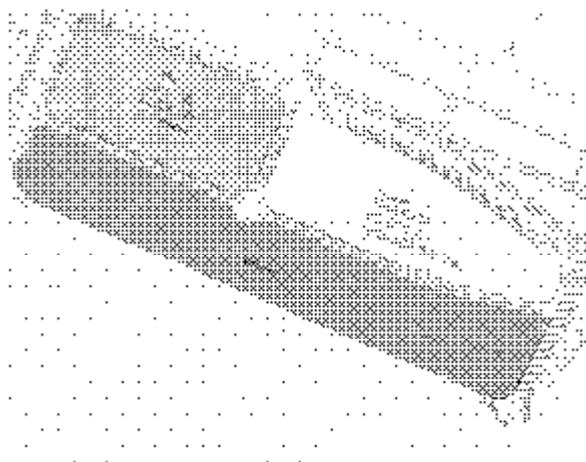


y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII (700.000 m² aproximadamente), íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como equipamiento. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII.



Con más detalle se puede observar que las dimensiones de los espacios calificados como equipamientos:





Lo que supone estar ante una superficie destinada a equipamientos de más de 300.000 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida (2004) y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 27.000 m² del suelo calificado como equipamiento en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría.

Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento vinculado al cumplimiento de los mismos fines.

Se pueden extractar consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*

- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún genero de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo

es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesidad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

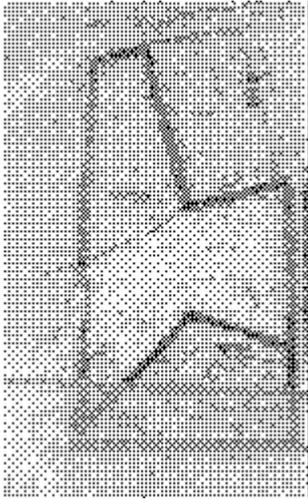
En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe...”

A dichas consideraciones habría que añadir que en el presente caso no se pretende legitimar desarrollo urbanístico alguno sino una ordenación coherente con los espacios colindantes, como suelo no urbanizable. Se prevén los usos del suelo de carácter forestal, y del suelo no urbanizable común, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

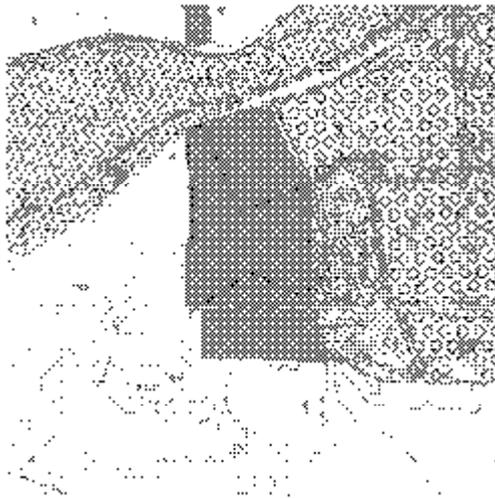
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta las consideraciones hechas sobre los equipamientos del macrosector VII, de nueva creación sobrevenida y no previstas en el PGOU de 1992, y que garantizan un mantenimiento del equilibrio entre población y dotacionales establecido en aquel documento.

La ordenación pormenorizada :

Consecuencia de todas los planteamientos anteriores resultaría que todos los terrenos incluidos dentro de la delimitación del originario SGES 25 pasarían a regirse por las previsiones que el PGOU contempla o bien para el suelo no urbanizable de especial protección y las que se derivan de la legislación forestal (estas últimas no son de aplicación como consecuencia del presente acuerdo sino que les son aplicables a los terrenos desde el momento en que se ha comprobado y constatado documentalmente por la Administración autonómica en su inventario que dichos terrenos están incluidos dentro del ámbito del art. 2 de la ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana); o bien la del suelo no urbanizable común. Superpuesta la delimitación del SGES 25 con la del inventario forestal, y dado que hay una porción en la que no coinciden, dicho suelo pasaría a tener su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en idénticos términos que el suelo colindante.



Situación actualmente vigente:



Calificación de los espacios como consecuencia de la modificación puntual:

Las porciones que se superponen y coinciden con la del inventario, suelo no urbanizable de especial protección forestal. El resto, al norte, suelo no urbanizable común.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone retirar una calificación dotacional inicialmente prevista, por aplicación reglada de la norma, ante actuaciones de la Administración autonómica en el ejercicio de sus funciones en materia forestal. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada ya que se limita a materializar una actuación sectorial que define el régimen jurídico del terreno.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en el equipamiento al lado de la antigua panificadora, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio.”

Se ha publicado el correspondiente edicto en el DOCV de 21 de febrero del 2012, así como en el Diario Las Provincias de 2 de febrero del 2012, sin que durante el período de un mes de información pública se hayan producido alegaciones de ningún tipo por ningún interesado.

Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente administrativo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 8, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el

Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y EU y 8 abstenciones de BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en el equipamiento al lado de la antigua panificadora, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio.

11 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA PROCEDER A LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL REFERENTE A LOS TERRENOS DOTACIONALES DE LA LADERA DEL CASTILLO. EXPTE. 25/2011 PL.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.12.2011, adoptó un acuerdo que establecía lo siguiente:

“Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados por el mismo como zona verde, SGZV 1, ladera del Castillo, y de esa forma adaptarlo a las previsiones de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio, así como a la normativa urbanística aplicable a los parámetros de calidad de los espacios destinados a zonas verdes.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado
Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

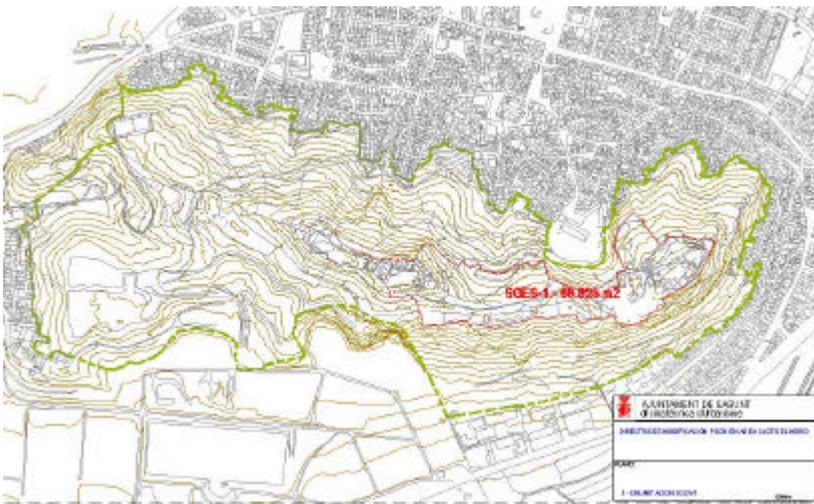
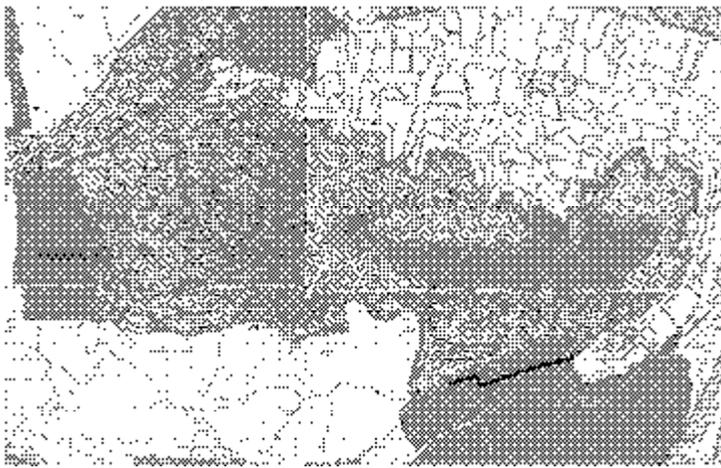
MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

MEMORIA INFORMATIVA.

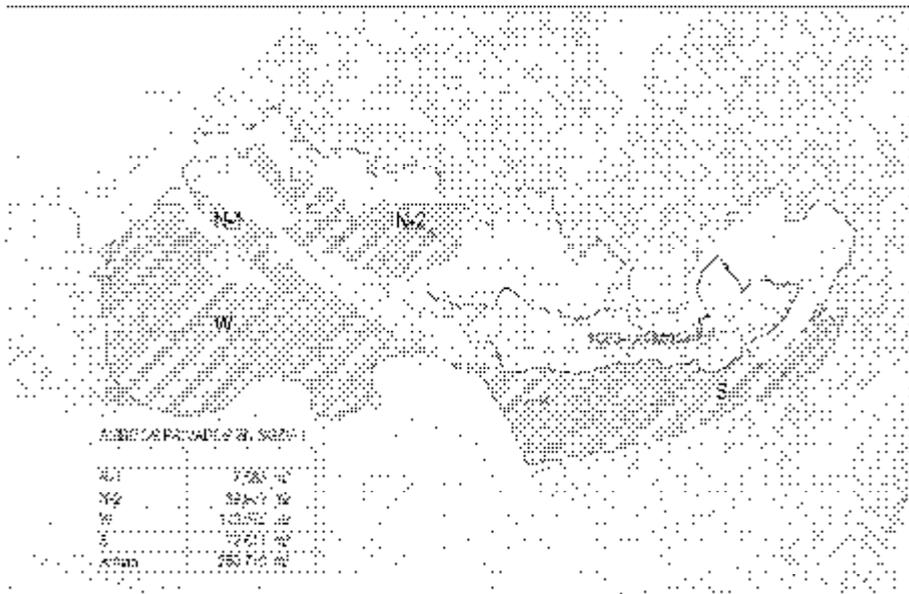
Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de un espacio dotacional que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de .480.000 m², de los cuales una parte (la que es objeto del presente expediente, unos 260.000 m²) están pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto mientras que el resto, unos 220.000 m², son terrenos de titularidad pública efectiva.

Una representación gráfica del estado de la propiedad de dichos terrenos sería el siguiente. La trama azul dentro de la delimitación indica las propiedades privadas.



Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico, sino todo lo contrario, retirarle la calificación como zona verde, dada su improcedencia según la normativa urbanística vigente, además de la de carácter forestal, recuperando el suelo su clasificación originaria como suelo no urbanizable, de especial protección.

Se debe tener en cuenta que con posterioridad al PGOU de 1992, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes términos gráficos:



Es decir, se trata de terrenos que tienen la condición legal de monte, en cuanto que reúnen una serie de requisitos objetivos que los hacen merecedores por parte de la Administración autonómica competente de dicha calificación. Calificación que no es

discrecional sino que deriva de la conclusión por parte de dicha Administración de que dichos terrenos se encuentran en alguno de los casos descritos en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana. Con independencia de la figura del inventario, lo cierto es que es monte el suelo que reúne unas características objetivas definidas en la ley que lo hacen merecedor de tal calificación y que definen su régimen jurídico ex lege por encima de cualquier previsión de planeamiento urbanístico, de rango reglamentario. El hecho de que en el presente caso esté incluido en el Inventario lo que avala y garantiza es que se trata de un juicio analítico objetivo de una realidad física realizado por una administración pública distinta al propio Ayuntamiento, concluyendo que se trata de terrenos de naturaleza forestal.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

- “a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.*
- b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.*
- c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.*
- d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.*
- e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.*
- f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”*

Habrá que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, y a los sucesos derivados de la inclusión de dichos terrenos dentro de dicho inventario. Dado que el fin pretendido es la aplicación reglada de la normativa forestal y que la clasificación del suelo sea acorde con las exigencias derivadas de dicha legislación, ello conlleva que no se prevea ninguna transformación física del terreno que no sea acorde con dichas exigencias sectoriales, y que se observe una plena compatibilidad entre el cuadro de usos futuros posibles y las circunstancias existentes sobre el terreno que han llevado a su inclusión en el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana. Lo que excluye hacer mayores consideraciones sobre los extremos antes enumerados que aquellas que las que se derivasen de ambos documentos, en cuanto que no se pretende por medio del presente acuerdo habilitar usos nuevos no diferentes de los previstos en sendos documentos.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

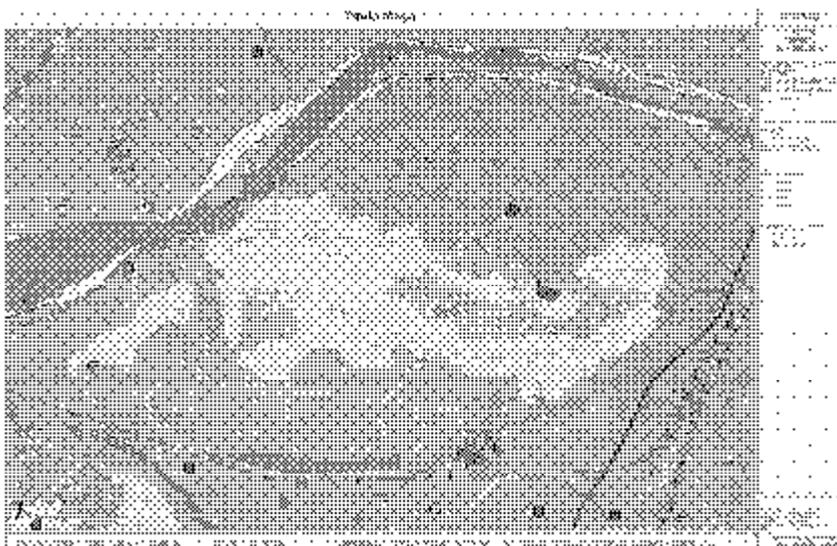
El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, preveía como SGZV 1, el Parque del Castell, con una superficie de 480.000 m².

- a) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.*

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento en su integridad, (sólo 220.000 m² de los 480.000 m² totales) ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles. Procede remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre la proporción que es de propiedad privada y cuál ya es de titularidad pública.

b) *Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.*

Como antes se ha indicado, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de Suelo Forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes términos gráficos:



Con independencia de este documento, lo decisivo es que un análisis del terreno por parte de la Administración competente en materia forestal le ha hecho concluir que dichos terrenos se encuentran dentro del ámbito objetivo enumerado en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana, extremo que no se puede obviar.

Es evidente que las obras ordinarias de urbanización de una zona verde que supusiesen una ejecución de las previsiones del PGOU serían incompatibles con la calificación forestal del terreno.

c) *Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.*

Ninguna.

d) *El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.*

La ley 3/93 de Montes señala como obligaciones de los propietarios de terrenos calificados como forestales las siguientes:

Art. 49. 1. Constituyen deberes genéricos de los propietarios de los terrenos forestales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable:

a) La conservación y utilización de los montes o terrenos forestales conforme a su destino, y de acuerdo con sus características edafológicas y morfológicas. b) La elaboración para los montes catalogados de los correspondientes Programas Técnicos de Gestión y Mejora Forestal y los proyectos de ejecución. c) La introducción de las mejoras necesarias y realización de las actuaciones precisas para la conservación, producción y utilización de los montes o terrenos forestales.

2. Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: a) La repoblación forestal en los montes de dominio público y en los catalogados de utilidad pública o protectores. b) La realización de los aprovechamientos conforme a los principios y condiciones establecidos en esta ley, y de acuerdo con el régimen previsto en los respectivos programas o proyectos. c) La eliminación de los restos de talas y la lucha contra las plagas que puedan afectarles. d) La adopción de las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales. e) Facilitar las actividades inspectoras de la administración sobre los predios.

A su vez se señalan como derechos de dichos propietarios, los descritos en el art. 48 de la misma ley, en los siguientes términos:

Las facultades dominicales ordinarias de la propiedad forestal estarán sometidas a los siguientes límites, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable: a) La libre disposición por los propietarios privados para enajenar sus terrenos o los derechos reales que sobre éstos puedan existir, se condiciona al ejercicio del derecho de tanteo y retracto a favor de la administración forestal. b) Se prohíbe el cambio de uso de los terrenos forestales, entendiéndose por tal cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del suelo o de la vegetación existente, sin la debida autorización administrativa. c) Los montes de dominio público y los catalogados como de utilidad pública o protectores no podrán ser roturados ni destinados a usos no forestales. d) Las repoblaciones forestales se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos programas, previa autorización administrativa. e) Se prohíben los aprovechamientos no previstos o superiores a los señalados en los correspondientes Programas, o no autorizados conforme a éstos, salvo los supuestos previstos en la ley. f) La realización de obras, instalaciones o infraestructuras, directa o indirectamente relacionadas con las masas forestales se efectuará conforme a las previsiones de la presente ley.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El que la modificación que por medio de la presente se procede a aprobar no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su calificación originaria, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

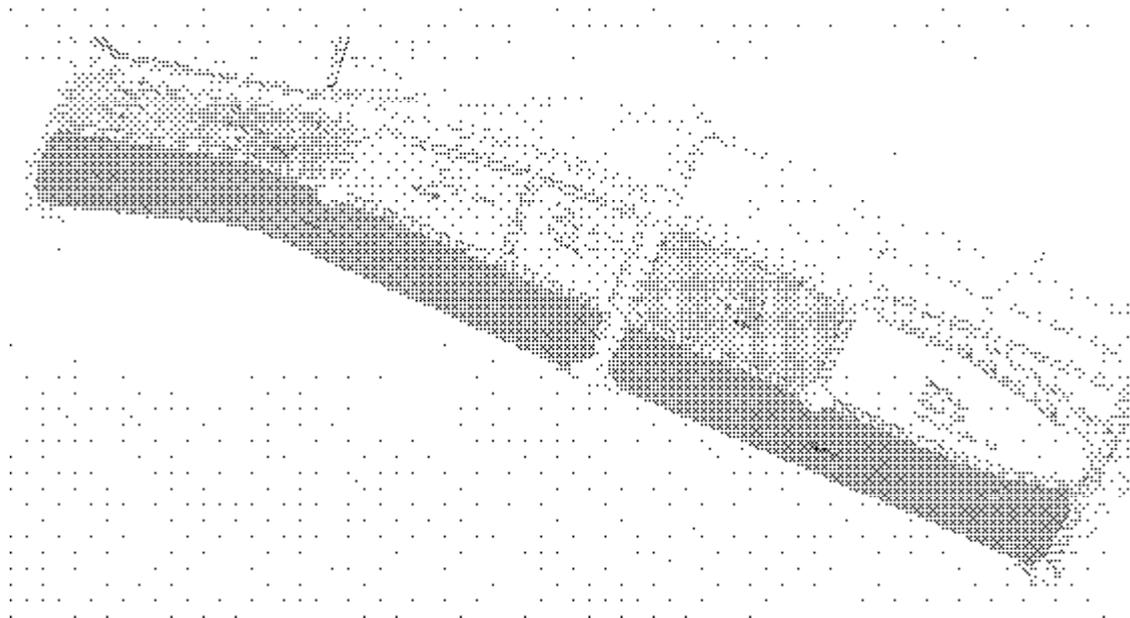
Los mismos son susceptibles de ampliarse con las ortofotos del ámbito, en los siguientes términos:



El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso municipal abierto de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después:

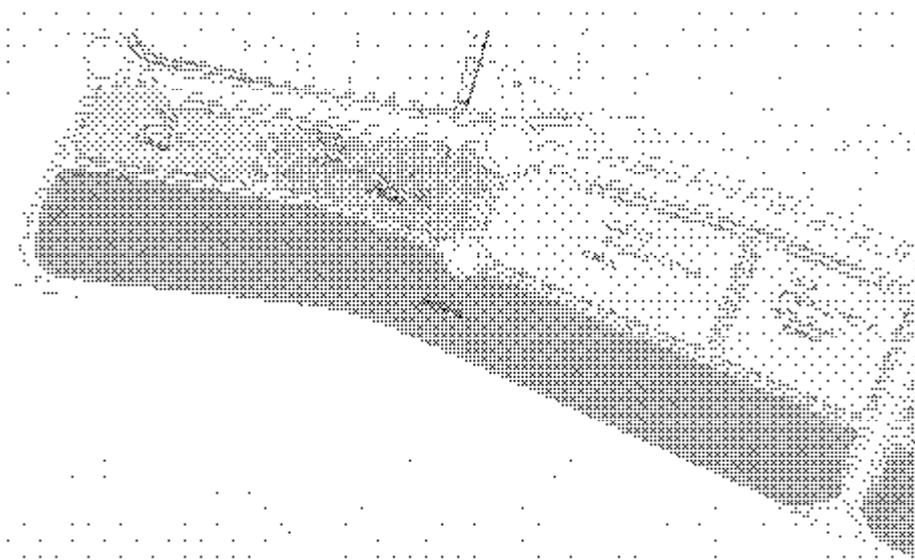
- *En los que el Ayuntamiento no ha desarrollado la más mínima actividad para adquirir la integridad de dichos terrenos, lo que evidencia la falta de demanda ciudadana de los mismos, su innecesidad para atender el fin público al que se afectó o su inidoneidad para ello.*

- *En los que el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales calificados como zonas verdes generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII (700.000 m² aproximadamente), íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como zona verde. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII.*

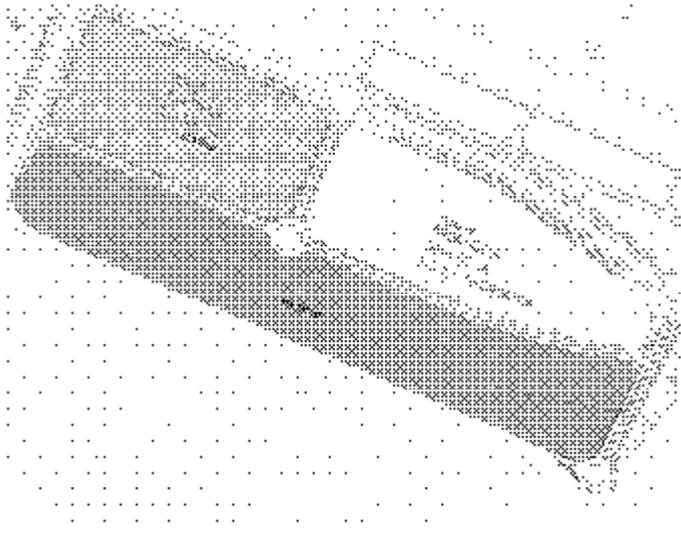


Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes, separados por un vial, serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m².

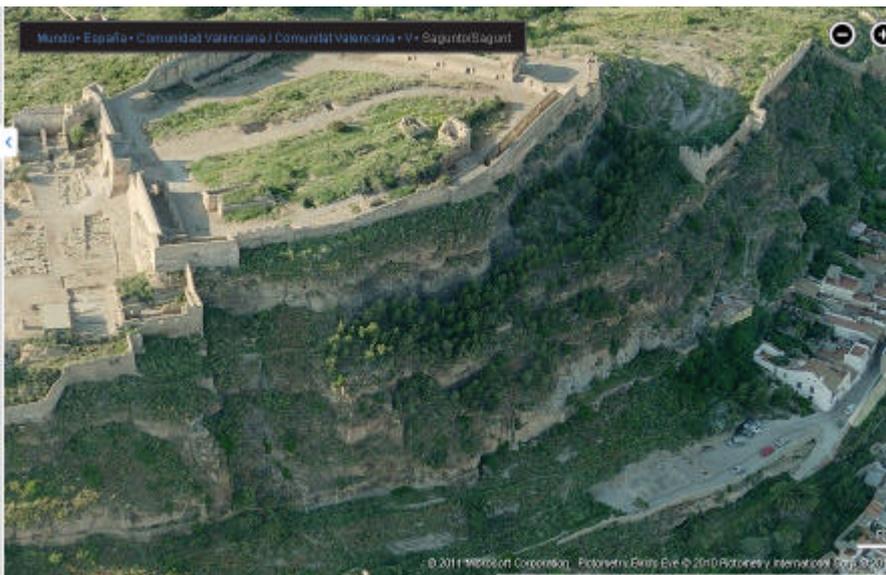


- Una segunda de 125.726 m².

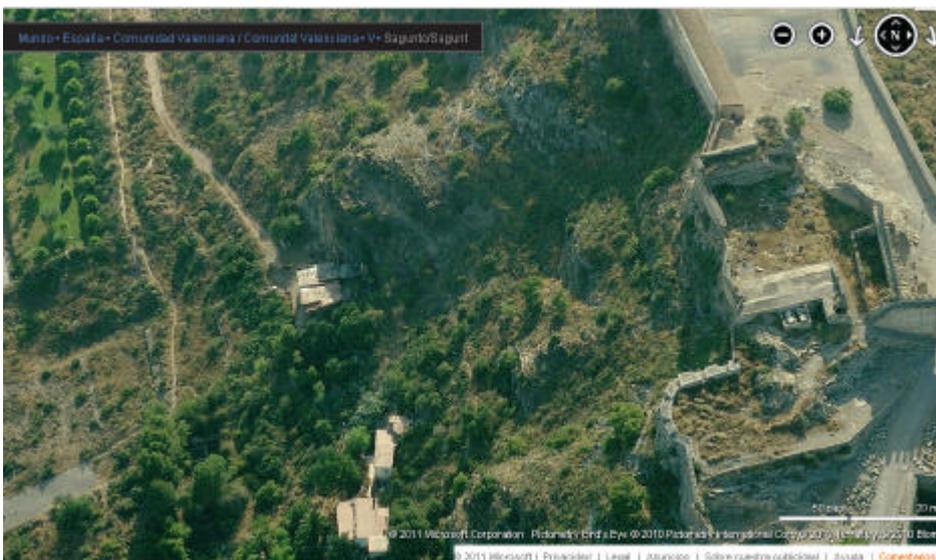
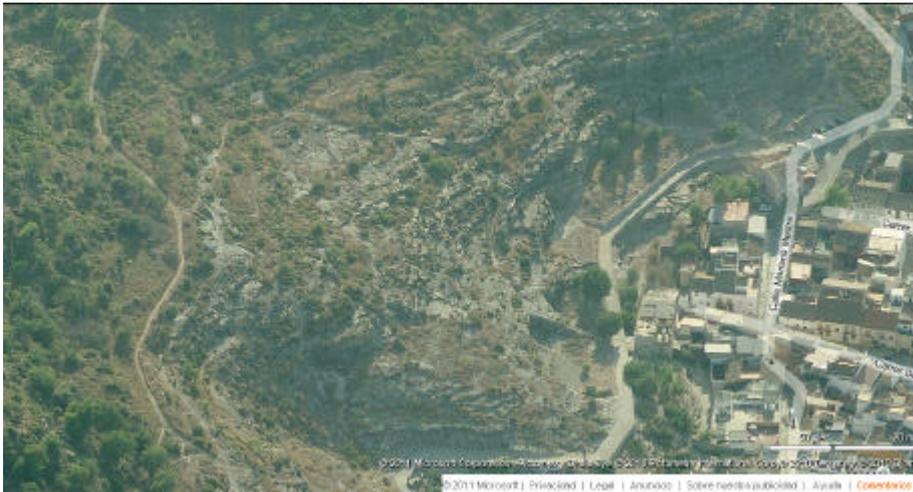


Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida (en el año 2004) y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 260.000 m² del suelo calificado como zona verde en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría, pero con unos estándares de mayor calidad y disfrute que los inicialmente previstos.

Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento vinculado al cumplimiento de los mismos fines. Esfuerzo económico que además en el presente caso habría que calificar como de muy dudosa justificación, por que como más adelante se justificará, determinaría realizar un desembolso económico para adquirir unos terrenos que estando calificados como zona verde no son aptos ni idóneos para cumplir con dicho fin. Que el Ayuntamiento desembolsase dinero público para adquirir terrenos como estos



o estos



en cuanto que se pretende con ello destinarlos a zona verde urbana, para uso común y habitual de la ciudadanía de una forma accesible, se califica por sí solo como una conducta rayana con la arbitrariedad y el dispendio en la administración de caudales públicos siendo precisa su corrección.

Se pueden extractar consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*

- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún genero de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe...”

Con carácter adicional se debe tener en cuenta además que se trata de terrenos localizados en una cota de desnivel de entre 110 m y 55 m en una de sus vertientes y en otra entre las cotas 140 m y 65 m. Gran parte de dichos espacios tiene una pendiente de más del 50% de desnivel. Las fotos antes recogidas así lo evidencian gráficamente. Los mismos no reúnen los requisitos de calidad exigibles a cualquier zona verde en la actual normativa urbanística, y que aparecen especificados en el art. 128 del Decreto 67/2006, que señala que:

“Artículo 128. Condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes (en referencia al artículo 60 de la Ley Urbanística Valenciana).

Las zonas verdes deberán:

*a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50 por ciento de su superficie. Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, **estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos....***

d) Su emplazamiento evitará aquellas zonas de topografía natural que encarezcan en exceso la urbanización, o impliquen desmontes de impacto paisajístico inadecuado.”

No se está ante una zona verde urbana disfrutable por la ciudadanía por que no se reúnen los requisitos de accesibilidad peatonal, centralidad, etc. La legislación urbanística con dichas previsiones precisamente lo que pretende vetar es la calificación como zonas verdes de terrenos como el que es objeto de modificación en el presente caso porque no reúnen condiciones idóneas para el disfrute público ciudadano. Conviene incidir nuevamente en la reflexión de cómo se puede justificar un esfuerzo inversor con dinero público de unos terrenos que no son idóneos para el fin al que están afectos.

Es evidente en ese mismo sentido que una futura revisión del PGOU que se desarrolle cuando proceda no podría mantener la calificación de dichos terrenos como zona verde al incumplir la normativa sectorial forestal y la urbanística.

A dichas consideraciones habría que añadir que en el presente caso no se pretende legitimar desarrollo urbanístico alguno sino una ordenación coherente con los espacios colindantes, como suelo no urbanizable. Se prevén los usos del suelo de carácter forestal, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta las consideraciones hechas sobre las zonas verdes del macrosector VII, de nueva creación sobrevenida y no previstas en el PGOU de 1992, y que garantizan un mantenimiento del equilibrio entre población y zonas verdes establecido en aquel documento. Profundizando en

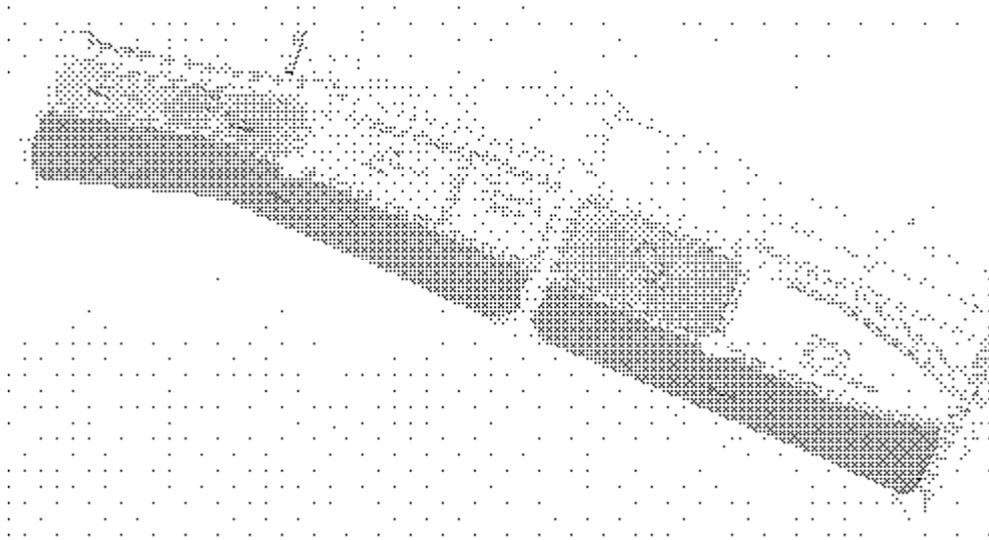


Se encuentra configurada como una enorme bolsa de suelo dotacional de unos 700.000 m² que en el futuro desarrollo integral de la ciudad única estará situada en el centro a los efectos de atender de forma eficaz las demandas de todas la ciudadanía del municipio de Sagunto.



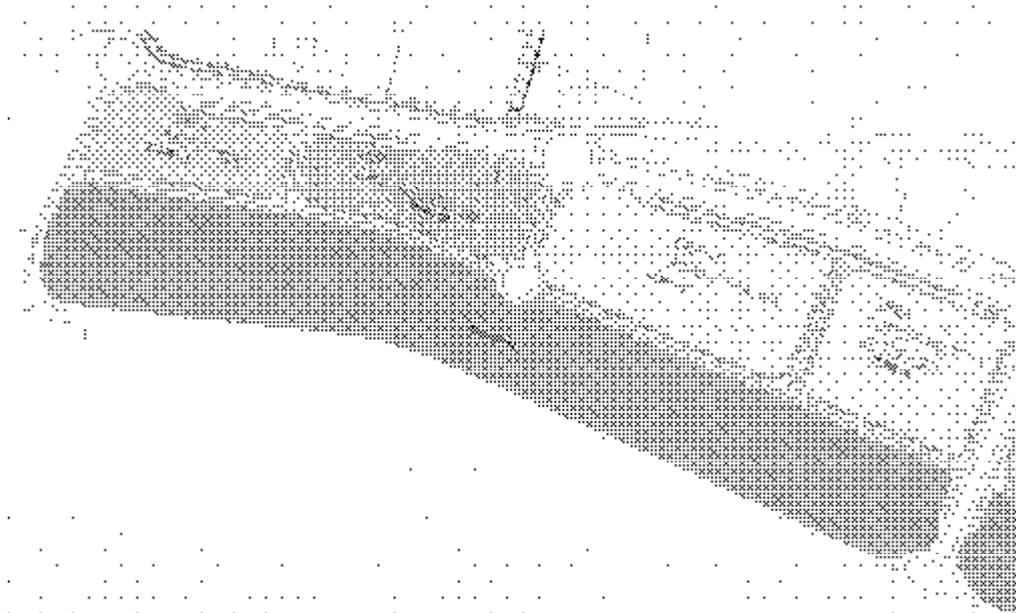
La ordenación pormenorizada del sector íntegramente dotacional, aprobada en el año 2004, es la siguiente:



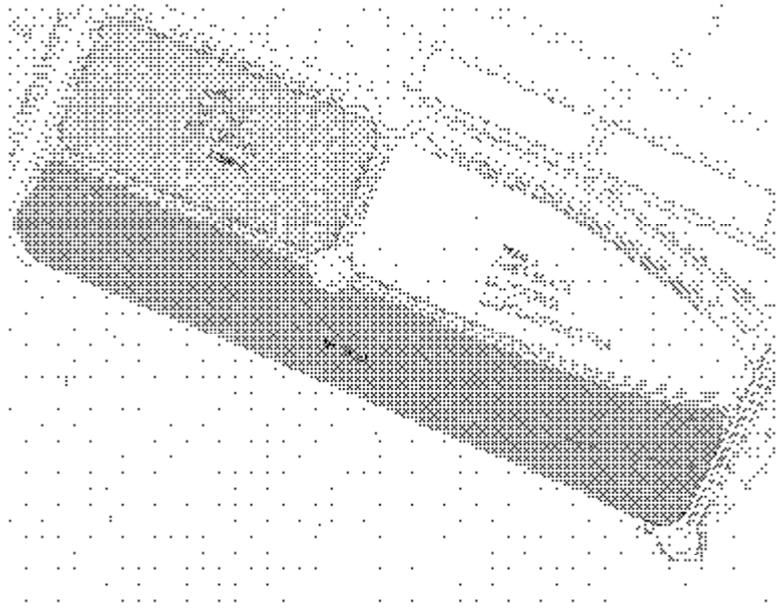


Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m².



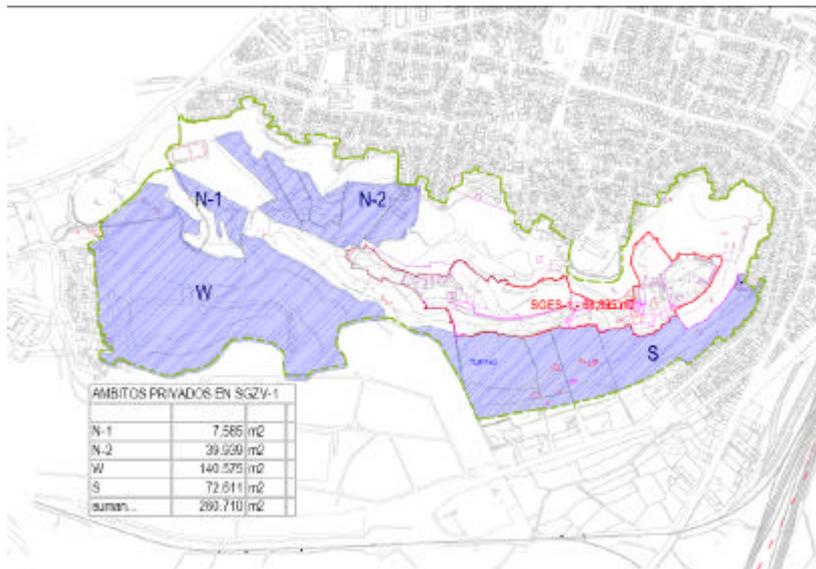
- Una segunda de 125.726 m².



Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobreenvenida y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 260.000 m² del suelo calificado como zona verde en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría.

El resto del suelo incluido en dicha delimitación como SGZV, de superficie 220.000 m², aunque pase a tener la misma clasificación como suelo no urbanizable de especial protección y mínimamente común, ejecutando las determinaciones del Inventario Forestal aprobado por la Conselleria, en cuanto que es de titularidad municipal y es suelo forestal, es suelo de naturaleza demanial en los términos de la ley de montes, de forma que no se produce ni una descalificación ni un cambio de régimen jurídico dado que aunque se calificase como zona verde, el Ayuntamiento no podría ejecutar en el mismo ningún tipo de obra que no fuese permitido por la legislación forestal, incluso aunque fuese para realizar actuaciones encuadrables en el concepto zona verde.

De ahí que el alcance verdadero de la modificación sólo afecta a aquellos terrenos que estando dentro de la delimitación del SGZV 1 se conservaban en manos de titularidad privada, que en la siguiente representación gráfica se traman en color azul:



La modificación va a desafectar esos terrenos de su destino para zona verde y les va a permitir a los interesados desarrollar sobre los mismos los derechos y cumplir las obligaciones que ya les era exigibles o invocables por la legislación forestal. Dándose la circunstancia que las obras municipales para cumplir los fines inicialmente previstos para el terreno, las de zona verde urbana accesible, no se podrían cumplir por mandato de la legislación forestal y porque además el terreno es inidóneo en los términos del art. 128 del ROGTU para ser destinado a tal zona verde.

Al margen de que la legislación forestal no lo permitiría, no es admisible, como en otros casos, plantear una solución urbanística que permitiese materializar en una porción reducida del dotacional un aprovechamiento urbanístico a favor de los propietarios de los terrenos. Y es que en ese sentido se debe tener en cuenta que se trata de terrenos localizados en una cota de desnivel de entre 110 m y 55 m en una de las vertientes y en la otra entre los 65 m y los 140 m. Gran parte de dichos espacios tiene una pendiente de más del 50% de desnivel, lo que le impediría legalmente un desarrollo urbanístico propiamente dicho en dichos terrenos en un futuro. En ese sentido, el art. 20 del Decreto 120/2006, de protección del paisaje, que prevé expresamente que

2. Se prohíben los crecimientos urbanísticos y construcciones sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, cuspides del terreno y bordes de acantilados salvo cuando forme parte del crecimiento natural de núcleos históricos que se encuentren en alguna de tales situaciones y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, así como las obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que es el único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje. En ningún caso podrán urbanizarse suelos con pendientes medias superiores al 50%.

Es decir, se trata de suelo no susceptibles de inclusión en un proceso de urbanización de ningún tipo. En ese sentido no se produce ningún tipo de discriminación para con los

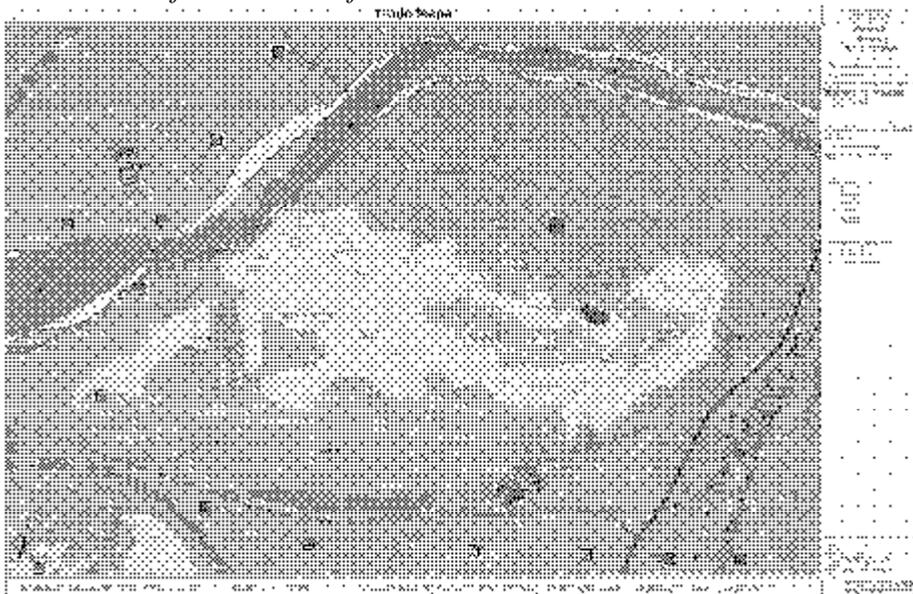
propietarios de dicho suelo que venga generada por decisiones del planeamiento sino por la propia configuración del terreno, que excluye o hace inidóneo per se la posibilidad de materialización de aprovechamiento de ningún tipo.

La ordenación pormenorizada :

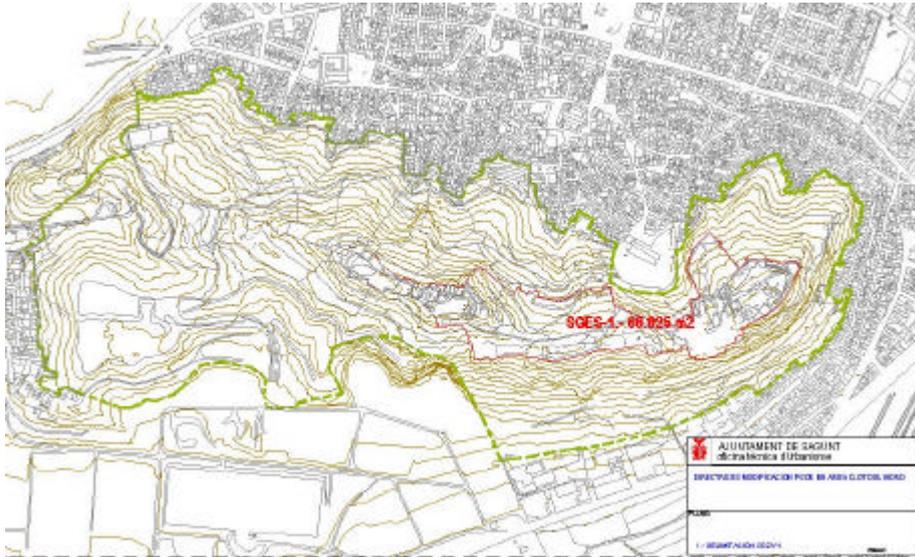
Consecuencia de todas los planteamientos anteriores resultaría que todos los terrenos incluidos dentro de la delimitación del originario SGZV 1 pasarían a regirse por las previsiones que el PGOU contempla para el suelo no urbanizable de especial protección y las que se derivan de la legislación forestal (estas últimas no son de aplicación como consecuencia del presente acuerdo sino que les son aplicables a los terrenos desde el momento en que se ha comprobado y constatado documentalmente por la Administración autonómica en su inventario que dichos terrenos están incluidos dentro del ámbito del art. 2 de la ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana).

Superpuesta la delimitación del SGZV 1 con la del inventario forestal, y dado que pueda existir alguna porción en la que no exista el ajuste, dicho suelo pasaría a tener su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en idénticos términos que el suelo colindante. Esto en términos gráficos supone lo siguiente:

Terrenos calificados como forestales

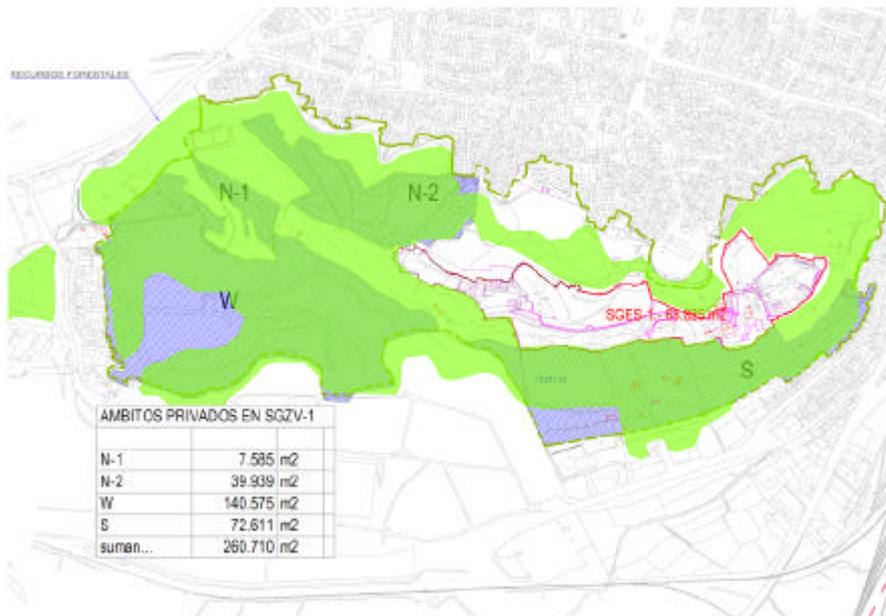


Ordenación actualmente vigente:

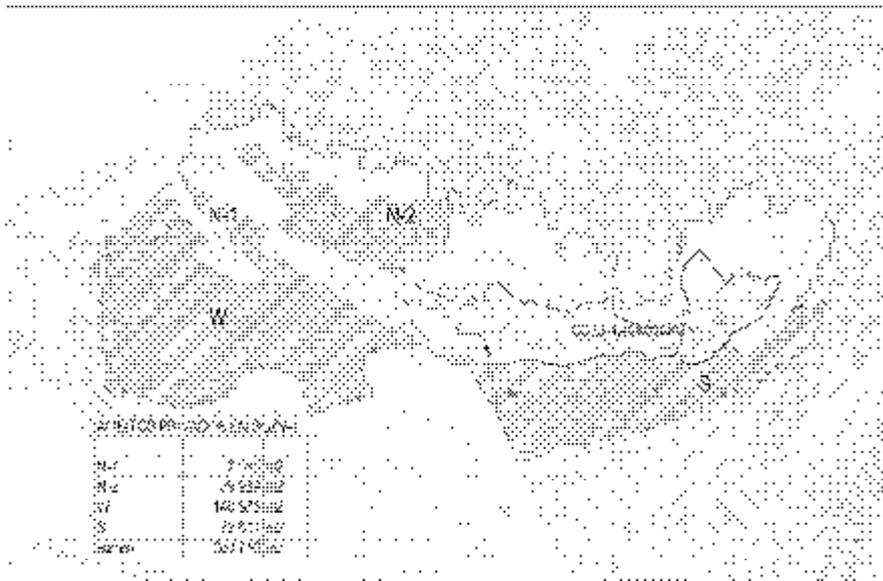


Calificación de los espacios como consecuencia de la modificación puntual:

Las porciones que se superponen y coinciden con la del inventario, suelo no urbanizable de especial protección forestal. El resto, minoritarias y que conservan en el siguiente gráfico el color azul, suelo no urbanizable común.



Se debe destacar que jurídicamente, en cuanto que el Ayuntamiento es titular de todas las porciones que en el siguiente plano se grafían en blanco, ello conlleva que no pierdan su naturaleza demanial y su destino de carácter público una superficie de 220.000 m2, dados los términos previstos en la legislación forestal para los terrenos calificados como montes y que son de titularidad de la Administración.



Lo que conlleva que realmente la modificación afecte, más nominalmente que en cuanto al régimen jurídico aplicable (porque los terrenos están sujetos desde el principio a la legislación forestal), a una porción de 260.000 m2 y no a los 480.000 m2 originarios.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone retirar una calificación dotacional inicialmente prevista, por aplicación reglada de la norma de superior rango, ante actuaciones de la Administración autonómica en el ejercicio de sus funciones en materia forestal, así como la urbanística, al fijar las condiciones mínimas de calidad de las zonas verdes. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada ya que se limita a materializar una actuación sectorial de superior rango jerárquico al del PGOU (reglamento) que define el régimen jurídico del terreno de forma sobrevenida.

Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en la ladera del Castillo, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio, así como la normativa urbanística de aplicación.”

Se ha publicado el correspondiente edicto en el DOCV de 21 de febrero del 2012, así como en el Diario Las Provincias de 2 de febrero del 2012, sin que durante el período de un mes de información pública se hayan producido alegaciones de ningún tipo por ningún interesado.

Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente administrativo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 7, Sres./as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad del dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE, 4 votos en contra de BLOC y 7 abstenciones de SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en la ladera del Castillo, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio, así como la normativa urbanística de aplicación.

12 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS. EXPTE. 4/12 PL.

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31/1/12 adoptaba acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios.

Resultando que el acuerdo y el texto de la ordenanza se publicaron en el BOP de Valencia de fecha 18/2/12.

Considerando que ha transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Considerando que por parte de los servicios técnicos municipales se plantean las siguientes modificaciones a efectos de dotar de una mayor coherencia al texto:

Artículo 5.2:

*Para la realización de las obras pertinentes deberá de tramitarse la oportuna declaración responsable ante el Ayuntamiento de Sagunto, salvo que se trate de edificios catalogados o excluidos del ámbito de aplicación de la **ordenanza de declaración responsable (aprobada definitivamente por acuerdo del pleno de fecha 27/12/2010; publicada en el BOP de 17/02/2011)**, en cuyo caso deberán de obtenerse previamente la correspondiente licencia de obras.*

Para la realización de las obras pertinentes deberá de tramitarse la oportuna declaración responsable ante el Ayuntamiento de Sagunto, salvo que se trate de edificios catalogados o excluidos del ámbito de aplicación de la declaración responsable, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la correspondiente licencia de obras.

Artículo 6.1

*A partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y restante información que se pueda deducir de las bases de datos y expedientes municipales, se formará un Registro dependiente del departamento de Urbanismo en el que se inscribirán todos aquellos inmuebles de uso preferente residencial **catalogados o** con antigüedad superior a 50 años ubicados en el municipio de Sagunto.*

A partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y restante información que se pueda deducir de las bases de datos y expedientes municipales, se formará un Registro dependiente del departamento de Urbanismo en el que se inscribirán todos aquellos inmuebles de uso preferente residencial con antigüedad superior a 50 años ubicados en el municipio de Sagunto.

Artículo 8

Para facilitar la incorporación y posterior gestión del registro municipal de inmuebles sujetos a inspección técnica, los informes ITE se requerirán en soporte papel y en soporte electrónico (CD, formato PDF)

Se añade un párrafo al final del artículo 8.1 con el siguiente contenido:

El informe ITE deberá de aportarse por el propietario en formato papel y en soporte electrónico (CD, formato PDF).

Artículo 9.5

Se matiza el momento en el que procede otorgar el distintivo a los propietarios de edificios que hayan cumplido con sus obligaciones para identificar el inmueble.

5.- El Ayuntamiento de Sagunto facilitará a aquellos propietarios que presenten el informe ITE, un distintivo en el que constará la fecha del informe así como la fecha de la siguiente inspección técnica a la que deberá de someterse el inmueble para su colocación en el portal del edificio objeto de inspección.

5.- El Ayuntamiento de Sagunto facilitará a aquellos propietarios que presenten el informe ITE y el certificado de ejecución de las obras, un distintivo en el que constará la fecha del informe así como la fecha de la siguiente inspección técnica a la que deberá de someterse el inmueble para su colocación en el portal del edificio objeto de inspección.

Artículo 10

A raíz de la enmienda introducida en última instancia en el texto de la ordenanza debe de procederse a la modificación de los artículos 10 y 11 de la ordenanza para evitar la duplicación de trámites (notificar dos veces al interesado la obligación de pasar la inspección).

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de manera individualizada a los propietarios de edificios sujetos a la presente ordenanza la presentación del informe ITE actualizado del inmueble, así como en su caso el certificado acreditativo del cumplimiento de las medidas propuestas en el informe ITE, para su incorporación al Registro municipal.

2.- Los propietarios que sean requeridos para la presentación de los informes y certificados expuestos en el párrafo anterior tendrán un plazo de 15 días para proceder a su presentación.

3.- La falta de presentación del informe ITE en el plazo de quince días determinará la incoación del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de inspección técnica.

Paralelamente se iniciarán las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria de la inspección técnica, dando traslado al obligado de los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución.

Las liquidaciones subsidiarias se realizarán conforme al siguiente cuadro de precios que se actualizará anualmente de conformidad con el IPC:

UNIDADES DE INSPECCIÓN		IMPORTE
Desde	Hasta	
0	2	567
3	3	619
4	5	643
6	6	674
7	9	713
10	14	798
15	19	883
20	26	979
27	34	1.064
35	39	1.170
40	50	1.255
51	60	1.330
Mayor de 60		926 + 6,7 x N° de Unidades de Inspección

En el caso de comunidades compuestas por más de una escalera, los honorarios se incrementarán un 20% por cada escalera adicional.

Unidad de Inspección:

- Cada vivienda, independientemente de su superficie y del número de niveles en que se desarrolla
- Cada local de uso comercial, administrativo, trastero, garaje o cualquier otro uso distinto a vivienda y no vinculada a la misma de hasta 200 m² de superficie construida o fracción.

Todo ello con independencia de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez se haya realizado la inspección técnica de manera subsidiaria.

1.- Respecto de los propietarios que habiendo recibido el preaviso municipal no aporten el informe ITE en los plazos establecidos en el artículo 8.2 de la presente ordenanza se podrá proceder a la apertura de expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de inspección técnica.

2.- Simultáneamente se iniciarán las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria de la inspección técnica, dando traslado al obligado de los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución.

Las liquidaciones subsidiarias se realizarán conforme al siguiente cuadro de precios que se actualizará anualmente de conformidad con el IPC:

UNIDADES DE INSPECCIÓN		IMPORTE
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
0	2	567
3	3	619
4	5	643
6	6	674
7	9	713
10	14	798
15	19	883
20	26	979
27	34	1.064
35	39	1.170
40	50	1.255
51	60	1.330
Mayor de 60		926 + 6,7 x N° de Unidades de Inspección

En el caso de comunidades compuestas por más de una escalera, los honorarios se incrementarán un 20% por cada escalera adicional.

Unidad de Inspección:

- *Cada vivienda, independientemente de su superficie y del número de niveles en que se desarrolla*

- *Cada local de uso comercial, administrativo, trastero, garaje o cualquier otro uso distinto a vivienda y no vinculada a la misma de hasta 200 m² de superficie construida o fracción.*

Todo ello con independencia de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez se haya realizado la inspección técnica de manera subsidiaria.

3.- *Si los propietarios aportasen el informe ITE en el plazo de 15 días que se otorgue a efectos de audiencia se procederá al archivo de las actuaciones.*

En caso contrario se continuará la tramitación del expediente resolviéndose lo que proceda.

Artículo 11

1.- Se requerirá el informe ITE, de manera individualizada a los propietarios de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza cuando se den los siguientes requisitos:

- Que los titulares del inmueble soliciten licencia de segunda ocupación.*
- Que el edificio en cuestión se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución o ruina.*
- Que sea requerida a instancia de algún interesado.*

-Que se trámite una licencia de obras que tenga por objeto la rehabilitación integral del inmueble.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la exhibición del informe ITE de manera individualizada a los propietarios de aquellos edificios inscritos en el Registro de inmuebles sujetos a inspección técnica, cuando su presentación no se haya efectuado en los plazos previstos en el artículo 8.2 de la presente ordenanza.

En estos casos se procederá a requerir el informe ITE entre los edificios sujetos a inspección Técnica que no la hayan pasado, de acuerdo con los planes de inspección que se aprobarán anual por la Junta de Gobierno Local, en los cuales se fijarán los criterios a aplicar para la práctica de la inspección.

3.- La falta presentación del informe ITE en el plazo de 15 desde su requerimiento determinará la apertura de expediente sancionador y del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza.

1.- Las actuaciones de control e inspección se efectuarán respecto de los propietarios de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza cuando se den los siguientes requisitos:

-Que los titulares del inmueble soliciten licencia de segunda ocupación.

-Que el edificio en cuestión se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución o ruina.

-Que sea requerida a instancia de algún interesado.

-Que se trámite una licencia de obras que tenga por objeto la rehabilitación integral del inmueble.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de control e inspección respecto de los propietarios de aquellos edificios inscritos en el Registro de inmuebles sujetos a inspección técnica, cuando su presentación no se haya efectuado en los plazos previstos en el artículo 8.2 de la presente ordenanza.

En estos casos se procederá a realizar actuaciones de inspección entre los edificios sujetos a inspección Técnica que no la hayan pasado, de acuerdo con los planes de inspección que se aprobarán anual por la Junta de Gobierno Local, en los cuales se fijarán los criterios a aplicar para la práctica de la inspección.

Artículo 12

Se añade un tercer párrafo para determinar la titularidad de la competencia sancionadora.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación de inspección técnica del edificio.

Disposición Transitoria Primera

1.- Con el objeto de llevar a cabo un proceso ordenado de fiscalización de las edificaciones sometidas a la obligación de efectuar la inspección técnica del edificio se establecen los siguientes plazos para la presentación de los informes ITE:

- Desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de enero de 2013: Edificios construidos con anterioridad al año 1930.

- Desde el 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2013: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1930 a 1945, ambos incluidos.

- Desde el 1 de julio de 2013 al 1 de enero de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1941 a 1954, ambos incluidos.

- Desde el 1 de enero de 2014 al 1 de julio de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1954 a 1958, ambos incluidos.
- Desde el 1 de julio de 2014 al 1 de enero de 2015: edificios con antigüedad superior a 50 años construidos con posterioridad al año 1958.

1.- Con el objeto de llevar a cabo un proceso ordenado de fiscalización de las edificaciones sometidas a la obligación de efectuar la inspección técnica del edificio se establecen los siguientes plazos para la presentación de los informes ITE:

- Desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de enero de 2013: Edificios construidos con anterioridad al año 1930.
 - Desde el 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2013: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1930 a 1941, ambos incluidos.
 - Desde el 1 de julio de 2013 al 1 de enero de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1942 a 1954, ambos incluidos.
 - Desde el 1 de enero de 2014 al 1 de julio de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1955 a 1958, ambos incluidos.
- Desde el 1 de julio de 2014 al 1 de enero de 2015: edificios con antigüedad superior a 50 años construidos con posterioridad al año 1958.**

El texto definitivo de la ordenanza quedaría por tanto redactado en los siguientes términos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana regula el deber de los propietarios de edificaciones catalogadas o de antigüedad superior a 50 años de promover, al menos cada cinco años, una inspección técnica del edificio para supervisar su estado de conservación.

Dicha obligación ha sido recogida igualmente en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, en cuya disposición transitoria segunda se establece la posibilidad de establecimiento de un calendario para la progresiva realización ordenada de la inspección técnica de edificios en función de su antigüedad hasta el año 2015.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación pormenorizada y desarrollo de los distintos aspectos referentes a la obligación de inspección técnica del edificio que corresponde a los propietarios de determinados inmuebles.

II

En concreto la regulación recogida en la presente ordenanza viene dada por las siguientes premisas:

- 1) Las facultades y responsabilidades de la administración pública en este ámbito se constriñen a la inspección, fiscalización y control del cumplimiento de la obligación de inspección técnica que corresponde a los propietarios de los inmuebles afectados por la ordenanza.
- 2) De acuerdo con los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario el número de inmuebles que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza y en consecuencia deberán ser objeto de inspección estaría próximo a los 4.000 en el año 2015, fecha en la que previsiblemente deberían de estar inspeccionadas todas las edificaciones del municipio. Supone por tanto un número elevadísimo que impide la adopción de soluciones encaminadas a una inspección exhaustiva uno por uno de los inmuebles sujetos a la ordenanza y que obliga a la administración a la regulación de procedimientos de eficacia plural y a la realización de inspecciones por sistemas de muestreo.

3) La ordenanza persigue que paulatinamente se publicite y generalice la obligación de inspección técnica de inmuebles para conseguir que esta sea asumida por la ciudadanía.

III

Todo ello ha determinado que la ordenanza se oriente hacia la consecución de los siguientes objetivos:

A) Adopción de medidas y regulación de elementos que faciliten y permitan a la administración un control y seguimiento adecuado del cumplimiento de la obligación de inspección técnica de los edificios. En este sentido:

- Homogeneización de los modelos de informe de inspección técnica de los edificios.
- Creación de un registro de edificios sujetos a inspección técnica.
- Regulación de los procedimientos de requerimiento de los informes de inspección técnica de edificaciones y de las actuaciones administrativas que implique el cumplimiento de la obligación.

B) Partiendo de que la obligación de la inspección técnica de los inmuebles y de remitir el informe resultante de la inspección al Ayuntamiento constituyen deberes que la Ley Urbanística Valenciana impone de manera directa a los propietarios, la actuación de las administraciones públicas es limitada y queda restringida además por las siguientes condiciones objetivas:

- Imposibilidad material de generalizar los procedimientos de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del obligado. El elevadísimo número de viviendas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza hace inviable que el Ayuntamiento asuma la realización de las inspecciones técnicas en vía de ejecución subsidiaria con carácter generalizado y exhaustivo, lo que supondría obligatoriamente una inversión económica y de medios materiales y personales que está fuera del alcance de cualquier administración pública local.

- El control se ejercerá en consecuencia a través de la inspección y la aplicación de medidas sancionadoras a quienes no acrediten haber realizado la inspección técnica estando obligados a ello, quedando reducida a estos supuestos la articulación de procedimientos de ejecución forzosa.

- En todo caso para aquellos supuestos en que se detecte la existencia de posibles deficiencias que puedan afectar a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, dichas circunstancias serán atendidas mediante la sustanciación de los oportunos expedientes de orden de ejecución.

- Con el objeto de garantizar la incorporación ordenada de los informes de inspección técnica de edificios al registro municipal se establece un calendario de presentación en función de la antigüedad de los inmuebles. Dicho calendario será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los períodos de presentación de los informes y del conjunto de inmuebles (acotado por años) respecto de los que deberá de presentarse el informe de inspección en el Ayuntamiento en cada período, con indicación concreta de los lugares en los que podrá consultarse el listado pormenorizado de inmuebles.

- El número de viviendas afecta también a las posibilidades de intervención administrativa en lo que se refiere a los daños detectados en la inspección técnica. En este sentido resulta del todo inviable plantear una revisión municipal exhaustiva de los daños detectados en aproximadamente 4.000 viviendas, máxime teniendo en cuenta que resulta previsible que por su antigüedad en la mayoría de inmuebles se detecten pequeñas deficiencias a subsanar. La Administración Pública se rige en su actuación por el principio de eficacia y la búsqueda de la eficacia obliga a descartar opciones que provocarían el atasco de expedientes administrativos y en consecuencia la absoluta inoperatividad del sistema. Por el contrario debe de plantearse un procedimiento basado en la confianza en los criterios de los técnicos redactores del informe de Inspección y en la responsabilidad del propietario obligado a ejecutar las reparaciones pertinentes.

Se establece así una fórmula en virtud de la cual la administración entrará a realizar el seguimiento de aquellos supuestos en los que las deficiencias detectadas tengan una trascendencia considerable, debiendo de comprobarse la realización de los restantes reparos en la siguiente inspección técnica del edificio.

- Por último, dada la imposibilidad de realizar una vigilancia y supervisión exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones referentes a todos los inmuebles ésta se limitará a los supuestos regulados en la presente ordenanza en el que se incluye un sistema de inspecciones por muestreo de conformidad con planes de inspección aprobados municipalmente.

C) En base al principio de proporcionalidad y dada la necesidad de informar adecuadamente a los ciudadanos del cumplimiento de sus obligaciones:

- Se establece un sistema de plazos para la presentación de los informes de inspección técnica al Ayuntamiento.

- Se procederá a informar a los ciudadanos a través de la página web municipal del contenido de la ordenanza y de las condiciones y requisitos de realización de la inspección técnica, así como de las posibles líneas de subvención existentes.

- Además de la publicación edictal del calendario de presentación de los informes ITE al que se ha hecho referencia previamente, se procederá a dar publicidad a los listados de edificios sujetos a inspección técnica en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a efectos de que los propietarios puedan comprobar si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza y en que período deben proceder a presentar el informe de inspección técnica.

Se procederá igualmente a realizar avisos individualizados que estarán dirigidos a los presidentes de comunidad o propietarios singulares de los inmuebles afectados por la ordenanza.

Dichos avisos no constituyen condición necesaria para el nacimiento de la obligación de inspección técnica que corresponde a los propietarios por aplicación directa de la Ley que no la sujeta a requisito de notificación alguno.

Tendrán en este sentido un carácter meramente informativo y su falta no exonerará a la propiedad de las responsabilidades inherentes a la no realización de la inspección y a la falta de presentación en el Ayuntamiento de los informes correspondientes.

IV

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente ordenanza se estima que los medios personales requeridos serían: un TAG de disciplina urbanística, un administrativo y un inspector, con los que se podrían cubrir adecuadamente la llevanza del registro, las tareas de inspección, la impulsión de los expedientes y demás gestiones y actividades vinculadas. Se destaca que el departamento de Urbanismo cuenta actualmente con los oportunos medios para la prestación del servicio.

V

Por su parte, procede realizar una apreciación respecto del tratamiento que se da en la ordenanza a las inspecciones técnicas de edificios catalogados. Pueden considerarse dentro de la categoría de edificios catalogados tanto los que se encuentran ubicados dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Centro Histórico Artístico de Sagunto como los bienes inmuebles declarados de interés cultural y los edificios que queden dentro de sus correspondientes entornos de protección. Se da la circunstancia de que en ambos casos nos vamos a encontrar con una normativa vigente que ofrece un nivel de protección muy variable respecto de los edificios que se consideran catalogados dependiendo de distintas circunstancias (valor intrínseco de los inmuebles, protección del entorno...); de forma que en muchos casos nos encontramos con inmuebles que estando catalogados se sujetan a un régimen que permite su demolición y reedificación con determinadas condiciones.

Una aplicación literal de la norma podría llevar a situaciones carentes de sentido como que se le exigiese la inspección técnica del edificio a inmuebles que acaban de ser construidos. La finalidad de la inspección técnica de edificios es someter a un seguimiento periódico a aquellas edificaciones que lo requieran por haber transcurrido un periodo de tiempo desde su construcción que permite presumir la necesidad de actuaciones tendentes al mantenimiento de la finca. Pero resulta absurdo que esta obligación se extienda a edificaciones nuevas o de poca antigüedad.

Por ello , el objeto de la ordenanza ha de venir referido a las edificaciones catalogadas de antigüedad superior a cincuenta años.

La especial observancia hacia los edificios catalogados que pretende la norma debe de trasladarse a una mayor intensidad respecto de las actuaciones de inspección en referencia con este tipo de inmuebles,

TEXTO NORMATIVO

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación y desarrollo en el ámbito del término municipal de Sagunto de la normativa establecida en la legislación vigente sobre la obligación que tienen los propietarios de determinados inmuebles de promover periódicamente la inspección técnica de los mismos.

Artículo 2.- Deber de conservación de edificios

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.

Artículo 3.- Ámbito objetivo y subjetivo de la inspección periódica de construcciones.

1.- Dentro del deber de conservación regulado en el artículo anterior, se incluye la obligación de los propietarios de toda edificación destinada preferentemente a uso residencial de antigüedad superior a 50 años de promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación y de remitir el informe resultante de la inspección al Ayuntamiento.

A efectos de la presente ordenanza, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la antigüedad del edificio es la que figure en el Catastro Inmobiliario.

2.- -Serán sujetos obligados al cumplimiento de los deberes descritos en el párrafo anterior:

- a) las comunidades de propietarios legalmente constituidas.
- b) los propietarios singulares de las edificaciones sujetas a inspección.

Artículo 4.- Forma y contenido del Informe ITE

1.- Como consecuencia de la inspección técnica de los edificios el facultativo designado para realizar la inspección, realizará el Informe ITE en el que se consignarán los resultados de la misma y que deberá de contener la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará

constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

2.-El informe ITE se equipara en cuanto a contenido, formato y procedimiento de elaboración al Informe de Conservación de Edificios (ICE) regulado en el reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas aprobado por Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell, salvo en lo que se refiere al apartado relativo a eficiencia energética y accesibilidad.

3.-En todo caso el Informe de Conservación del Edificio será acreditativo de la Inspección Técnica del Edificio y surtirá los efectos del informe ITE, pudiendo ser objeto inscripción en el Registro que se regula en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El Informe ICE podrá ser igualmente utilizado a efectos de solicitud de ayudas y subvenciones públicas para la rehabilitación de inmuebles en los términos del Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell o futuras normas autonómicas que regulen la materia.

4.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza los informes ITE deberán de especificar los plazos para la iniciación de obras de conservación o rehabilitación, en el caso de que proceda la ejecución de las mismas.

Artículo 5.- Justificación del deber normal de conservación.

1.- Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias la eficacia del documento acreditativo de la misma a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

2.- Para la realización de las obras pertinentes deberá de tramitarse la oportuna declaración responsable ante el Ayuntamiento de Sagunto, salvo que se trate de edificios catalogados o excluidos del ámbito de aplicación de la declaración responsable, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la correspondiente licencia de obras.

3.- Los informes ITE podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución en aras a garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, en aquellos casos en los que se constate el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios obligados.

Artículo 6.-Registro de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio.

1.- A partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y restante información que se pueda deducir de las bases de datos y expedientes municipales, se formará un Registro dependiente del departamento de Urbanismo en el que se inscribirán todos aquellos inmuebles de uso preferente residencial con antigüedad superior a 50 años ubicados en el municipio de Sagunto.

2.- En dicho Registro se hará constar:

Ubicación del inmueble

Referencia catastral

Año de construcción

Fecha del informe ITE

Existencia de deficiencias detectadas.

Certificado acreditativo de la realización de las obras recomendadas en el informe ITE.

Sujeto obligado, indicando representante legal.

Administrador (en su caso)

Próxima revisión

3.- Los datos obrantes en el Registro podrán ser modificados o corregidos de oficio o a instancia de parte cuando se compruebe la inexactitud de los mismos por parte de los servicios municipales.

4.- Anualmente la corporación procederá a revisar el Registro mediante la incorporación de aquellos edificios que alcancen una antigüedad superior a los 50 años.

5.- En cualquier momento se podrá proceder a la incorporación al Registro de todos aquellos inmuebles que no hubiesen sido inscritos inicialmente en el censo y de los cuales por cualquier causa se tenga conocimiento.

Artículo 7.- Publicidad de inmuebles sujetos a inspección técnica

1.- Anualmente se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la reseña de aquellos inmuebles que se encuentran dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza, con indicación expresa de los que, por el transcurso del tiempo pasan de manera sobrevenida a tener antigüedad superior a cincuenta años y de los que estén sujetos a la práctica de una nueva inspección por el transcurso de cinco años desde la realización de la anterior.

2.- Los listados completos de edificios sujetos a inspección técnica estarán a disposición de los interesados en el departamento de urbanismo, en las dependencias del SAIC y en la página web municipal, dejándose constancia de tal circunstancia en la reseña informativa que sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Se procederá igualmente a realizar avisos informativos individualizados recordatorios de la obligación de practicar la inspección técnica, que estarán dirigidos a los presidentes de comunidad o propietarios singulares de los inmuebles afectados por la ordenanza.”

Artículo 8.- Obligaciones de los propietarios en relación con la inspección técnica de edificios.

1.- Los propietarios de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio deberán de remitir al Ayuntamiento para su incorporación al Registro municipal regulado en el artículo anterior el informe ITE de la inspección realizada inicialmente y de las que se practicando cada cinco años a contar desde la primera. La remisión al Ayuntamiento es requisito para la eficacia del informe ITE.

2.- Para una presentación ordenada de los informes ITE se estará al calendario de remisiones dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza.

Los propietarios de aquellas edificaciones que de manera sobrevenida pasen a estar dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza por alcanzar una antigüedad superior a cincuenta años, así como las que estén obligadas a pasar una nueva inspección por haber transcurrido un período de cinco años desde la anterior, deberán de presentar los correspondientes informes ITE en el plazo de seis meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la reseña informativa en la que se señale su inclusión en el régimen de inspección técnica.

3.- Cuando el Informe ITE recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de reparación, conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias.

4.- En aquellos supuestos en los que el informe ITE señale daños que requieran una intervención urgente, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida las autorizaciones administrativas pertinentes.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará declaración responsable o, en su caso, solicitud de licencia de obras junto con su documentación accesoria.

5.- Una vez ejecutadas las obras de conservación previstas en el informe ITE los propietarios del inmueble deberán de remitir a la corporación el certificado emitido por técnico competente acreditativo de que se han subsanado los reparos observados en la inspección para su incorporación al Registro de inmuebles sujetos a ITE.

La eficacia del informe ITE a efectos de justificar el cumplimiento del deber normal de conservación quedará condicionada a la emisión del certificado regulado en el párrafo anterior.

6.- En las declaraciones responsables o solicitudes de licencia de obras que se tramiten a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2 y 3 de este artículo deberá de incluirse la referencia al informe ITE evacuado.

7.- El plazo subsidiario para la ejecución de obras derivadas de la inspección técnica será de tres meses a contar desde la presentación de la declaración responsable o desde la obtención de la licencia de obras, plazo que podrá ser ampliado por causas justificadas.

8.- Una vez presentado el informe ITE, los propietarios tendrán la obligación de situar en lugar visible en el portal de entrada del edificio el distintivo acreditativo de la inspección que será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Actuaciones municipales procedentes respecto de los informes ITE presentados.

1.- La fiscalización de la subsanación de los daños que sean calificados en el informe ITE como despreciables, bajos o moderados se realizará a través de la siguiente inspección técnica del edificio, debiendo hacerse constar en el informe ITE su grado de realización.

En el supuesto de que se constatase a través del nuevo informe ITE que no se han subsanado las deficiencias previstas en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá incoar expediente de orden de ejecución y sancionador en caso de que proceda.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, cuando en el informe ITE el técnico redactor haga constar la existencia de daños de importancia alta el Ayuntamiento comprobará en el plazo de tres meses a contar desde la presentación del informe ITE si se ha procedido a la ejecución de las medidas propuestas en el informe por parte de los propietarios. Dicho plazo podrá ser ampliado en el caso de que por los obligados se justifique razonablemente la necesidad de un plazo superior.

3.- En el caso de que en el informe ITE se haga constar la existencia de un riesgo inminente, los servicios de inspección municipal procederán a realizar las actuaciones de fiscalización y comprobación pertinentes y evacuarán informe respecto de los daños y medidas pertinentes.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la constancia de cualquier tipo de daños detectados en un inmueble podrá dar lugar en cualquier momento a la incoación expediente de orden de ejecución, pudiendo servir el informe ITE de base para la adopción de dichas órdenes.

5.- El Ayuntamiento de Sagunto facilitará a aquellos propietarios que presenten el informe ITE y el certificado de ejecución de las obras, un distintivo en el que constará la fecha del informe así como la fecha de la siguiente inspección técnica a la que deberá de someterse el inmueble para su colocación en el portal del edificio objeto de inspección.

Artículo 10.- Potestades municipales de control e inspección.

1.- Respecto de los propietarios que habiendo recibido el preaviso municipal no aporten el informe ITE en los plazos establecidos en el artículo 8.2 de la presente ordenanza se podrá proceder

a la apertura de expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de inspección técnica.

2.- Simultáneamente se iniciarán las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria de la inspección técnica, dando traslado al obligado de los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución.

Las liquidaciones subsidiarias se realizarán conforme al siguiente cuadro de precios que se actualizará anualmente de conformidad con el IPC:

UNIDADES DE INSPECCIÓN		IMPORTE
Desde	Hasta	
0	2	567
3	3	619
4	5	643
6	6	674
7	9	713
10	14	798
15	19	883
20	26	979
27	34	1.064
35	39	1.170
40	50	1.255
51	60	1.330
Mayor de 60		926 + 6,7 x N° de Unidades de Inspección

En el caso de comunidades compuestas por más de una escalera, los honorarios se incrementarán un 20% por cada escalera adicional.

Unidad de Inspección:

· Cada vivienda, independientemente de su superficie y del número de niveles en que se desarrolla

· Cada local de uso comercial, administrativo, trastero, garaje o cualquier otro uso distinto a vivienda y no vinculada a la misma de hasta 200 m² de superficie construida o fracción.

Todo ello con independencia de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez se haya realizado la inspección técnica de manera subsidiaria.

3.- Si los propietarios aportasen el informe ITE en el plazo de 15 días que se otorgue a efectos de audiencia se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso contrario se continuará la tramitación del expediente resolviéndose lo que proceda

Artículo 11.- Criterios municipales para el requerimiento del informe ITE.

1.- Las actuaciones de control e inspección se efectuarán respecto de los propietarios de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza cuando se den los siguientes requisitos:

-Que los titulares del inmueble soliciten licencia de segunda ocupación.

-Que el edificio en cuestión se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución o ruina.

-Que sea requerida a instancia de algún interesado.

-Que se trámite una licencia de obras que tenga por objeto la rehabilitación integral del inmueble.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de control e inspección respecto de los propietarios de aquellos edificios inscritos en el Registro de inmuebles sujetos a inspección técnica, cuando su presentación no se haya efectuado en los plazos previstos en el artículo 8.2 de la presente ordenanza.

En estos casos se procederá a realizar actuaciones de inspección entre los edificios sujetos a inspección Técnica que no la hayan pasado, de acuerdo con los planes de inspección que se aprobarán anual por la Junta de Gobierno Local, en los cuales se fijarán los criterios a aplicar para la práctica de la inspección.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1.- Los propietarios que no efectuaran la inspección periódica de construcciones, estando obligados legalmente a ello, serán sancionados con multa de 600 a 6.000 euros.

2.- Se procederá a reducir el importe de la multa en un 95% en aquellos casos en los que los propietarios realicen la inspección técnica del edificio y trasladen al Ayuntamiento el informe ITE en el plazo de tres meses a contar desde el requerimiento inicial.

3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación de inspección técnica del edificio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

1.- Con el objeto de llevar a cabo un proceso ordenado de fiscalización de las edificaciones sometidas a la obligación de efectuar la inspección técnica del edificio se establecen los siguientes plazos para la presentación de los informes ITE:

- Desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de enero de 2013: Edificios construidos con anterioridad al año 1930.

- Desde el 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2013: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1930 a 1941, ambos incluidos.

- Desde el 1 de julio de 2013 al 1 de enero de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1942 a 1954, ambos incluidos.

- Desde el 1 de enero de 2014 al 1 de julio de 2014: edificios construidos en el período comprendido entre los años 1955 a 1958, ambos incluidos.

- Desde el 1 de julio de 2014 al 1 de enero de 2015: edificios con antigüedad superior a 50 años construidos con posterioridad al año 1958.

2.- El listado pormenorizado de los inmuebles cuyos propietarios deberán de presentar los correspondientes informes ITE en cada período podrá consultarse en el departamento de urbanismo, en las dependencias del SAIC y en la web municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

se admitirán a efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza y podrán incorporarse al Registro de edificios sujetos a inspección técnica los informes emitidos por técnico competente con carácter previo a la entrada en vigor de esta norma, cualquiera que sea su forma, que contengan los resultados de la inspección realizada y, en concreto, la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.

- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

A las 17 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 57 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 7, Sres./as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 7 votos en contra de SP y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios.

13 RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE FEBRERO DE 2012 RELATIVO A CONFORMIDAD OCUPACIÓN MONTE PROPIEDAD MUNICIPAL NÚM. 103-GAUSA DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, PARA EJECUCIÓN PROYECTO V-104/10 ATLINE 231/10 POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. EXPTE. 9/12-P.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil doce, acordó, entre otros, “PRIMERO: Manifiestar la conformidad de este Ayuntamiento a la ocupación por la entidad IBERDROLA, S.A., por plazo de 31 años y en los términos indicados en el Pliego de Condiciones remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en Valencia, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de las parcelas de propiedad municipal integrantes del Monte núm. 131 de Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, necesarias para la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública para la construcción de instalaciones del gasoducto denominado “Duplicación del Gasoducto Tivissa-Paterna, tramo 3: posición 15.18.d (término municipal de Vila Real) – posición 15.5.d (término municipal de Paterna), y ubicadas entre los vértices V-1303.1 a V-1304, en el término municipal de Sagunto. SEGUNDO.- Aprobar la indemnización de 700,95 € por tal ocupación, que deberá ser abonada por la entidad IBERDROLA, S.A. una sola vez a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la aprobación de la ocupación. Por su parte, este

Ayuntamiento deberá, ingresar en la Cuenta de mejoras del Monte el importe correspondiente al 15% de la cantidad percibida”.

Resultando que, de la lectura de la parte expositiva del acuerdo, se evidencia el error material de transcripción en su parte dispositiva, por cuanto el monte público afectado no es el Monte núm. 131 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sino el monte de propiedad municipal denominado GAUSA, número 103 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, y el destino de la ocupación no es la construcción del gasoducto, sino la ejecución del “Proyecto V-104/10, ATLINE-231/10, correspondiente a una L.Mixta 20KV desde nuevo apoyo a instalar en “A” hasta empalme a realizar en “C” con L-11 Gilet 20KV ST Sagunto, realizando entronque A/S en “B”, en la Urbanización La Pinada, en Sagunto”.

Resultando que, las referencias realizadas en el mencionado acuerdo plenario a IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., deben asimismo rectificarse y sustituirse por la actual denominación social de la entidad, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.,

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, “las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que, por analogía con la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde la manifestación de la conformidad a la ocupación, al Pleno de la Corporación, por cuanto el periodo de duración de la ocupación instada es de 31 años,

Considerando que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en el punto primero del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil doce, de modo que su redacción final sea: “Manifestar la conformidad de este Ayuntamiento a la ocupación por la entidad IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., por plazo de 31 años y en los términos indicados en el Pliego de Condiciones remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en Valencia, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, del monte de propiedad municipal denominado GAUSA, número 103 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., para la ejecución del “Proyecto V-104/10, ATLINE-231/10, correspondiente a una L.Mixta 20KV desde nuevo apoyo a instalar en “A” hasta empalme a realizar en “C” con L-11 Gilet 20KV ST Sagunto, realizando entronque A/S en “B”, en la Urbanización La Pinada, en Sagunto”.

SEGUNDO.- Rectificar los errores materiales detectados relativos a la denominación de la mercantil interesada, de modo que las referencias realizadas en el mencionado acuerdo plenario a

IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., deben asimismo rectificarse y sustituirse por la actual denominación social de la entidad, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción de los oportunos documentos administrativos.

14 AGRUPACIÓN FUNCIONAL FINCAS RESGISTRALES PARA CONSTITUCIÓN FINCA REGISTRAL INDEPENDIENTE CON DESTINO A APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN SUBSUELO DEL VIAL TRANSVERSAL NORTE-SUR EN EL MACROSECTOR VII (TRAMO 4 DE LA 3ª RONDA ESTRUCTURAL INTERNÚCLEOS Y CONEXIÓN CON FAUSTO CARUANA). EXPTE. 38/09-P.

Resultando que, mediante acuerdo plenario de 24 de abril de 2009, modificado por acuerdo del mismo órgano adoptado en sesión de 30 de septiembre de 2010, se crea una finca independiente, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, y se altera de su calificación jurídica y uso urbanístico (pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo), en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana),

Resultando que, mediante escrito de 27 de febrero de 2012, del Sr. Registrador de la Propiedad de Sagunto nº uno, se notifica el defecto en las solicitudes presentadas por los servicios técnicos de este Ayuntamiento los días 30 de diciembre de 2011 y 21 de febrero de 2012, relativas a la creación de la correspondiente finca registral independiente en el subsuelo de la Av. Fausto Caruana y rectificación de los datos registrales de la finca del suelo, (parcelas catastrales 6349934YJ3965S0002LO –subsuelo- y 6349934YJ3965S0001KI –suelo-). Todo ello, en cumplimiento de los acuerdos Plenarios de 29 de abril de 2009 y 30 de septiembre de 2010. El mencionado escrito requiere, con carácter previo a la práctica de la inscripción instada:

1. Que siguiendo el principio de especialidad registral, se agrupe funcionalmente -es decir, al solo efecto de proceder a la inscripción de la segregación de subsuelo y conservando ambas fincas funcionalmente agrupadas sus sustantividad registral- las tres fincas 72.155, 72.156 y 72.166.

2. Con respecto a la finca que resulte de la agrupación, es necesario que se especifique cuál es la superficie segregada de cada una de las fincas que forman el suelo, siendo necesario, además que se especifique la parte de cada una de ellas por la que se segrega la superficie de 1.732 m2 de subsuelo,

Resultando que, al objeto de proceder a la subsanación de los defectos indicados, deben agruparse funcional las fincas registrales matrices cuyo subsuelo se segrega para la creación de la finca registral independiente de referencia. La finca resultante de la agrupación procede de las fincas que forman el suelo, según el siguiente detalle y documentación gráfica obrante en el expediente administrativo:

1. 2.941,36 m2 procedentes del subsuelo de la finca de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68).

Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª.

Núm. inventario municipal: 1.2.00696.08.

2. 114,08 m2 procedentes de la finca de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68).

Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.

3. 1.821,59 m2 procedentes de la finca de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68).

Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª.

Núm. inventario municipal: 1.2.00707.08.

4. 1.118,75 m2 procedentes del vial de propiedad municipal denominado Calle Martín Gaité. (Vial transversal Bulevar del Proyecto de Reparcelación del Sector B del PERI 7).

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.606, libro 818, folio 55, finca núm. 60.375. Inscripción 1ª.

Núm. inventario municipal: 1.2.00511.08.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO.- Subsana los defectos indicados mediante escrito de 27 de febrero de 2012, del Sr. Registrador de la Propiedad de Sagunto nº uno relativo a la creación de la correspondiente finca registral independiente en el subsuelo de la Av. Fausto Caruana y rectificación de los datos registrales de la finca del suelo, (parcelas catastrales 6349934YJ3965S0002LO –subsuelo- y 6349934YJ3965S0001KI –suelo-) y solicitar del Registro de la Propiedad de Sagunto nº uno la agrupación funcional de las fincas registrales matrices cuyo subsuelo se segrega para la creación de la finca registral independiente creada mediante acuerdos plenarios de 24 de abril de 2009, y 30 de septiembre de 2010. La finca resultante de la agrupación procede de las fincas que forman el suelo, según el siguiente detalle y documentación gráfica obrante en el expediente administrativo:

1. 2.941,36 m2 procedentes del subsuelo de la finca de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

○ Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68).

○ Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª.

○ Núm. inventario municipal: 1.2.00696.08.

2. 114,08 m2 procedentes de la finca de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

○ Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68).

○ Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.

3. 1.821,59 m2 procedentes de la finca de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:

○ Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68).

- Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª.
 - Núm. inventario municipal: 1.2.00707.08.
4. 1.118,75 m2 procedentes del vial de propiedad municipal denominado Calle Martín Gaité. (Vial transversal Bulevar del Proyecto de Reparcelación del Sector B del PERI 7).
- Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.606, libro 818, folio 55, finca núm. 60.375. Inscripción 1ª.
 - Núm. inventario municipal: 1.2.00511.08.

SEGUNDO.- Dar traslado al Registro de la Propiedad del presente acuerdo a los efectos de practicar adecuadamente la inscripción del subsuelo desafectado como finca independiente, así como de las correcciones pertinentes en las fincas registrales afectadas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.

15 PROPOSICIÓN APROBACIÓN PLAN DE AJUSTE LEY 4/2012.- EXPTE. 2/2012-II.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El Ayuntamiento de Sagunto, ha procedido a elaborar un plan de Ajuste de acuerdo con las previsiones del RD4/2012, al objeto de acogerse al mecanismo de financiación establecido para el pago de los proveedores del mismo en dicho RDL.

Vista la documentación remitidas por el Organismo Autónomo “Consell Agrari” y Empresa “SAG”

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 13, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, por 9 votos a favor de PP, 3 votos en contra de EU y 13 abstenciones de PSOE, BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sagunto previsto en el RDL 4/2012.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a adoptar las medidas previstas en el plan de ajuste para garantizar la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y los plazos de pago

a proveedores, por un periodo coincidente con el de amortización de la operación de endeudamiento que se prevea concertar en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero (que será como máximo de 10 años de duración).

TERCERO: El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a aplicar las medidas indicadas en el presente plan de ajuste.

CUARTO: Remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento de este plan de ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.

A las 19 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 20 minutos.

16 PROPOSICIÓN PP Y PSOE SOBRE PERMANENCIA EN LA CIUDAD DEL CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO. EXPTE. 23/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP y PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Club Balonmano Puerto de Sagunto viene, desde hace 60 años, ejerciendo como uno de los referente deportivos de la ciudad de Sagunto, siendo en los últimos años el principal referente. Su participación en competiciones nacionales ha llevado el nombre de la ciudad de Sagunto por todo el territorio nacional, ayudando a mejorar la imagen del municipio. Esta labor de promoción de la ciudad se ha visto multiplicada, hasta cotas nunca vistas, tras el ascenso, hace dos años, a la máxima competición balonmanística nacional, la Liga ASOBAL. La pertenencia del club a esta Liga ha permitido que el nombre de Sagunto, asociado al del Club Balonmano Puerto Sagunto, haya estado presente en los más de 170 medios escritos que cubren diariamente la información de esta competición, así como en retransmisiones televisivas cuyos derechos se venden, incluso, a nivel europeo y mundial.

El Club Balonmano Puerto Sagunto es un proyecto deportivo que siempre ha aspirado a sostenerse principalmente por sus propias fuerzas, sin depender de las subvenciones públicas para su actividad. Sin embargo, la falta de nuevos apoyos hace peligrar la continuidad de su máximo patrocinador en el proyecto, justo en el peor momento para un club que tiene sólidos planes de crecimiento, gracias a la construcción del nuevo permitirá, el año próximo, la participación de todos los clubes de ASOBAL en esta competición.

El Club Balonmano Puerto Sagunto se enfrenta, pues, a uno de los peores momentos en sus 60 años de historia, viendo como peligra, no sólo ya su presencia en ASOCBAL, sino su misma

continuidad en la ciudad. Por este motivo, la directiva del club quiere realizar un llamamiento a aquellos empresarios e instituciones interesados en la promoción exterior de la marca Sagunto para que impliquen en la consolidación de un proyecto estable y realista que asegure la permanencia de la que es, desde hace décadas, una de las señas de identidad del municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITAN

1.- Que los grupos políticos municipales que conforman el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se pronuncien a favor de la permanencia en la ciudad del Club Balonmano Puerto Sagunto y su participación en la Liga ASOBAL.

2. Que de acuerdo con el anterior pronunciamiento, otorguen en el mandato plenario necesario al Alcalde para que realice las gestiones oportunas precisas, sin comprometer partidas presupuestarias del Consistorio, para proporcionar nuevos patrocinadores al Club Balonmano Puerto de Sagunto, en su lucha por la supervivencia en el máximo nivel deportivo, la Liga ASOBAL, de un proyecto social y deportivo de profundas raíces y repercusión en la ciudad y que, además, continúe promocionando, más y mejor, el nombre de la ciudad de Sagunto, tanto en el ámbito nacional como internacional.”

En el debate, el Grupo Municipal de Segregación Porteña presenta una enmienda a la totalidad, del siguiente tenor literal:

“Eliminar toda la exposición de motivos que acompaña a la moción, dejando el acuerdo del Pleno de la siguiente forma:

1º.- Que los Grupos Municipales de este Ayuntamiento, se pronuncian a favor de la permanencia en el Municipio del Club Balonmano Puerto Sagunto y su participación en la Liga Asobal.

2º.- Que de acuerdo con el anterior pronunciamiento, otorguen el mandato plenario necesario al Alcalde para que realice las gestiones necesarias, sin comprometer partidas presupuestarias del consistorio, para proporcionar nuevos patrocinadores al Club Balonmano Puerto Sagunto, en su lucha por la supervivencia en el máximo nivel deportivo, la liga ASOBAL, de un proyecto social y deportivo de profundas raíces y repercusión en el Municipio.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 4, Señores/as. González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 18, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor de SP, 18 votos en contra de PP, PSOE y BLOC y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por SP.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 votos en contra de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN PSOE, BLOC-COMPROMÍS Y EU EN APOYO A LA HUELGA GENERAL. EXPTE. 24/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 20 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 3 minutos.

Siendo las 21 horas y 7 minutos el Sr. Alcalde se ausenta de la sesión hasta las 21 horas y 15 minutos, sustituyéndole en la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, BLOC-Compromís y EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunto en sesión plenaria de veintiocho de febrero de dos mil doce, aprobó una moción en la que después de una parte expositiva, se rechazaba el Real Decreto Ley 3/12, de medidas urgentes para la reforma laboral, aprobada por el Consejo de Ministros. Se instaba al gobierno central a la retirada del mencionado Real Decreto Ley 3/12. Se respaldaba las movilizaciones que se convocaran en contra del Real Decreto y se instaba al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas, que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

El Gobierno de España no ha escuchado ni ha tenido en cuenta lo solicitado en el acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto, y de otros ayuntamientos, además de lo planteado por los sindicatos, ya que como se sabe el 8 de marzo, el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto de reforma laboral con los votos a favor del PP, CiU, UPN y FAC y en contra el PSOE, Izquierda Unida-Izquierda Plural, PNV, UPyD, Compromís y el resto del Grupo Mixto.

Ante la intransigencia del Gobierno de España, los sindicatos CCOO y UGT han convocado la Huelga General para el 29 de marzo, los argumentos sindicales hacen mención a que quieren acabar con todo, con los derechos laborales y sociales.

La reforma laboral es ya ineficaz para la economía, inútil para el empleo, injusta con la clase trabajadora y se sigue desmantelando los servicios públicos.

La reforma laboral y social, entre otras perversiones, implica que los ERES serán más fáciles para las empresas. Los convenios colectivos de las empresas estarán por encima de los del sector. Se va a trabajar más por menos dinero. El despido será más fácil y barato. El personal que esté en paro y cobre desempleo realizará servicios para la Comunidad, con un tratamiento equivalente en su procedimiento, a una pena alternativa al ingreso en prisión. Si durante 2 meses se falta 9 días por enfermedades cortas e intermitentes, se puede despedir al trabajador. Las empresas de menos de 50 personas trabajadoras pueden utilizar un ilusorio contrato indefinido con un periodo de prueba de un año, con el cual, se puede despedir sin indemnización. Cuando en las administraciones públicas se produzca una insuficiencia presupuestaria durante tres trimestres seguidos, se podrá despedir al personal laboral. Abre la puerta al desmantelamiento del sector público. Abre la puerta a la

privatización de servicios esenciales para la ciudadanía y los recortes presupuestarios que se están produciendo, tanto a nivel autonómico como estatal, nos conducen al desmantelamiento del sector público y suponen un grave ataque al Estado de Bienestar.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente Acuerdo:

El Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Entiende y apoya la HUELGA GENERAL, de 29 de marzo, convocada por las Centrales Sindicales de CCOO y UGT

SEGUNDO: Apuesta por una salida social de la crisis a través del consenso entre las fuerzas políticas y sociales del País, para que las medidas que se pongan en marcha no recaigan sobre la clase trabajadora y los sectores más desfavorecidos.

TERCERO: Traslada el acuerdo a:

- a) El Gobierno de España.
- b) Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.
- c) Las organizaciones sindicales convocantes de la Huelga.
- d) Los sindicatos con representación en el Comité de Trabajadores/as del Ayuntamiento de Sagunto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

18 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE FRONTÓN DEL FORNÁS. EXPTE. 25/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Siendo las 22 horas el Sr. Alcalde se ausenta de la sesión hasta las 22 horas y 10 minutos, sustituyéndole en la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el pleno de 29 de Noviembre de 2011 se adoptó un acuerdo el cual manifestaba que se estudiase ubicar el nuevo frontón en la mejor ubicación posible, con el fin de conciliar las instalaciones deportivas del frontón con la vida de los vecinos de la calle Palancia que daban al Fornás, manifestando con ello una clara voluntad de ejecución de esta instalación en el lugar más apropiado.

Dado que por parte del equipo de gobierno no se ha procedido a un estudio serio para la mejor ubicación, incumpliendo con ello el acuerdo plenario mencionado, dado además que los informes técnicos acústicos presentados son claramente contradictorios, y teniendo en cuenta que el informe elaborado por ATISAE fue realizado teniendo en cuenta las distintas variables que se utilizan para la medición en éste tipo de registros, y atendiendo a las distancias reales según la ubicación dada al frontón en el proyecto de ejecución.

El Grupo Municipal Socialista propone para su aprobación en el Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Rechazar la interpretación tomada en el acuerdo de Junta Local de Gobierno con fecha 20-1-2012, por ser contraria a la voluntad manifestada por el pleno en su acuerdo plenario de fecha 29-11-2011.

Segundo: Que se ejecuten las obras del frontón tal y como estaban previstas en el proyecto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, SP y EU y 13 votos en contra de PP y BLOC, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

19 PROPOSICIÓN BLOC-COMPROMÍS SOBRE CORREDOR MEDITERRÁNEO. EXPTE. 26/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal BLOC-Compromís, modificada en el debate por el propio ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Ha costado muchos años de reivindicaciones de los valencianos y valencianas que la Unión Europea considerara prioritario el corredor ferroviario mediterráneo, que une Andalucía y Francia por el litoral, atravesando las capitales valencianas.

El corredor mediterráneo es una oportunidad histórica y única para el País Valenciano y para el Estado Español de progreso económico, porque nos permitirá reforzar nuestro malherido tejido productivo en la nueva dinámica de comercio internacional.

En los últimos meses estamos asistiendo a manifestaciones de una ambigüedad calculada desde el Gobierno Central en relación a su apoyo al corredor ferroviario del Mediterráneo. Esta ambigüedad ha sido denunciada en los últimos días por los empresarios valencianos después del

apoyo explícito de la ministra de Fomento, Ana Pastor, al eje central de acceso en Europa a través de un túnel que atravesaría los Pirineos por Osca.

De una manera más clara aún se vió este pasado jueves escenificada en el Congreso de los Diputados cuando el Pleno de la Cámara Baja rechazó con los votos del Partido Popular (PP) una moción de CIU en la que se defendía la “prioridad” de la línea ferroviaria por la costa, desde Algeciras hasta la frontera con Francia.

En una situación como la actual, en la que la viabilidad económica, la oportunidad estratégica y la sostenibilidad deben ser los criterios que se priorizan en el diseño de las infraestructuras, el Corredor Central supone un paso atrás en el progreso del Estado Español y malbarata oportunidades de desarrollo en pro de infraestructuras caras y difíciles de mantener, que no se traducen en ningún beneficio colectivo. La red de infraestructuras estatal está llena de infraestructuras inservibles: autovías que atraviesan llanuras desiertas, aeropuertos sin aviones y líneas de alta velocidad que no tienen usuarios. El Eje Central es otro ejemplo perfecto de este desbarajuste de la España radial.

Bruselas ha sido clara en su decisión y desde el Ayuntamiento de Sagunto, ciudad implicada en el desarrollo del Corredor Mediterráneo, no podemos dejar de denunciar los prejuicios que una política radial en las infraestructuras, impulsada desde los sectores más reaccionarios y centralistas del Partido Popular en Madrid, puede causar sobre nuestra debilitada economía y red de distribución logística. Sin esta infraestructura la economía valenciana se desmoronará aún más por la pérdida de productividad y competitividad.

Es por todo eso que proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: EL Ayuntamiento de Sagunto reafirma su apoyo al Corredor Mediterráneo que une Andalucía y Francia por el litoral, pasando por los principales puertos y ciudades valencianas, entre ellas, la nuestra.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sagunto reclama al Gobierno Central que ponga en marcha todas las iniciativas políticas y económicas necesarias para ejecutarlo de manera prioritaria y urgente.

TERCERO: El Ayuntamiento de Sagunto trasladará este acuerdo a la Presidencia del Consejo de la Generalidad Valenciana; la presidencia del Gobierno del Estado Español, al Ministerio de Fomento y a la Asociación FERRMED.

CUARTO: El Ayuntamiento de Sagunto reprueba la Ministra de Fomento Ana Pastor por votar en contra de una infraestructura vital para el futuro de nuestro territorio, e insta al Gobierno Central a rectificar y mostrar su apoyo a todas las instituciones a la red transeuropea de transporte propuesta”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 22 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde acuerda un receso hasta las 11 horas y 20 minutos en que se reanuda la sesión.

20 PROPOSICIÓN BLOC-COMPROMÍS PARA SOTERRAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN EN LA MONTAÑA DEL CASTILLO. EXPTE. 27/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal BLOC-Compromís, modificada en el debate a través de enmienda presentada por el Grupo Popular y aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La línea eléctrica que discurre por la vertiente norte del Castillo, próxima a la ronda, genera un impacto visual muy negativo, especialmente en aquellos puntos más próximos a los monumentos. Es especialmente remarcable el tramo que pasa por delante del Teatro y la torre metálica que se alza a escasos metros. Sería deseable que esta línea desapareciera o se enterrara en su totalidad. De hecho se trata de una situación incompatible con el Plan Especial y podemos comprobar como las líneas aéreas se sotierren en otros sectores de nueva construcción.

Por otro lado se debería aprovechar la ocasión para normalizar el suministro eléctrico al Teatro y al Castillo. En este sentido hay que recordar que la falta de conexión eléctrica es uno de los motivos que la Consejería esgrime para no abrir el Centro de Acogida, que por cierto hace muchos meses que aparentemente está finalizado.

Además, nos deberíamos proponer el enterramiento de todas las líneas de suministro de Ciutat Vella, de manera que progresivamente desaparecieran de las fachadas de viviendas y monumentos, tal y como se ha hecho en otros conjuntos histórico-artísticos. Este tipo de instalaciones es incompatible con un espacio que se ha declarado BIC.

Son diversas las administraciones interesadas: el Ministerio de Cultura, como titular de los monumentos, la Generalitat como administración gestora, y el Ayuntamiento de Sagunto como responsable de su entorno urbano. También son diversas las empresas suministradoras implicadas, de manera destacada Iberdrola.

Convendría en primer lugar delimitar las obligaciones que en base a la normativa vigente afectan a la problemática que estamos tratando, y por lo tanto determinar las responsabilidades de administraciones y empresas. En segundo lugar acordar las soluciones concretas que eliminan los impactos y aseguran el servicio.

No podemos olvidar que el futuro del turismo en nuestra ciudad depende en gran medida del patrimonio, y es por lo tanto nuestra obligación dignificarlo y ponerlo en valor.

ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Elabore de manera inmediata, en cualquier caso antes del próximo Pleno, un informe jurídico sobre las obligaciones legales respecto del enterramiento de las líneas aéreas en el ámbitos mencionados, en función de la calificación del suelo y de los monumentos, y sobre las responsabilidades y competencias de las diferentes administraciones, así como de las empresas titulares de las líneas. En base a este informe al Ayuntamiento debe tomar las decisiones que de manera más efectiva solucionan la problemática del impacto visual de las líneas en el entorno al Castillo y Ciutat Vella.

SEGUNDO: Instar a la administración que corresponda a solucionar de manera definitiva el suministro eléctrico tanto del Castillo, del Centro de Recepción y del Teatro.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

21 PROPOSICIÓN SP SOBRE ACCESO FERROVIARIO AL PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 28/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El tren, es un medio de transporte eficiente y medioambientalmente sostenible que contribuye al desarrollo económico y social de los pueblos.

Dentro de los medios ferroviarios disponibles en la actualidad, el tren-tram o tren-tranvía es un vehículo derivado del tranvía capaz de ejecutar varias rutas. La doble capacidad de voltaje del tren-tram le permite el acceso a las infraestructuras de ferrocarriles y tranvías, puede funcionar dentro de las normas ferroviarias y pasar a un funcionamiento en modo tranvía al entrar en la ciudad. Todos los sistemas de alimentación y señalización ferroviaria actuales, incluso en configuraciones «híbridas» con motores diésel, pueden ser incorporadas a este sistema, el cual permite al tranvía en el centro de la ciudad discurrir a velocidades menores de 70 km/h y en la red ferroviaria regional a velocidades máximas de unos 100 km/h para conectar sin problemas a estaciones situadas más allá de áreas periurbanas. Alemania es pionera y se encuentra en la vanguardia de este concepto, habiendo desarrollado este sistema de transporte en los años 1980 y 1990 en Karlsruhe, y desde entonces ha sido adoptado en RijnGouweLijn en los Países Bajos, Kassel y Saarbrücken en Alemania, entre otros.

En España, está en construcción el de la Bahía de Cádiz, en funcionamiento el Euskotran del País Vasco. En La Comunidad Valenciana, el Tram Metropolitano de Alicante, gestionada por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y la línea Alicante-Benidorm ha creado diversos servicios y ramales tranviarios que utilizan los trazados ferroviarios para acortar el tiempo de viaje y se integran como tranvía en los cascos urbanos o avenidas.

Todo esto ha sido posible en Alicante y no solo en la capital, también a lo largo de su accidentada costa hasta Denia, contribuyendo poderosamente al desarrollo de una de las principales actividades económicas de la zona, el turismo.

Puerto Sagunto, es la única localidad peninsular y probablemente de Europa, que con una población superior a los 40.000 habitantes no dispone de servicio ferroviario de pasajeros. Irónicamente, esta población nació y creció con el desarrollo del servicio ferroviario de mercancías (mineral de hierro y productos metalúrgicos) desde comienzos del siglo XX.

Sin embargo, y más de un siglo después –a excepción del lapso de tiempo (alrededor de 30 años) en el que funcionó el Trenillo (que recordemos era un enlace entre El Puerto y Sagunto)- los habitantes de este industrial pueblo, seguimos sin tener comunicación férrea con el resto de la red viaria.

Muchos porteños, se desplazan diariamente a estudiar o a trabajar a Valencia, Castellón y sus respectivas áreas metropolitanas. No teniendo más remedio que utilizar el transporte privado dada la “comodidad” que ofrece el mismo (aunque resulte cada día más caro), otros el autobús y una cantidad nada despreciable tiene que subir a diario a Sagunto en su coche -la subida en autobús se hace interminable- para coger el tren. Sin olvidar la comunicación hacia el interior de la comarca y hacia Teruel, que aunque utilizada en menor medida, también es de sumo interés su conexión férrea.

Si este servicio estuviera al alcance real de los ciudadanos de El Puerto (Canet de rebote también se vería beneficiado) y no virtualmente como los absurdos y carísimos proyectos jamás llevados a cabo, como el Civis o el “autobús lanzadera” hasta la estación de Sagunto -que no responden a la demanda real de la ciudadanía y a su necesidad de transporte público- supondría un gran revulsivo económico y social. Y no sólo para los que viajan fuera de nuestra localidad, sino también para nuestros visitantes, muchos de ellos turistas.

Cabe recordar que tenemos una reserva ferroviaria disponible y que hoy en día está perfectamente integrada urbanísticamente en el Borde Sur, pasando por la misma puerta del futuro Museo Industrial y quedándose a escasísimos metros de nuestra magnífica playa.

Por otro lado, el coste económico de este proyecto sería ínfimo, comparado con otros proyectos faraónicos que se acometen en infraestructuras, pues se trata de prolongar algo más de 1 kilómetro de nuevo trazado de vías -desde la curva de Ferrodisa hasta la Nave de Talleres- a las que habría que añadir las paradas correspondientes.

Ha llegado el momento de que el gobierno municipal tome cartas en el asunto y asuma su responsabilidad con los ciudadanos, ya que se trata de una cuestión de voluntad política.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Segregación Porteña propone al Pleno el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto inicie de manera inmediata las gestiones para acometer la infraestructura y la llegada del tren-tranvía hasta Puerto Sagunto.

SEGUNDO: Que en el plazo de 3 meses informe a los grupos políticos de los avances realizados en esta cuestión.”

Durante el debate, el Grupo EU presenta una enmienda a la totalidad, del siguiente tenor literal:

“1.- Que el Ayuntamiento de Sagunto inicie de manera inmediata gestiones con la Generalitat valenciana para acometer el anteproyecto que posibilite las infraestructuras necesarias para la puesta en marcha del tranvía para la conexión de Sagunto y Puerto de Sagunto, por la Av. Fausto Caruana, Av. Hispanidad hasta Camp de Morvedre y Av. del Mediterráneo.

2.- Que en el plazo de 3 meses se informe a los grupos políticos a las gestiones realizadas con la Generalitat.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 9, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 9 abstenciones de PSOE y SP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el grupo EU.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

22 PROPOSICIÓN SP, PROMOCIÓN PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL PUERTO DE SAGUNTO.- EXPTE. 29/12M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 20 de marzo la Comisión Europea y Europa Nostra concedió a la restauración del Horno Alto nº2 de Puerto Sagunto, uno de los 28 premios otorgados en Europa a las realizaciones más relevantes en materia de conservación del Patrimonio Cultural europeo.

En su valoración del trabajo premiado, el Jurado dijo:

“Al dar un premio a la restauración del Horno Alto Nº 2 en Puerto Sagunto, el jurado rinde homenaje al esfuerzo continuado para salvar este monumento excepcional y para permitir su comprensión por parte de las generaciones futuras. Los altos hornos supervivientes de la industria del acero y del hierro del siglo XX representan algunos de los retos más difíciles para los que creen que la conservación inteligente del legado físico de esta industria es de vital importancia para la comprensión de la historia común de Europa: el carbón y el acero, después de todo, estaban en los orígenes de la Unión Europea. El nuevo estado y la belleza recientemente revelada de este alto horno de 1920 devuelve a la población el orgullo de una ciudad que creció a partir del hierro y el acero, creando un bien cultural único y poderoso que es de interés para el conjunto de los pueblos de Europa.”

La entrega de los galardones, se realizará el 1 de junio en el monasterio de los Jerónimos de Lisboa, en presencia de la Comisaria Europea de Educación, Cultura, Multilingüismo y Juventud,

Androulla Vassiliou y de Plácido Domingo, tenor de reconocidísimo prestigio y Presidente de Europa Nostra, así como el Presidente de la Comisión, José Manuel Barroso. Los galardones han ido a parar a 15 países distintos (6 han recaído en España) y de los 28 ganadores entre los 226 proyectos presentados de 31 países, 6 recibirán premios especiales que los catalogarán como los logros más sobresalientes de 2.012 en relación al patrimonio. Cada uno de estos ganadores recibirá 10.000 €

La trascendencia de este premio, no puede ser obviada por este Ayuntamiento que debe participar activamente en su consecución -al igual que en su día se volcaron ciudadanos anónimos para salvar este monumento excepcional- ya que es sin duda el reconocimiento al trabajo realizado por los arquitectos, el equipo técnico y las constructoras que han llevado a cabo la restauración del Horno Alto, la Fundación del Patrimonio Industrial, la Concejalía de Turismo y la de Patrimonio Industrial, Departamento nuevo que surgió como todos sabéis con el Pacto de Gobierno SP-PP durante la anterior legislatura y que supuso un importante empuje para la ejecución de la última fase de Rehabilitación del Horno.

Contrasta este reconocimiento internacional, con la falta de un adecuado respaldo institucional a la Fundación del Patrimonio Industrial, propietaria del monumento y máxima garante de su conservación y promoción turística, que ve como los recortes presupuestarios ponen en peligro su propia supervivencia. Es por ello y ahora más que nunca que este ayuntamiento debe apostar por el Patrimonio Industrial y proseguir con las inversiones pendientes, garantizando la permanencia de esta Fundación.

Desde SP queremos que este reconocimiento sirva además, para evitar la pérdida y expolio que sigue sufriendo nuestro Patrimonio Industrial, con una Gerencia y Economato que se cae a trozos, un Pantalán pendiente de rehabilitación, una casa Museo Obrera que sigue sin formar parte de nuestro Patrimonio, un museo Industrial que una vez acabada su restauración, quedará pendiente de musealizar o una Nave de Talleres prácticamente sin uso. Por todo ello, este premio ha de servir como plataforma de lanzamiento y promoción turística del patrimonio porteño y convertirse en uno de los motores más importantes del sector turístico en nuestra localidad.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Segregación Porteña propone al Pleno, el siguiente ACUERDO:

1º Solicitar a la Generalitat y al Ayuntamiento de Sagunto, el mantenimiento y potenciación de la Fundación de Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto.

2º Instar al Ayuntamiento y a la Generalitat, a que aporten la financiación necesaria para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Industrial porteño.”

Durante el debate, el Grupo Municipal Popular presenta una enmienda, consistente en:

“Modificar el punto 1º de la propuesta de acuerdo y suprimir el 2º quedando de la siguiente forma:

“Solicitar a la Generalitat un compromiso con el mantenimiento, gestión, potenciación y financiación del Patrimonio Industrial en Puerto de Sagunto.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC, 4 votos en contra de SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por el Grupo PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC, 4 votos en contra de SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA: Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

Solicitar a la Generalitat un compromiso con el mantenimiento, gestión, potenciación y financiación del Patrimonio Industrial en Puerto de Sagunto.

23 PROPOSICIÓN EU PARA RETIRADA DEL RD 4/2011. EXPTE. 30/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En el desarrollo del debate, tras la presentación de varias enmiendas, el Grupo Proponente, Esquerra Unida, retira al proposición.

24 PROPOSICIÓN EU PARA QUE LA IGLESIA CATÓLICA PAGUE IBI. EXPTE. 31/12-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El déficit que tiene España y la consecuente caída de la actividad económica, es el resultado de una nefasta gestión de las instituciones públicas. Es consecuencia del expolio desarrollado por los mercados, los especuladores y los bancos. Es consecuencia de la permisividad para la circulación de dinero negro y por el enorme fraude fiscal existente. Sin embargo, todo el sufrimiento, todas las reformas y medidas de ajuste recaen, exclusivamente, sobre las espaldas de la clase trabajadora, que está soportando el aumento de la pobreza; que sufre, además, un paro desafortado y que, en palabras del propio presidente del gobierno, va a continuar aumentando; está soportando el aumento del IRPF, mientras sufrimos un peligroso recorte de innumerables y básicos derechos sociales en sanidad y educación, todo esto unido a la bajada unilateral de los salarios y el aumento de impuestos

varios. Ahora se suma también el RDL 20 de 30.12.11 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, para la corrección del déficit público, que insta a la Corporaciones Locales a una subida del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), de entre el 4% y el 10%

Esta injusta y gravísima situación, deviene en bochornosa debido a las enormes exenciones fiscales de las que disfrutaban diversas entidades, en especial la iglesia católica española, y otras confesiones religiosas. El fraude fiscal y la exención de impuestos, como el del IBI y otros, grava enormemente a nuestras arcas municipales, hecho que consideramos enormemente injusto.

Mientras el aumento de este impuesto afectará a toda la ciudadanía, no gravará a La Iglesia Católica, que es el más importante propietario inmobiliario del Estado, más, incluso que los bancos y grandes promotores urbanísticos. Esta exención total y permanente de la contribución territorial urbana, afecta a templos y capillas, residencias de obispos y sacerdotes, oficinas, seminarios y conventos.

Si se eliminara este privilegio, se podrían recaudar alrededor de 3.000 millones de euros, con lo que se deberían eliminar los recortes en servicios públicos y protección social, evitando el sufrimiento a la ciudadanía.

Este privilegio, está en proceso de revisión en países como Italia, donde el ejecutivo de Mario Monti ya ha anunciado, a las autoridades eclesiásticas, que obligará a la Iglesia Católica a abonar las tasas por su ingente patrimonio.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo Municipal de EU, somete a la consideración del Pleno de Sagunto la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto exige, al Gobierno y a las Cortes Generales, que a través de la Ley de Presupuestos, que se debate para el ejercicio de 2012, se suprima de la Ley de Haciendas Locales, la exención del IBI a la iglesia católica y otras confesiones religiosas, así como a sus organizaciones y centros de enseñanza y proselitismo religioso.

SEGUNDO: Que se haga un censo, en este municipio, de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que están censados y registrados a nombre de la iglesia católica y de otras confesiones religiosas, así como de sus entidades y asociaciones afines.

TERCERO: Que se inste al Parlamento español a que se deroguen (o se incumplan, ya que esta entidad religiosa si que los incumple) los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede, especialmente el de Asuntos Económicos, obligando a la autofinanciación de la iglesia católica, tal y como se contempla en dichos Acuerdos y como consecuencia de ello, se elimine del IRPF, la casilla de asignación a la Iglesia Católica.

CUARTO: Que se inste a las Cortes Generales que hagan las modificaciones pertinentes en la Ley de Haciendas locales, en la Ley de Mecenazgo y Fundaciones y otras normas locales y leyes estatales y autonómicas, para evitar injustificables exenciones del IBI, y de otros impuestos a la Iglesia Católica, y a otras entidades jurídicas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 11, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 10, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí y Lluca. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 10 votos en contra de PP y Sr. Lluca y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

25 DAR CUENTA RELACIÓN CERTIFICADA DE PROVEEDORES. RDL 4/2012 Y 7/2012.

En relación con el expediente de referencia.

Se da cuenta de la relación certificada de proveedores de acuerdo con lo que disponen los Reales Decretos Ley 4/2012 y 7/2012.

Por parte del Delegado de Hacienda y del Sr. Interventor se advierte de que:

1. El acceso a la información está protegido, según los propios Reales Decretos Ley, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Que en la relación están incluidas todas las facturas que cumplan con los requisitos del RD Ley 4/2012.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

26 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintiocho de febrero del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes febrero 2012

24/02/2012 Convocar sesión ordinaria de Pleno de la Corporación Municipal a las 17 horas del martes 28 de febrero de 2012.

24/02/2012 Expedir una orden de pago a justificar a favor de D^a V.R.M., para atender gastos Escuela Taller La Gerencia.- Expte. 272/2011-AY.

27/02/2012 Ordenar remisión dos copias expediente administrativo a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 3 de Valencia.- Recurso abreviado nº 292/2011.

27/02/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Palleter del 10 al 19 de marzo, Fallas 2012.- Expte. 503/2011-AY.

27/02/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Els Vents del 10 al 19 de marzo, Fallas 2012.- Expte. 499/2011-AY.

27/02/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Santa Ana del 12 al 19 de marzo, Fallas 2012.- Expte. 116/2012-AY.

27/02/2012 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2012/23.

28/02/2012 Variaciones a incluir en la nómina del mes de febrero de 2012.- Expte. 55/2012-PS.

29/02/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Baladre, del 13 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 115/2012-AY.

Mes marzo 2012

01/03/2012 Expedir una orden de pago a justificar a favor de D. F.V.M., y D. E.B.D., para atender los gastos de transporte ferroviario asistencia a reunión ADEAC Bandera Azul.

02/03/2012 Solicitar servicio de prevención a Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, Fallas 2012.- Expte. 128/2012-AY.

05/03/2012 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2012/25.

05/03/2012 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2012/30.

05/03/2012 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 9 de marzo de 2012.

05/03/2012 Nombrar miembros jurado concurso premio a la falla más igualitaria de Sagunt, año 2012.

05/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Palmereta del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 35/2012-AY.

05/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Avinguda del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 32/2012-AY.

05/03/2012 Remitir la presente Resolución a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 4 de Valencia y emplazar a Mapfre.- Procedimiento abreviado nº 13/2012.

05/03/2012 Desestimar alegaciones y aprobar declaración de responsabilidad solidaria contra entidad P.L., S.A.- Expte. 42062011000128.

09/03/2012 Desestimar pretensión de D. J.B.O., contra embargo deudas IVTM.- Expte. 42052011002020.

09/03/2012 Proceder a anular cuota errónea y aprobar nueva liquidación, E., S.A.- Expte. 42052011000018.

06/03/2012 Que se haga llegar a la Intervención Gral. Del Ayto. con anterioridad al 15,03,2012, el certificado de proveedores pendientes de pago, según RDL 4/2012, Consell Agrari y SAG.

07/03/2012 Autorizar nombramiento de Intendente Principal D. J.R.A.P., como instructor expediente disciplinario en Ayto. Pobla de Farnals.- Expte. 127/2012.

08/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Luis Cendoya del 11 al 19 marzo 2010, fallas 2012.- Expte. 98/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Teodoro Llorente del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 118/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. Rodrigo del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 56/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Churruca-Hispanidad del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 55/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. Mare Nostrum del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 114/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla La Victoria del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 78/2012-AY.

08/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla La Vila del 14 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 129/2012-AI.

09/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla 3 d'Abril Vall d'Albaida

del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 71/2012-AY.

09/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. ibérica del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 30/2012-AY.

09/03/2012 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Nou Montiver del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 88/2012-AY.

12/03/2012 Declarar a funcionario D. C.A.P.E., en situación de Servicios Especiales con efectos de 24 junio 2011.- Expte. 128/2012.

12/03/2012 No aprobar gasto y proceder a devolución de factura a proveedor DAPP P.J., factura nº 20.106.129.

12/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc.Cult. Falla El Tronaor del 14 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 86/2012-AY.

12/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Dr. Palos del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 24/2012-AY.

12/03/2012 Autorizar ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Romano del 10 al 19 de marzo, fallas 2012.- Expte. 80/2012-AY.

13/03/2012 Remitir Resolución a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 2 de Valencia junto con copia compulsada de expediente.- Procedimiento abreviado nº 604/2011.

13/03/2012 Remitir Resolución a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 9 de Valencia junto con copia compulsada de expediente.- Procedimiento abreviado nº 810/2011.

13/03/2012 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 16 de marzo de 2012.

14/03/2012 No aprobar factura de empresa S, S.A., por disconformidad con servicio prestado.- Expte. Mant12031402.

14/03/2012 No aprobar factura de empresa A.d.S., por disconformidad con servicio prestado.- Expte. Mant.12031401.

15/03/2012 Ordenar el pago en concepto de ayuda por asistencia TFIL para personas con discapacidad "Auxiliar de servicios administrativos", febrero 2012.- Expte. 40/211-AY.

15/03/2012 Acordar finalización de procedimiento y archivo expediente ocupación vía pública, Asoc. Personas Sordas.- Expte. 102/2012-AY.

16/03/2012 Iniciar trámites para determinar aptitud para desempeño Agente Policía Local, segunda actividad, D. D.J.H.M.

20/03/2012 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 23 de marzo de 2012.

21/03/2012 Contratar a Dª P.T.N., Profesora de música, especialidad Composición.

RESOLUCIONES DELEGADA RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Mes febrero 2012

20/02/2012 Autorizar petición de D. V.P.S., de disfrute periodo lactancia en una hora.- Expte. 61/2012.

20/02/2012 Autorizar a empleado D. C.P.B., la flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 58/2012.

20/02/2012 Autorizar a trabajadora Dª M.M.F., de disfrute periodo lactancia acumulada del 22 de marzo al 18 abril de 2012.- Expte. 59/2012.

20/02/2012 Autorizar petición de trabajadora Dª E.C.H., de disfrute periodo lactancia acumulada, del 16 de mayo al 12 de junio 2012.- Expte. 57/2012.

21/02/2012 Abonar dietas por asistencia a miembros Tribunal calificador Intendente Policía local.

21/02/2012 Abonar dietas por asistencia a miembros Tribunal calificador selección Intendente Principal Policía Local.

21/02/2012 Abonar dietas por asistencia a miembros Tribunal calificador Inspector Policía Local.

21/02/2012 Abonar dietas por asistencia a miembros Tribunal calificador Profesor de composición.

22/02/2012 Estimar recurso interpuesto por D. J.E.P.H., declarando derecho a percepción tasas por matrícula.

22/02/2012 Abonar funcionaria D^a N.B.M., diferencias retributivas por sustitución, Policía Local.- Expte. 869/11.

22/02/2012 Abonar a funcionaria D^a A.F.C., diferencias retributivas por sustitución, Conserje mayor dedicación.- Expte. 19/12.

22/02/2012 Abonar a funcionario D. A.A.D., diferencias retributivas por sustitución, Jefatura Sección Actividades.- Expte. 881/2011.

22/02/2012 Autorizar percepción complemento productividad a diversos trabajadores, Elecciones Generales 20 noviembre.- Expte. 621/11.

22/02/2012 Abonar gratificaciones por servicios extraordinarios 2010, diversos trabajadores Deportes.- Expte. 148/10.

22/02/2012 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios diversos funcionarios Policía Local.- Expte. 12/12.

22/02/2012 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a funcionaria D I.G.D., Comercio y Mercados.- Expte. 12/12.

22/02/2012 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores Deportes.- Expte. 12/12.

22/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. F.T.E.- Expte. 9/12.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a diversas trabajadoras Comercio y Mercados.- Exptes. 176, 177 y 737/11.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a diversos funcionarios Secretaría General.- Exptes. 738 y 739/11.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a diversos trabajadores Servicios Sociales.- Exptes. 167, 168, 169, 680, 681, 682, 683, 684, 685/11 y 7/12.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje diversos trabajadores Promoción Económica.- Exptes. 170, 171, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697 y 698/11.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. M.S.J., Promoción Económica.- Expte. 689/11.

23/02/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. J.V.P.G., Personal.- Expte. 733/2011.

23/02/2012 Abonar concepto kilometraje a diversos trabajadores Cultura.- Exptes. 40 y 41/2012.

24/02/2012 Otorgar subvención sanitaria a funcionaria D^a M.F.R.F.- Expte. 826/2011-PS.

24/02/2012 Otorgar subvención sanitaria BTP a funcionario D. J.C.G.M.- Expte. 850/2011-PS.

24/02/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 849/2011-PS.

24/02/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 851/2011-PS.

24/02/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 5/2012-

PS.

- 24/02/2012 Desestimar petición funcionario D. J.E.P.H., subvención lentes contacto.
- 27/02/2012 Desestimar petición de D^a Y.S.M., sobre reposición montura.- Expte. 82/2012-PS.
- 27/02/2012 Estimar acción denunciada que figura en relación de 13,02,2012 e imponer multas.- Exptes. 10751/11 y 8995/11.
- 27/02/2012 Ordenar devolución importe expediente sancionador, S.L., S.L.- Expte. 78/2011.
- 27/02/2012 Ordenar devolución expediente sancionador, A.A.- Expte. 116/2011.
- 27/02/2012 Ordenar devolución expediente sancionador, C.N.d.C.- Expte. 118/2011.
- 27/02/2012 Inadmitir alegaciones presentadas por D^a I.P.H., e imponer sanción.- Expte. 130/2011-OMC.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.A.G., por no colocar en lugar visible la autorización venta no sedentaria.- Expte. 18/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.S.F., por ejercer venta sedentaria sin autorización.- Expte. 8/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D. F.G.G., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 7/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D^a S.S.S., por no colocar en lugar visible la autorización venta no sedentaria.- Expte. 6/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D^a D.V.R., por no colocar en lugar visible la autorización venta no sedentaria.- Expte. 5/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.S.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 4/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D. M.C.C., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 3/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.L.M.R., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 2/2011.
- 28/02/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.J.G.N., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 1/2011.
- 29/02/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 2/2012-PS.
- 29/02/2012 Desestimar petición de D^a C.H.P., subvención gafas completas.

Mes marzo 2012

- 01/03/2012 Declarar desistido a D. J.F.P.M., y archivar sin más trámite petición inscripción Cofradía d.l.P.S.d.N.S.J., en Registro Municipal Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 55/2009-SA.
- 01/03/2012 Declarar desistido a D. D.M.S., y archivar sin más trámite petición inscripción Asoc. Cult. Y Fest. Paña L.C., en Registro Municipal Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 103/2010-SA.
- 01/03/2012 Declarar desistida a D^a N.A.M., y archivar sin más trámite petición inscripción Peña Pl.d.S., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 78/2010-SA.
- 02/03/2012 Declarar desistido a D. S.C.M., y archivar sin más trámite petición de inscripción Peña E.T.d.T., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 60/2010-SA.
- 02/03/2012 Declarar desistido a D. M.L.H.G., y archivar sin más trámite petición

inscripción M.C.C.d.M., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 59/2010-SA.

02/03/2012 Declarar desistida a D^a L.S.P., y archivar sin más trámite petición inscripción UGT J., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 83/2009-SA.

02/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. C.M.Z., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 52/2011-POL.

02/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.S.J.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 51/2011-POL.

02/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. S.M.Z., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 53/2011-POL.

02/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.S.J.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 56/2011-POL.

02/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.E.M.Q., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 58/2011-POL.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a L.P.G., por no colocar en lugar visible la autorización par ejercicio venta no sedentaria.- Expte. 16/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. M.P.B., por no colocar en lugar visible la autorización para ejercicio venta no sedentaria.- Expte. 15/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.J.G.N., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 14/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. O.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 13/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. F.F.R., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 12/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. H.S.G., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 11/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.L.C.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 10/2011.

05/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. E.P.S., por no colocar en lugar visible la autorización para venta no sedentaria.- Expte. 9/2011.

06/03/2012 Proceder a baja de oficio por inscripción indebida de relación de habitantes que figuran inscritos en padrón y no viven habitualmente en este municipio.- Expte. 70/2011-SA.

06/03/2012 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 13/2012-SA.

06/03/2012 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 14/2012-SA.

07/03/2012 Desestimar petición de D. E.S.B., de subvención sanitaria por no estar contemplada en normativa vigente.- Expte. 99/2012-PS.

07/03/2012 Desestimar petición de D. D.D.P., sobre subvención sanitaria por no estar contemplada en normativa vigente.- Expte. 100/2012-PS.

08/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. A.J.A.E.

08/03/2012 Desestimar petición de empleado D. C.T.P., de flexibilidad horario fijo por cuidado hijo menor doce años, por estar adscrito a servicio con características especiales.- Expte. 60/2012.

08/03/2012 Conceder anticipo reintegrable a funcionario D. J.G.R.- Expte. 75/2012-PS.

08/03/2012 Conceder anticipo reintegrable a funcionaria D^a A.P.M.- Expte. 96/2012-PS.

09/03/2012 Otorgar gratificaciones a diversos trabajadores, trabajo días 24 y 31/12/2010.- Expte. 70/2012-PS.

09/03/2012 Otorgar subvenciones por natalidad diversos trabajadores.- Expte. 76/2012-PS.

09/03/2012 Otorgar subvenciones por tasas matrícula a diversos trabajadores.- Expte. 69/2012-PS.

09/03/2012 Autorizar a empleada D^a E.F.C., flexibilidad horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 79/2012.

09/03/2012 Autorizar situación de excedencia por cuidado hijo a funcionaria D^a M.P.M., a partir del 14 de marzo 2012.- Expe. 78/12.

09/03/2012 Autorizar a empleada D^a M^aT.B.C., flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 102/2012.

09/03/2012 Estimar que la acción denunciada que figura en relación de 01.03.2012 supone una infracción al precepto indicado, imponiendo multa correspondiente.

09/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionaria D^a M^aA.D.R., año 2011, Departamento de Juventud.- Expte. 686/11.

09/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a empleada D^a M^aA.D.R., año 2010, Departamento de Juventud.- Expte. 278/2010.

09/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. J.C.Ch., Departamento Servicios Sociales.- Expte. 861/2011.

09/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a funcionario D. S.M.A., Departamento Recaudación.- Expte. 852/2011.

12/03/2012 Reconocer trienios a diversos trabajadores, mes de febrero 2012.

12/03/2012 Estimar alegaciones y anular denuncia por infracción de tráfico.- Expte. 10644/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción por infracción de tráfico.- Expte. 10735/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico.- Expte. 10777/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción por infracción de tráfico.- Expte. 10713/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción por infracción de tráfico.- Expte. 10778/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico.- Expte. 8183/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6667/2011.

12/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico.- Expte. 6873/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7004/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 3113/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1205/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7104/2011.

12/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7192/2011.

13/03/2012 Regularizar incidencias en nómina mes de marzo 2012, diversos

trabajadores.

13/03/2012 Otorgar gratificaciones vacaciones a diversos trabajadores.- Expte. 103/2012-PS.

14/03/2012 Estimar recurso de reposición y revocar sanción por infracción de tráfico.- Boletín 2009-P-346331.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.R.G.G., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 27/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. E.B.H., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 24/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a F.C.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 26/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. A.E.J.V., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 25/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.S.F., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 23/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. J.L.C., por no colocar en lugar visible la autorización para venta no sedentaria.- Expte. 21/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a J.S.C., por no colocar en lugar visible la autorización para ejercicio venta no sedentaria.- Expte. 20/2011.

14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. A.J.C., por no colocar en lugar visible la autorización para ejercicio venta no sedentaria.- Expte. 19/2011.

14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D. A.V.M.- Expte. 8746/2011.

14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D. B.S.R.- Expte. 8813/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a R.M.S.- Expte. 8920/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.A.S.- Expte. 8938/2011.

14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D^a R.B.G.- Expte. 7799/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M.M.P.- Expte. 9154/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.J.E.G.- Expte. 9003/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. C.M.- Expte. 8814/2011.

14/03/2012 Imponer sanción por desobedecer mandatos de autoridad, D. F.R.S.- Expte. 31/2011-POL.

14/03/2012 Imponer multa a D. S.A.Y., por exhibir objetos peligrosos.- Expte. 32/2011-POL.

14/03/2012 Imponer multa a D. H.C., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 36/2011-POL.

14/03/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 77/2012-PS.

14/03/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 86/2012-PS.

14/03/2012 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 105/2012/-

PS.

- 14/03/2012 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, operativos febrero 2012.
- 14/03/2012 Reconocer servicios prestados a D^a M^aT.B.N., grupo C2.- Expte. 101/12.
- 14/03/2012 Autorizar percepción complemento de productividad a funcionario D. J.A.M., Inspector Actividades, octubre a diciembre 2011.- Expte. 723/11.
- 14/03/2012 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de D^a A.F.V. y D^a M^aA.H.R., Alcaldía, octubre a diciembre 2012.- Expte. 23/12.
- 14/03/2012 Abonar diferencias retributivas por sustitución, Inspector Policía Local.- Expte. 81/12.
- 14/03/2012 Autorizar reducción jornada laboral a funcionario D. V.B.S., por especial dedicación familiar.- Expte. 120/12.
- 14/03/2012 Proceder a inscripción baja unión de hecho.- Expte. 21/2012-SA.
- 14/03/2012 Proceder a inscripción Asoc. Casino R.yC.P.S., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 03/2010-SA.
- 14/03/2012 Proceder a inscripción de Asoc. Cult. Fiestas B.S.A., en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 20/2012-SA.
- 14/03/2012 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 19/2012-SA.
- 14/03/2012 Abonar concepto de kilometraje a empleado D. E.B.D.- Expte. 688/11.
- 14/03/2012 Autorizar horarios de fallas 2012.- Expte. 131/2012.
- 14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular sanción por infracción de tráfico, D. J.H.A.- Expte. 7075/2011.
- 14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico.- Expte. 6993/2011.
- 14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a L.M.L.D.- Expte. 7170/2011.
- 14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.V.D.J.- Expte. 8073/2011.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.L.C.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 11/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. E.B.G., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 10/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D^a M.F.E.S., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 9/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. C.D.B., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 8/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. M.J.D., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 7/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. M.S.C., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 6/2012.
- 14/03/2012 Incoar expediente sancionador a D. M.D.G., por ejercer venta no sedentaria sin autorización.- Expte. 5/2012.
- 14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M.P.V.- Expte. 7116/2011.
- 14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D. L.C.L.d.C.- Expte. 6736/2011.
- 14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a S.P.F.- Expte. 7131/2011.
- 14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de

tráfico, D^a N.C.N.- Expte. 7105/2011.

14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D^a D.C.F.- Expte. 8217/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.M.G.- Expte. 8185/2011.

14/03/2012 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.B.G.- Expte. 8818/2011.

14/03/2012 Estimar alegaciones presentadas y anular denuncia por infracción de tráfico, D^a M.G.I.- Expte. 8855/2011.

15/03/2012 Rectificar Resolución Delegada Régimen interior nº 112 de 21 febrero 2012, por error en titular.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL

Mes de febrero 2012

20/02/2012 Suprimir puesto nº 90 de mercado exterior fijo miércoles para dejar acceso a comercio en C/ Huertos, 6.- Expte. Q-2/2012.

20/02/2012 Suprimir puesto nº 78 de mercado exterior fijo miércoles para dejar acceso a comercio en C/ Huertos, 4.- Expte. Q-7/2012.

21/02/2012 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio venta no sedentaria de D. B.A.P., a favor de D^a R.M.M.M.- Expte. M-47/2012.

22/02/2012 Denegar transmisión de autorización venta no sedentaria de D^a T.B.C., a favor de D^a D.P.M.M., por no ser misma clase artículos.- Expte. M-18/2012.

22/02/2012 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio venta no sedentaria de D^a M.J.E.M., a favor de D. J.J.H.S.- Expte. M-19/2012.

22/02/2012 Extinguir a petición expresa de D. J.S.S., la autorización para ejercicio venta no sedentaria.- Expte. M-4/2012.

22/02/2012 Extinguir a petición expresa de D^a I.A.M., la autorización para ejercicio venta no sedentaria.- Expte. M-20/2012.

24/02/2012 Conceder a D. M.I.M., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 14/12.

27/02/2012 Conceder un nicho por 5 años.- Expte. 455/11.

27/02/2012 Conceder varios nichos por 50 años.- Exptes. 98, 103, 104 y 114/11.

28/02/2012 Ordenar a propietarios de edificio en C/ Huertos 59, 61 y 63, la limpieza y obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 109/2011.

28/02/2012 Ordenar a propietarios de local comercial en C/ Emilio Llopis, 11 la limpieza y obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 110/2011.

28/02/2012 Ordenar a propietario de inmueble en C/ Cataluña, 30, la limpieza y obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 115/2010.

29/02/2012 Archivar expediente molestias por animales, C/ Ramos, 10.- Expte. 130/2011.

29/02/2012 Conceder a D. M.A.B.L., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 04/12.

Mes de marzo 2012

01/03/2012 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a A.L.I., día 04/04/12.- Expte. 17/12.

01/03/2012 Concede varios nichos por 50 años.-Exptes. 30 y 37/12.

- 01/03/2012 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 3, 7, 8, 22 y 44/12.
- 02/03/2012 Eliminar puesto nº 37 de mercado exterior fijo para dejar libre el paso a vivienda.- Expte. M-63/2012.
- 05/03/2012 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. J.L.G.S., el día 11/04/2012.- Expte. 18/12.
- 05/03/2012 Poner de manifiesto a D. P.A.I., los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 127/11.
- 06/03/2012 Trasladar provisionalmente el día 14,03,2012, los puestos de venta no sedentaria de mercado exterior fijo según relación, fallas 2012.- Expte. M-50/2012.
- 06/03/2012 Ordenar a propietario de bajo en Av. Mediterráneo, 113, la limpieza del mismo así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 16/2012.
- 07/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 47, 53 y 57/12.
- 07/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 1/12, 9/12 y 11/12.
- 07/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 23/12, 43/12 y 46/12.
- 07/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 54, 56 y 67/12.
- 08/03/2012 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 24/12.
- 08/03/2012 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 58/12.
- 08/03/2012 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 12, 45, 51 y 66/12.
- 08/03/2012 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 55/12.
- 09/03/2012 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 25, 33, 39 y 41/12.
- 09/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 32, 36, 38 y 42/12.
- 09/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 26, 27, 29 y 31/12.
- 12/03/2012 Autorizar inhumación de cadáver en nicho ocupado.- Expte. 492/11.
- 12/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 482, 497 y 498/11.
- 12/03/2012 Autorizar inhumación cadáver en panteón familiar.- Expte. 481/11.
- 13/03/2012 Autorizar instalación autobanco el 3 de abril 2012.- Expte. 23/12.
- 15/03/2012 Conceder a D^a M.L.N., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 13/12.
- 15/03/2012 Conceder a D. J.G.A., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 11/12.
- 20/03/2012 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 50, 72, 77, 79 y 80/12.
- 20/03/2012 Autorizar inhumación de D^a F.V.G., en panteón familiar.- Expte. 74/12.
- 21/03/2012 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 83/12.
- 21/03/2012 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 442/11.
- 22/03/2012 Conceder un nicho por 5 años.- Expte. 431/11.
- 22/03/2012 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a Sor D.A.S.

RESOLUCIONES DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes febrero 2012

- 22/02/2012 Autorizar cambio titularidad actividad de Quiosco, Av. Camp Morvedre, 76.- Expte. 04/2012-CT.
- 22/02/2012 Tener por desistido a D. F.J.LL., de solicitud licencia actividad de Peluquería, C/ Alcalá Galiano, 26.- Expte. 18/2006/-IN.
- 22/02/2012 Tener por desistido a S., S.L., de solicitud licencia actividad de Oficinas, Av. Tres d'Abril, 38.- Expte. 16/2006-IN.

22/02/2012 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Zapatería y reparación de calzado, C/ Huertos, 41.- Expte. 53/2012-CA.

22/02/2012 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Venta semillas, C/ Cánovas Castillo, 70.- Expte. 02/2012-CA.

23/02/2012 Declarar desistimiento licencia de obras y archivo de expediente, C/ Vista Alegre, 30.- Expte. 44/10-LO.

23/02/2012 Declarar desistimiento licencia de obras y archivo de expediente, Parcela 67, Pol. 3.- Expte. 226/10-LO.

23/02/2012 Conceder licencia de obras para reforma baño, Pl. Cronista Chabret, 11.- Expte. 18/12-LO.

23/02/2012 Declarar desistimiento licencia de obras y archivo expediente, Av. Italia, 91.- Expte. 229/10-LO.

23/02/2012 Declarar desistimiento licencia de obras y archivo de expediente, Con. Fuente Rivera, pol. 20 parcela 132.- Expte. 268/10-LO.

24/02/2012 Declarar desistimiento solicitud licencia obras y archivo expediente, C/ Churruca, 20.- Expte. 159/10-LO.

24/02/2012 Declarar desistimiento solicitud licencia de obras y archivo expediente, C/ Colón, 29.- Expte. 169/10-LO.

24/02/2012 Declarar desistimiento solicitud licencia de obras y archivo expediente, C/ Escola, 25.- Expte. 197/10-LO.

24/02/2012 Declarar desistimiento solicitud licencia de obras y archivo expediente, C/ Dolores, 7.- Expte. 93/10-LO.

27/02/2012 Conceder licencia de obras parar reparar balcón, C/ San Francisco, 45.- Expte. 421/11-LO.

27/02/2012 Conceder licencia de obras para acondicionamiento vivienda, Av. Camp Morvedre, 104.- Expte. 370/11-LO.

27/02/2012 Conceder licencia de obras para reparar balcón, antepecho cubierta y cobertura caja escalera, C/ Camí Real, 45.- Expte. 439/11-LO.

28/02/2012 Conceder licencia de obras para restauración fachadas y cubiertas en C/ Liria, 58, 60, 62, 64 y 66.- Exptes. 335 a 339/11-LO.

Mes marzo 2012

01/03/2012 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Oficina de seguros, C/ Diagonal, 6.- Expte. 35/2011-CA.

01/03/2012 Estimar favorable la compatibilidad urbanística e instalaciones proyectadas, actividad Venta menor frutas y verduras, C/ Asturias, 51.- Expte. 36/2011-CA.

02/03/2012 Tener por desistido a D^a J.C.M., en licencia apertura Quiosco, C/ Reina María Cristina, 61.- Expte. 84/2006-IN.

02/03/2012 Tener por desistido a C.A., S.L., en licencia apertura actividad de Oficina, Av. D. Juan de Austria esquina C/ Cantabria.- Expte. 03/2007-IN.

02/03/2012 Informar favorable la compatibilidad urbanística e instalaciones proyectadas, actividad Consulta podológica en C/ Tres Barrancs, 6.- Expte. 05/2012-CA.

05/03/2012 Conceder licencia de obras para acometida gas, C/ América, 30.- Expte. 49/12-LO.

06/03/2012 Conceder licencia de obras para reforma cocina y baño, Av. Sants de la Pedra, 17.- Expte. 42/12-LO.

06/03/2012 Conceder licencia de obras para reparación antepechos, Pj. Vicente Moliner, 2.- Expte. 51/12-LO.

07/03/2012 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Peluquería, Pj. Vicente Moliner, 3.- Expte. 13/2011-CA.

08/03/2012 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Peluquería caballeros, Pl. Blasco Ibáñez, 2.- Expte. 42/2008-IN.

08/03/2012 Informar favorable la comunicación ambiental y conceder licencia de obras, actividad de Comercio por menor telefonía móvil, Pl. Ramón de la Sota, 9.- Expte. 45/2011-CA.

09/03/2012 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de ropa y bisutería en C/ Periodista Azzati, 20.- Expte. 51/2011-CA.

09/03/2012 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Servicios de estética en Av. Arquitecto Alfredo Simón, 8.- Expte. 46/2011-CA.

12/03/2012 Informar favorable la compatibilidad urbanística proyecto actividad Venta frutas y verduras, Pl. Cronista Chabret, 4.- Expte. 41/2011-CA.

13/03/2012 Denegar licencia de obras para construcción trastero y reforma cocina, parc. 108 b e pol.4.- Expte. 56/12-LO.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes febrero 2012

06/02/2012 Trasladar a AEAT, Acta de conformidad de inspección Tributos de 26,06,2009 a los efectos de modificar elementos tributarios de alta en IAE y anular recibo, S.O.I., S.L.- Expte. 42032011004282.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa recogida domiciliaria basura, D^a E.M.B.- Expte. 42052011001235.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa recogida domiciliaria basura, D. J.D.M.- Expte. 42032011002072.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa recogida domiciliaria basura, D^a J.P.H.- Expte. 42032011000840.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a M.D.C.A.- Expte. 42052011001409.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a V.G.A.- Expte. 42032011003440.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a M.C.T.- Expte. 42032011003418.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a M.C.M.J.- Expte. 42032011000107.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a E.B.L.- Expte. 42032011003860.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a E.Z.S.- Expte. 42052011001611.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a D.S.R.R.- Expte. 42052011001793.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D. J.R.P.- Expte. 42042011001122.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a M.d.C.L.F.- Expte. 42032011003322.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria basura, D^a M.T.M.S.- Expte. 42042011001178.

06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria

basura, D^a M.D.C.S.- Expte. 42052011001753.
06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura, D^a A.M.C.I.- Expte. 42032011004271.
06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura, D^a R.B.P.- Expte. 42052011001266.
06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura, D^a M.T.G.A.- Expte. 42032011003485.
06/02/2012 Desestimar solicitud bonificación Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura, D^a A.H.D.- Expte. 42052011000232.
06/02/2012 Desestimar solicitud anulación y prorrateo recibo Tasa recogida domiciliaria
basura, D. V.R.P.d.P.- Expte. 42052011001775.
06/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibos Tasa basura 4º trimestre 2009 y 1º
trimestre 2010, D^a M.R.M.L.- Expte. 42052011001284.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa recogida domiciliaria basura por
percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D. A.A.T.- Expte. 42042011001207.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida basura por
percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a S.L.A.R.- Expte. 42052011001002.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a R.S.S.- Expte.
42032011006935.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a M.M.P.- Expte.
42052011002053.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida basura por
percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a V.B.G.- Expte. 42042011001342.
06/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D. J.D.R.- Expte.
42042011001361.
06/02/2012 Conceder bonificación de 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria
basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a M.F.F.- Expte.
42032011006782.
07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar
nuevas, D. A.Z.C.- Expte. 42032011006911.
07/02/2012 Desestimar recurso reposición por no existir duplicidad, D. E.P.P.- Expte.
42052011001127.
07/02/2012 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, anular liquidaciones y
aprobar nuevas, D. L.V.M.M.- Expte. 42032011003186.
07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar
nuevas, D^a M.C.A.M.- Expte. 42032011003184.
07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar
nuevas, D. M.Z.- Expte. 42032011002763.
07/02/2012 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D^a
M.I.M.S.- Expte. 42032011006129.
07/02/2012 Conceder bonificación 25% en IBI Urbana por familia numerosa, D^a
M.M.P.G.- Expte. 42032011006953.
07/02/2012 Desestimar solicitud devolución embargo deudas IBI Urbana ejercicio 2009,
P.GRC, S.L.- Expte. 42032011006870.
07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, C.C.d.I., SLU.- Expte.

42032011003115.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, A.D.S. SÑ.- Expte. 42032011003099.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, I.L.d.V., S.L.- Expte. 42032011002948.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D. Y.R.- Expte. 42032011003061.

07/02/2012 Rectificar titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.C.M.- Expte. 42032011003183.

07/02/2012 Mecanizar rectificación en padrón IBI Urbana, anular recibo y aprobar liquidación, D. M.Z.C.C.- Expte. 42032011002327.

07/02/2012 Desestimar solicitud y mantener en Recaudación ejecutiva los recibos IBI Urbana 2008 a 2011.- Expte. 42052011001440.

07/02/2012 Anular liquidaciones IBI Rústica años 2009 y 2010, D. F.S.M.- Expte. 42052011001422.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.H.S.Z.- Expte. 42052011001363.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a A.C.D.- Expte. 42052011001353.

07/02/2012 Efectuar cambio titularidad IBI Urbana, C.P.I.C., 48, 50, 52 y 54.- Expte. 42052011001273.

07/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. M.M.S.H.- Expte. 42052011001531.

07/02/2012 Reconocer derecho a devolución IBI Urbana por no tener aplicada bonificación por familia numerosa, D^a N.A.S.- Expte. 42052011002124.

07/02/2012 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D^a I.M.D.- Expte. 42052011002125.

07/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibos IBI Urbana 2009, F.S.L.- Expte. 42052011001512.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a V.C.P.- Expte. 42042011001346.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.A.F.O.- Expte. 42042011001335.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.P.R.- Expte. 42052011002128.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. L.E.L.R.- Expte. 42052011002116.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.D.E.- Expte. 42042011001312.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a L.B.V.J.- Expte. 42052011002079.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.L.A.M.- Expte. 42032011006708.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.A.F.M.- Expte. 42032011006604.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.V.J.- Expte. 42032011006598.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a J.A.M.- Expte. 42052011002056.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.M.P.- Expte.
42052011002040.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. E.F.P.G.- Expte.
42042011001269.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. D.N.S.- Expte.
42042011001268.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. S.S.G.- Expte.
42042011001251.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.D.L.F.- Expte.
42052011002023.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. D.R.A.- Expte.
42032011006560.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.L.I.B.- Expte.
42032011006437.

08/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.C.C.G.- Expte.
42032011006409.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.G.M.- Expte.
42042011001248.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. F.M.H.Z.- Expte.
42052011002017.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.G.G.- Expte.
42052011002034.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.R.C.M.- Expte.
42052011002039.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. P.S.V.- Expte.
42042011001241.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a A.T.T.- Expte.
42032011006331.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. R.R.I.- Expte.
42052011001982.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a J.M.C.- Expte.
42032011006320.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a C.E.C.- Expte.
42042011001179.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a R.G.B.- Expte.
42052011001899.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.V.A.- Expte.
42042011001190.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.C.P.G.- Expte.
42032011006119.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.A.G.B.- Expte.
42032011005390.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.A.P.M.- Expte.
42032011005384.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.E.C.- Expte.
42052011001863.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a F.M.G.P.- Expte.
42052011002041.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.J.G.M.- Expte. 42052011002042.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.A.G.C.- Expte. 42032011006739.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.A.L.M.- Expte. 42032011006771.

09/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.B.F.R.- Expte. 42052011002134.

09/02/2012 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. J.L.L.I.C.- Expte. 42052011002087.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D^a I.O.G.- Expte. 42052011001436.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. V.G.S.- Expte. 42042011000974.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. A.R.G.- Expte. 42052011001441.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D^a E.Q.S.- Expte. 42052011001310.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibo, D^a D.O.G.- Expte. 42042011001095.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, D. B.A.G.- Expte. 42042011000910.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, C.d.A.d.M.- Expte. 42032011004635.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, D. A.J.F.P.- Expte. 42052011001485.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, D. R.C.L.- Expte. 42042011001120.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, T.B.2000, S.L.- Expte. 42042011001054.

09/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. A.M.M.- Expte. 42042011001053.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibo, D. A.C.R.- Expte. 42032011004614.

09/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D^a M.M.R.R.- Expte. 42032011003794.

10/02/2012 Aprobar padrón anual Tasa ADP vados y ADP quioscos ejercicio 2012.- Expte. 42032011000658.

10/02/2012 Acordar prorrateo por 3 trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. R.A.N.- Expte. 42042011001281.

10/02/2012 No admitir a trámite recurso de reposición sobre IVTM ejercicio 2011 y mantenerlo en recaudación, D^a M.G.I.- Expte. 42052011001738.

10/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. J.G.G.- Expte. 42052011001757.

10/02/2012 Mecanizar baja en padrón de IVTM y desestimar devolución de prorrateo, D^a M.J.C.G.- Expte. 42052011001764.

10/02/2012 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D^a M.R.L.B.- Expte. 42052011001768.

10/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D^a M.V.R.- Expte. 42052011001861.

10/02/2012 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. A.A.G.- Expte. 42052011001883.

10/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2009 y proceder a devolución, D. L.R.G.- Expte. 42052011001917.

10/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres en cuota IVTM ejercicio 2010 y proceder a devolución, D^a E.M.H.G.- Expte. 42052011001927.

10/02/2012 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM ejercicio 2010 y proceder a devolución, D. A.D.R.M.- Expte. 42052011001929.

10/02/2012 No admitir a trámite solicitud por extemporánea, sobre recibo IVTM ejercicio 2009 y mantenerlo en recaudación, D. J.J.d.M.A.- Expte. 42052011001988.

10/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. D.M.C.- Expte. 42052011002027.

20/02/2012 Reconocer derecho a devolución de recargo IVTM ejercicio 2011, D. M.J.B.M.- Expte. 42052011002029.

20/02/2012 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM ejercicio 2007 y proceder a devolución, D^a M.P.T.- Expte. 42052011002063.

20/02/2012 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM ejercicio 2007 y proceder a devolución, D^a M.P.T.- Expte. 42052011002063.

20/02/2012 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM ejercicio 2007 y proceder a devolución, D^a M.M.V.- Expte. 42052011002070.

10/02/2012 Proceder a mecanizar cambio en sujeto pasivo de IVTM, D^a C.J.S.- Expte. 42032011004697.

10/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. P.V.d.I.C.A.- Expte. 42032011004707.

10/02/2012 Desestimar prorrateo por trimestres naturales de cuota IVTM ejercicio 2011 por baja temporal, C.F., S.L.- Expte. 42032011004860.

10/02/2012 Desestimar solicitud de liquidación a nuevo propietario, D. G.L.F.- Expte. 42032011004900.

10/02/2012 No admitir a trámite solicitud prorrateo cuota IVTM por extemporánea, R.yC., S.L.- Expte. 42032011006461.

10/02/2012 No conceder exención en IVTM por no poseer condición de minusvalía en grado superior o igual al 33%, D. J.B.P.- Expte. 42052011000031.

13/02/2012 Reconocer derecho a devolución IVTM por baja, D^a M.D.S.L.- Expte. 42032011000135.

13/02/2012 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, T., S.L.- Expte. 42052011002107.

13/02/2012 Mecanizar baja en padrón de IVTM y reconocer derecho a devolución, D^a M.L.F.Ch.- Expte. 42052011002073.

13/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2009 y proceder a devolución, D^a M.L.F.Ch.- Expte. 42052011002073.

13/02/2012 Proceder a mecanizar cambio en sujeto pasivo de IVTM y aprobar liquidación, D. V.P.N.- Expte. 42052011002092.

13/02/2012 Mecanizar cambio titularidad en padrón de IVTM Y reconocer derecho a devolución, D. V.P.N.- Expte. 42052011002092.

13/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. A.D.M.- Expte. 42032011006906.

13/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, R.yO.P., S.L.- Expte. 42042011001362.

13/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibo IVTM ejercicio 2011, D. J.S.C.- Expte. 42052011002172.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. P.G.V.- Expte. 42052011002263.

13/02/2012 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2010 y proceder a devolución, D. R.J.M.- Expte. 42052011002154.

13/02/2012 Reconocer derecho a devolución de liquidación IVTM ejercicio 2009, D. R.F.S.- Expte. 42042011001398.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.E.M.- Expte. 42052011002261.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. A.R.M.- Expte. 42052011002260.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.I.T.M.- Expte. 42052011002259.

13/02/2012 No conceder exención IVTM por no poseer grado minusvalía igual o superior a 33%, D. F.Ch.A.- Expte. 42052011002256.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. F.D.P.- Expte. 42052011002255.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.G.S.- Expte. 42052011002264.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.P.M.- Expte. 42052011002269.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.R.J.- Expte. 42032011006993.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.A.M.- Expte. 42032011006995.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. C.H.S.- Expte. 42052011002025.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.F.R.- Expte. 42032011006938.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a J.Y.M.- Expte. 42032011007005.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.P.C.- Expte. 42052011002245.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.A.M.M.- Expte. 42032011006846.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.d.I.C.M.C.- Expte. 42032011006845.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.J.F.P.- Expte. 42032011006844.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a J.V.J.- Expte. 42052011002262.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.S.G.- Expte. 42032011007006.

13/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a E.L.A.- Expte. 42032011007007.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.C.Z.- Expte. 42032011006908.

14/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibo IBI Urbana 2009 y mantener liquidación en ejecutiva, F., S.L.- Expte. 42032011006930.

14/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibo IBI Urbana 2009 y mantenerlo en ejecutiva, F., S.L.- Expte. 42032011006929.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, F., S.L.- Expte. 42032011006927.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, M.I., S.L.- Expte. 42032011002588.

14/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, M.I., S.L.- Expte. 42032011002590.

14/02/2012 Aprobar liquidaciones IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, D^a M.d.C.G.G.- Expte. 42032011003464.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. E.G.C.- Expte. 42042011001344.

14/02/2012 Efectuar cambio titularidad IBI Urbana y aprobar liquidaciones, D^a D.d.A.C.- Expte. 42052011000880.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, B.P.T.d.P., S.L.- Expte. 42032011003958.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, L.A.V.F., SLU.- Expte. 42032011003842.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.H.- Expte. 42032011003834.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D^a M.J.G.D.- Expte. 42032011003626.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. R.S.C.- Expte. 42032011003525.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D^a F.A.A.- Expte. 42052011001110.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D. R.G.H.- Expte. 42032011002947.

14/02/2012 Anular recibo IBI Urbana y aprobar nueva liquidación, BBVA RMBS 4 F.d.T.d.A.- Expte. 42032011004024.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, G.P., SLU.- Expte. 42032011006177.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a I.V.N.- Expte. 42032011004820.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular recibos IBI Rústica, D^a L.Q.A.- Expte. 42032011004997.

14/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana, D. J.C.P.- Expte. 42032011003412.

14/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana, D. J.C.P.- Expte. 42032011003410.

14/02/2012 Desestimar solicitud bonificación IBI Urbana por caducidad título familia numerosa, D^a J.G.G.- Expte. 42052011001316.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, D. R.B.V.- Expte. 42032011003073.

14/02/2012 Mecanizar cambio en padrón IBI Urbana, anular recibo y aprobar liquidación, D^a T.M.R.- Expte. 42052011001229.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a C.M.G.- Expte. 42032011003600.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.M.S.P.- Expte. 42032011003417.

14/02/2012 Reconocer derecho a devolución ingresos indebidos IBI Urbana, D. A.M.J.- Expte. 42052011001556.

14/02/2012 Anular recibo IBI Urbana y aprobar liquidación, D^a M.d.l.C.A.O.- Expte. 42032011000148.

14/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, P.I.V., S.L.- Expte. 42032011000054.

15/02/2012 Aprobar padrón anual de IVTM ejercicio 2012.- Expte. 42032011000718.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006442.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006441.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006434.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006428.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006427.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006425.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006420.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006414.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006413.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006411.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006410.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006352.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006351.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006159.

15/02/2012 Mantener en ejecutiva los recibos de IBI Urbana, F.R.E.- Expte. 42032011006163.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006165.

15/02/2012 Mantener liquidación IBI Urbana en ejecutiva, F.R.E.- Expte. 42032011006184.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006196.

15/02/2012 Mantener en ejecutiva recibos IBI Urbana, F.R.E.- Expte.

42032011006200.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte.

42032011006203.
15/02/2012 Mantener en ejecutiva liquidación IBI Urbana, F.R.E.- Expte.

42032011006207.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte.

42032011006216.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte.

42032011006221.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. A.M.M.D.- Expte.

42032011002336.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D^a I.B.B.- Expte.

42032011006457.
15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.M.P.M.- Expte. 42052011001745.

15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte.

42032011006456.
15/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, P.I.V., S.L.- Expte.

42032012000032.
15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a M.A.V.G.- Expte. 42032012000050.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.R.Ch.- Expte. 42032011003534.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a M.C.M.G.- Expte. 42032011004348.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, S.I.F., S.L.- Expte. 42032011004189.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, P.I.V., S.L.- Expte. 42032011004181.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, P.I.V., S.L.- Expte.

42032012000097.
15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.J.S.G.P.- Expte. 42032011004182.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, P.I.V., S.L.- Expte. 42032012000068.

15/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar neuvs, P.I.V., S.L.- Expte. 42032012000082.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación, el cobro en vía de apremio certificaciones urbanísticas PAI Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006273.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación el cobro en vía de apremio y aprobar liquidaciones certificaciones urbanísticas Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006278.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación el cobro en vía de apremio y aprobar liquidaciones certificaciones urbanísticas Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006279.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación el cobro en vía de apremio y aprobar liquidaciones certificaciones urbanísticas Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006366.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación el cobro en vía de apremio y aprobar liquidaciones certificaciones urbanísticas Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006261.

16/02/2012 Comunicar a Tesorería y Recaudación el cobro en vía de apremio y aprobar

liquidaciones certificaciones urbanísticas Norte Palancia UA 4.- Expte. 42032011006266.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.M.E.T.A.- Expte. 42052011001658.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. P.C.O.- Expte. 42052011001807.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. D.C.C.- Expte. 42032011007004.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.M.R.- Expte. 42032011002764.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, G.V.- Expte. 42032011002144.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, G.V.- Expte. 42032012000252.

16/02/2012 Efectuar cambio titularidad IBI Urbana, D. J.A.M.- Expte. 42032011002325.

16/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana, D. E.P.P.- Expte. 42032011004028.

16/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. D.D.P.- Expte. 42032011003903.

16/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.M.V.M.- Expte. 42032011002929.

16/02/2012 Acordar devolución autoliquidación IVTM, D^a C.D.A.- Expte. 42042011000204.

16/02/2012 Mecanizar exención en padrón de IVTM y anular recibo pendiente en recaudación, D. J.A.M.- Expte. 42042011001116.

16/02/2012 Acordar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. D.T.R.- Expte. 42052011001598.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. J.G.A.- Expte. 42042011001038.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. V.M.K.- Expte. 42042011001031.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. S.M.d.Ll.- Expte. 42032011004052.

16/02/2012 Desestimar prorrateo de IVTM por tratarse de baja temporal voluntaria, D. D.M.M.- Expte. 42052011001475.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2010 y proceder a devolución, D^a M.S.P.V.M.- Expte. 42052011001458.

16/02/2012 Comunicar que actuaciones están realizadas y archivar expediente IVTM, D^a A.I.P.d.H.- Expte. 42052011001437.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. J.E.E.- Expte. 42052011001447.

16/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2007 y proceder a devolución, D. M.M.Z.- Expte. 42052011001431.

16/02/2012 Desestimar solicitud devolución de un trimestre de autoliquidación tasa ADP con mesas y sillas, D^a C.G.M.- Expte. 42052011000516.

16/02/2012 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 12003.

16/02/2012 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Relación nº 11923.

17/02/2012 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.S.G.- Expte. 42032011007008.

17/02/2012 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.P.M.S.- Expte.

42032012000002.
17/02/2012 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.G.R.- Expte.

42032012000003.
17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.G.S.- Expte.

42042011001395.
17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. B.M.M.- Expte.

42032011006934.
17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a D.G.R.- Expte.

42032011006937.
17/02/2012 Anular Resolución nº 1875 de 14 noviembre 2011 por duplicidad, D^a A.Z.V.- Expte. 42052011001449.

17/02/2012 Reconocer derecho a devolución liquidación IVTM por transferencia a otro municipio, A., S.L.- Expte. 42052012000076.

17/02/2012 Desestimar solicitud devolución prorrateo cuota IVTM, D. F.M.R.M.- Expte. 42052012000067.

17/02/2012 Acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D^a M.T.B.D.- Expte. 42052012000010.

17/02/2012 Proceder a inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, A.O.C., S.L.- Expte. 42032011006762.

17/02/2012 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM ejercicio 2008 y proceder a devolución, D^a G.S.J.- Expte. 42052011002265.

17/02/2012 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM ejercicio 2010 y proceder a devolución, D^a G.S.J.- Expte. 42052011002266.

17/02/2012 Acordar prorrateo por un trimestre de cuota IVTM ejercicio 2008 y proceder a devolución, D. F.F.F.- Expte. 42052011002215.

17/02/2012 Aprobar solicitud y reponer en voluntaria recibo IVTM ejercicio 2011, D. C.Q.M.- Expte. 42052011001706.

17/02/2012 Desestimar solicitud baja en IVTM, D. S.H.H.- Expte. 42052011001774.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.G.F.- Expte. 42052012000075.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.S.S.M.- Expte. 42052012000033.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.E.M.A.- Expte. 42052012000022.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a C.C.D.- Expte. 42032012000019.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. C.A.O.- Expte. 42032012000018.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. A.S.M.- Expte. 42032012000017.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a G.F.G.- Expte. 42052012000007.

17/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.J.D.M.- Expte. 42052012000006.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.V.M.S.- Expte. 42052011002175.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a A.C.G.- Expte. 42052011002177.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. L.A.O.A.- Expte.
42052011002213.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D.E.P.P.- Expte.
42042011001377.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. P.S.G.A.- Expte.
42042011001376.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.E.C.- Expte.
42052011002082.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.A.B.D.- Expte.
42042011001284.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. E.G.P.- Expte.
42042011001287.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a A.L.G.- Expte.
42042011001245.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. E.C.T.- Expte.
42052011002002.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. V.A.d.G.- Expte.
42042011001321.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. R.S.N.- Expte.
42052011001749.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. H.H.H.- Expte.
42052011002122.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a C.S.S.- Expte.
42052011002203.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a A.L.I.P.- Expte.
42042011001337.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. L.G.P.- Expte.
42032011006954.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.P.L.- Expte.
42052011002152.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.R.M.- Expte.
42052011002202.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.A.D.d.O.- Expte.
42052011002244.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por vehículo agrícola, D. M.H.G.- Expte.
42052011001825.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a N.C.M.- Expte.
42042011001359.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a M.T.B.S.- Expte.
42042011001379.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a J.A.F.- Expte.
42042011001380.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. L.G.P.- Expte.
42032011006924.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a A.G.L.- Expte.
42032011006956.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D^a B.G.G.- Expte.
42042011001328.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.G.M.- Expte. 42052011002146.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.M.B.M.- Expte. 42032011006238.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.L.G.B.- Expte. 42052011002142.

20/02/2012 Conceder exención de IVTM por vehículo agrícola, D. V.A.A.- Expte. 42042011001221.

21/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. M.N.G.- Expte. 42052011002147.

21/02/2012 Conceder exención de IVTM por minusvalía, D. J.G.LI.G.- Expte. 42042011001302.

21/02/2012 Anular recibo IAE 2011 y proceder a devolución, P.S., S.A.- Expte. 42032011004513.

21/02/2012 Conceder bonificación 89% en tasa recogida domiciliaria basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D. A.L.E.- Expte. 42052011002227.

21/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a C.L.R.- Expte. 42052012000005.

21/02/2012 Conceder bonificación 89% en Tasa por servicio recogida domiciliaria basura por percibir pensión inferior al salario mínimo interprofesional, D^a J.N.S.- Expte. 42032011000160.

21/02/2012 Aprobar liquidaciones IAE primer trimestre 2011 que figuran en anexo, Ayto. de Sagunto.- Expte. 42032012000215.

21/02/2012 Aprobar liquidaciones IAE segundo trimestre 2011 que figuran en anexo, Ayto. de Sagunto.- Expte. 42032012000273.

21/02/2012 Aprobar liquidaciones IAE tercer trimestre 2011 que figuran en anexo, Ayto. de Sagunto.- Expte. 42032012000281.

21/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.P.G.- Expte. 42052011001569.

21/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. J.O.A.- Expte. 42052011001487.

21/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. G.C.G.- Expte. 42052011001202.

21/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. A.R.M.- Expte. 42052011001152.

21/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D^a A.G.R.- Expte. 42052011001111.

21/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, D^a M.C.C.P.- Expte. 42042011001050.

21/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, I.S., S.L.- Expte. 42042011000143.

21/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y reconocer derecho a devolución, D. J.M.P.G.- Expte. 42052011000931.

21/02/2012 Anular liquidación Tasa basura ejercicios 2008, 2009 y 2010 y aprobar liquidación, D^a M.D.O.A.- Expte. 420320110000360.

21/02/2012 Acordar baja en Tasa por servicio recogida domiciliaria basura y acordar cambio titularidad IBI Urbana, A.C.S., S.A.- Expte. 42032011003445.

21/02/2012 Comunicar a Tesorería que se proceda al cobro en vía de apremio y aprobar liquidaciones, A., S.L.- Expte. 42032011006258.

21/02/2012 Anular liquidaciones pendientes en concepto de cuotas urbanísticas, V.P., S.L.- Expte. 42032012000255.

22/02/2012 Devolución colectiva de ingresos indebidos, nº de relación 12123.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. F.D.V.- Expte. 42052011002223.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª M.F.E.- Expte. 4205201102184.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.C.P.- Expte. 42042011001307.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.V.M.- Expte. 42032011006815.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª R.E.A.M.- Expte. 42042011001319.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.M.M.- Expte. 42052011002242.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª E.G.LI.- Expte. 42042011001334.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª L.A.M.- Expte. 42032011006955.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª M.D.C.R.- Expte. 42052011002238.

22/02/2012 No conceder exención en IVTM por no poseer grado minusvalía igual o superior al 33%, Dª M.R.E.G.- Expte. 42042011001370.

22/02/2012 Conceder exención en IVTM ejercicio 2011 por minusvalía, D. J.B.P.- Expte. 42042011001323.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª M.L.G.R.- Expte. 42052011002221.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. H.C.A.- Expte. 42052011002210.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª G.R.S.- Expte. 42042011001231.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D. S.P.G.- Expte. 42052012000073.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D. A.V.G.T.- Expte. 42052012000084.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, Dª S.B.R.- Expte. 42042012000025.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª M.M.T.- Expte. 42042012000054.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D. F.G.M.O.- Expte. 42042012000042.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D. A.E.E.- Expte. 42052012000040.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D. S.A.D.- Expte. 42052012000029.

22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, Dª

E.S.A.- Expte. 42032012000373.
22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D.
J.C.N.- Expte. 42032012000197.
22/02/2012 No conceder exención de IVTM por no poseer minusvalía igual o superior al
33%, D^a M.J.M.D.- Expte. 42052012000121.
22/02/2012 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2013 por minusvalía, D^a
M.P.S.T.- Expte. 42052012000103.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en Tasa por utilización instalaciones deportivas,
D^a M.D.M.P.- Expte. 42032011002806.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en Tasa por utilización instalaciones deportivas,
D^a A.L.A.- Expte. 42032011004104.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en tasa por utilización instalaciones deportivs,
D^a M.C.D.F.- Expte.42032011006536.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en Tasa por utilización instalaciones deportivas,
D^a M.H.G.A.- Expte. 42032011006522.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a E.M.F.- Expte. 42032011006582.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D. J.V.G.S.- Expte. 42032011006498.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a M.C.P.M.- Expte. 42032011006497.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a S.J.H.- Expte. 42032011006499.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a Y.P.M.- Expte. 42032011006500.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D. F.C.I.- Expte. 42032011006479.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D. M.J.B.G.- Expte. 42032011006534.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a M.E.V.M.- Expte. 42032011006505.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por utilización instalaciones deportivas,
D^a M.M.R.B.- Expte. 42032011006510.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por utilización instalaciones deportivas,
D^a M.E.C.A.- Expte. 42032011006474.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por utilización instalaciones deportivas,
D^a J.M.P.- Expte. 42032011006475.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por utilización instalaciones deportivas,
D. O.T.- Expte. 42032011006508.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a D.L.G.- Expte. 42032011006476.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por tasa utilización instalaciones
deportivas, D^a M.A.M.V.- Expte. 42032011006477.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D^a J.C.T.- Expte. 42032011006485.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones
deportivas, D. F.C.I.- Expte. 42032011006478.
22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones

deportivas, D. J.M.L.d.C.- Expte. 42032011002796.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota por utilización instalaciones deportivas, D. J.M.M.S.- Expte. 42032011006483.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota de tasa por utilización de instalaciones deportivas, Dª Y.P.P.- Expte. 42032011002818.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, Dª T.F.M.- Expte. 42032011006494.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, Dª A.C.A.- Expte. 42032011006525.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, Dª M.I.E.B.- Expte. 42032011006540.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, Dª M.R.V.F.- Expte. 42032011006538.
 22/02/2012 Conceder bonificación 20% en cuota tasa por utilización instalaciones deportivas, Dª M.A.V.A.- Expte. 42032011006535.
 23/02/2012 Reconocer derecho a devolución de recargo e intereses liquidación IBI Urbana 2006, D. J.G.J.- Expte. 42032012000586.
 23/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, Dª R.M.A.- Expte. 42042011000703.
 23/02/2012 Acordar cambio titularidad IBI Urbana y anular liquidaciones, D. J.R.G.C.- Expte. 42052012000008.
 23/02/2012 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D. V.M.B.V.- Expte. 42052012000194.
 23/02/2012 Acordar inclusión en padrón por concesiones administrativas 1º trimestre 2012 y aprobar liquidación, Dª M.C.P.C.- Expte. 42032012000398.
 23/02/2012 Acordar inclusión en padrón de canon por concesiones administrativas, Dª A.A.E.- Expte. 42032012000400.
 23/02/2012 Efectuar baja en padrón tasas por mercado exterior y anular recibo, D. C.Z.M.- Expte. 42032011004155.
 23/02/2012 Reconocer derecho a devolución autoliquidación en concepto ADP, materiales de construcción, C.d.A.d.M.- Expte. 42032011004131.
 23/02/2012 Efectuar baja en concesión administrativa Quiosco y anular recibos, Dª M.M.M.N.- Expte. 42032012000411.
 23/02/2012 Acordar inclusión en padrón de canon por concesiones administrativas, D. F.O.E.- Expte. 42032012000354.
 23/02/2012 Anular liquidación en concepto de actuaciones subsidiarias y aprobar nueva liquidación.- Expte. 42032012000516.
 23/02/2012 Desestimar pretensión manteniendo al cobro los recibos pendientes en recaudación ejecutiva, Tasa mercado exterior 2011.- Expte. 42032011004119.
 23/02/2012 Anular recibos comedor escolar por error en deudor, D. P.P.G.R.- Expte. 42032011004117.
 23/02/2012 Mecanizar cambio en padrón de tasa por vados y aprobar nuevas liquidaciones, D. N.C.iS.- Expte. 42052011001493.
 23/02/2012 Plantear a la Dirección Gral. Coordinación Haciendas Locales, si un sujeto pasivo de IAE de epígrafe 152, pueden considerársele otras superficies computables.- Expte. 42032012000337.
 23/02/2012 Anular recibos IVTM por baja definitiva, ejercicios 2009 a 2011.- Expte. 42042012000130.

23/02/2012 Estimar alegaciones, dejar sin efecto liquidación y archivo expediente, ICIO, D. J.A.LL.- Expte. 3197/2010-GT.

23/02/2012 Rectificar Resolución nº 384 de 26/04/2011 de aprobación padrón IBI Urbana 2011, por error en nº recibos e importe.- Expte. 42032012000782.

23/02/2012 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana ejercicio 2012 por familia numerosa, Dª M.L.B.M.- Expte. 42052011001075.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. J.G.S.- Expte. 42052011001796.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. C.M.L.C.- Expte. 42052011001704.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª M.C.H.V.- Expte. 42052011001580.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago. D. J.A.F.- Expte. 42052011001555.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª M.M.G.D.- Expte. 42052011001244.

24/02/2012 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. J.L.G.U.- Expte. 42042011001236.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, C.d.A.d.M.- Expte. 42032011006973.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª F.F.C.- Expte. 42032011004594.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2011 y anular recibos, D. J.N.F.- Expte. 42032011003815.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.J.E.G.- Expte. 42052011001949.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012.- Expte. 42052011001814.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de IBI Urbana así como en tasa recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, D. A.Z.- Expte. 42032011004662.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª V.Ch.- Expte. 42052011001455.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª F.P.B.- Expte. 42052011002080.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, D. J.S.- Expte. 42032011003133.

24/02/2012 Reconocer derecho a devolución deferencia cantidad cobrada Tasa agua, alcantarillado y basura, y proceder a devolución, D. F.A.G.- Expte. 4205201100913.

24/02/2012 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. A.M.A.- Expte. 42032011003205.

24/02/2012 Anular recibos tasa agua, alcantarillado y basura y reconocer derecho a devolución, Dª M.G.D.- Expte. 42052011001098.

24/02/2012 Aprobar cambio titularidad IBI Urbana y tasa basura, D. R.J.- Expte. 42052011001671.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª M.D.D.S.- Expte. 42052011001019.

24/02/2012 Anular recibos pendientes de Tasa por servicio recogida basura e IBI Urbana y aprobar liquidación, D. S.P.R.- Expte. 42052012000069.

24/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura y domiciliar el pago, D^a A.S.L.- Expte. 42032012000303.

24/02/2012 Reconocer derecho a devolución tasa por concurrencia a pruebas selectivas por inadmisión, D. J.A.S.N.- Expte. 42032011004128.

24/02/2012 Reconocer derecho a devolución Tasa por concurrencia a prueba selectivas por inadmisión, D. R.S.N.- Expte. 42032011004129.

24/02/2012 Reconocer derecho a devolución tasa por concurrencia pruebas selectivas por inadmisión, D. J.O.R.- Expte. 42032011004142.

24/02/2012 Practicar liquidación de ICIO y prestación servicios urbanísticos, C/ Trovador, 70, D^a I.H.H.- Expte. 2980/2010-GT.

24/02/2012 Aprobar liquidaciones tasa ADP con mesas y sillas, D^a A.M^aA.A.- Expte. 3234/2010-GT.

24/02/2012 Practicar liquidación de ICIO y tasa servicios urbanísticos en C/ Benifairó, 6, A.S., S.L.- Expte. 3028/2010-GT.

27/02/2012 Anular cuotas urbanísticas de certificación nº 1 Vial internúcleos, obras PAI Macrosector III Fusión y certificación nº 1 tubería agua potable.

27/02/2012 Desestimar solicitud devolución recargo de apremio de IAE, D.d.A.d.M, S.L.- Expte. 42032011004014.

27/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibo IAE 2010 y confirmar recibo, P.B., S.L.- Expte. 42032011003605.

27/02/2012 Desestimar recurso reposición formulado por S.D.d.B., S.L.- Expte. 3331/2010-GT.

27/02/2012 Reconocer derecho a devolución liquidación importe pagado mediante embargo, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. H.B.- Expte. 42032012000473.

27/02/2012 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliaria basura y anular deuda pendiente, D. V.G.R.- Expte. 42042012000067.

27/02/2012 Desestimar recurso de reposición contra Resolución nº 773 e 11,07,2011 sobre baja en Tasa residuos sólidos urbanos, D^a C.R.R.V.- Expte. 42032011000559.

27/02/2012 Anular recibo de Tasa agua, alcantarillado y basura por error en facturación, S.F., S.L.- Expte. 1205/2005-GT.

27/02/2012 Devolución colectiva de ingresos indebidos.- Nº de relación 12063.

27/02/2012 Comunicar a Tesorería Municipal que se proceda al cobro en vía de apremio de liquidaciones cuotas urbanísticas PAI UE nº 4, A., S.L.- Expte. 42032011006884.

27/02/2012 Comunicar a Tesorería que se proceda a cobro en vía de apremio de liquidaciones certificaciones cuotas urbanísticas, PAI Macrosector III Fusión, A., S.L.- Expte. 4203201200139.

27/02/2012 Comunicar a Tesorería que se proceda a cobro en vía de apremio de cuotas urbanísticas PAI UE nº 4, S., S.L.- Expte. 42032011006798.

27/02/2012 Comunicar a Tesorería que se procede al cobro en vía de apremio de cuotas urbanísticas PAI PERI 7 sector 10, A., S.L.- Expte. 42032011006925.

27/02/2012 Reconocer derecho a devolución 50% autoliquidación Tasa servicios matrimonios civiles por anulación, D. F.J.M.M.- Expte. 42032011004138.

27/02/2012 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D^a R.C.M. e hijos, sobre IIVTNU.- Expte. 42052011001168.

27/02/2012 Reconocer derecho a devolución IVTM, D^a P.A.N.- Expte. 42032011003206.

27/02/2012 Reconocer derecho a devolución IVTM, D^a I.R.- Expte. 42032011006586.

27/02/2012 Desestimar solicitud anulación cuota IVTM ejercicio 2010, D. F.J.S.M.-
Expte. 42052011002016.

27/02/2012 Desestimar solicitud anulación cuota IVTM ejercicio 2010, D. V.B.L.-
Expte. 42052011001795.

27/02/2012 Desestimar solicitud anulación recibo IVTM, D^a M.I.M.B.- Expte.
42052011002132.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 0 horas y 55 minutos del día 28 de Marzo de 2012; de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.